

Escuelas Públicas del Condado Jefferson

# **Código de Conducta**

**y Normas Relacionadas**

**Guía para Padres y Estudiantes**

**Otoño de 2009**



*Building Bright Futures*

Julio de 2009

Otoño de 2009

Estimados padres de familia y estudiantes:

El aprendizaje puede realizarse de la mejor manera en un ambiente seguro y ordenado. En las escuelas del Condado Jefferson los estudiantes y el personal deben tratarse con dignidad. El respeto mutuo es lo que propicia un ambiente donde podemos lograr nuestra misión: “Proveer una educación de calidad que prepare a todos los niños para un futuro exitoso”.

El Código de Conducta fue diseñado para promover la seguridad mediante altos estándares de comportamiento, y es importante que ustedes y sus hijos se familiaricen con las normas de nuestro distrito escolar. El Código de Conducta incluye todas las normas del Condado Jefferson relacionadas con la conducta y la disciplina. Existen serias consecuencias por infringir las reglas de conducta y dichas consecuencias se hayan descritas en el Código de Conducta. Estas normas incluyen términos legales para el cumplimiento con los requisitos de la ley estatal.

Sugerimos que lean el Código de Conducta en familia. Familiarícense con las normas escolares poniendo especial atención a las Causas de suspensión y expulsión. Si les surgen preguntas acerca sobre cualquier norma, comuníquense con el director de su escuela quien le explicará como aplican las normas a su hijo o hija.

Gracias por ayudarnos a hacer de nuestras escuelas lugares de aprendizaje seguros.

Atentamente,

A handwritten signature in cursive script that reads "Cynthia Stevenson".

Cynthia Stevenson  
Superintendente



# ÍNDICE

## I. Conducta y disciplina de los estudiantes

Derechos y responsabilidades de los estudiantes .....	4
Causas de suspensión/expulsión.....	6
Armas en las escuelas .....	10
Participación de estudiantes en drogas y alcohol .....	11
Prevención de la intimidación .....	17
Acoso sexual de estudiantes.....	19
Fumar y otros consumo del tabaco por estudiantes.....	23
Conducta de estudiantes en los autobuses escolares .....	25
Reglamento respecto a la vestimenta de los estudiantes.....	27
Sociedades secretas/actividades y vestimenta de pandillas .....	28
Ausencias de estudiantes y excusas.....	29
Ausentismo.....	33
Uso de la red de Internet por estudiantes .....	34-39

## II. Procedimientos de disciplina de los estudiantes

Disciplina de estudiantes .....	40
Disciplina de estudiantes (que perjudican habitualmente).....	42
Castigo corporal/restricción razonable .....	44
Interrogaciones, registros y detenciones de estudiantes .....	45
Relaciones con autoridades policiales .....	50
Suspensión/expulsión de estudiantes.....	51-60

## III. Otras normas importantes

Edades de asistencia obligatoria .....	61
Discriminación ilegal/igualdad de oportunidades .....	61
Preocupaciones, denuncias y quejas de estudiantes .....	63
Preocupaciones y denuncias del público y de los padres.....	64
Suministro de medicinas a estudiantes .....	66
Organizaciones estudiantiles.....	69
Publicaciones estudiantiles relacionadas con la escuela .....	71
Distribución de materiales no relacionados con el currículo por estudiantes .....	73
Registros académicos de estudiantes/revelación de información sobre estudiantes .....	74
Igualdad de oportunidades en la educación .....	78

## IV. Índice de términos..... 79-80

*Nota: Las referencias adicionales a los estándares de conducta de los estudiantes se pueden obtener en las normas de la Junta Directiva de las Escuelas Públicas del Condado Jefferson ubicado en la siguiente dirección de Internet:*  
<http://www.boarddocs.com/co/jeffco/board.nsf/Public?OpenFrameSet>

## **I. CONDUCTA Y DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES**

### **DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES**

*Norma del Distrito JI*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 15 de junio de 2000

Esta norma tiene como fin establecer confianza reanudada basándose en los valores humanos del amor propio y del respeto hacia otros. Ningún estudiante tiene derecho de interferir en la educación de sus compañeros. Si se interrumpe o se anula el diálogo, los lazos que nos unen se rompen. Por lo tanto, cada estudiante tiene la responsabilidad de respetar los derechos de todos los involucrados en el proceso educativo.

Los integrantes de la comunidad escolar, estudiantes, padres y personal escolar tienen la responsabilidad de estimular asistencia regular a la escuela, buena conducta y comportamiento, libre de temor a insultos, acoso o agravio físico y ofrecer máximas oportunidades de aprendizaje a cada estudiante.

#### **Responsabilidades de los estudiantes**

Mientras se encuentren en el recinto escolar, dentro de las instalaciones escolares, en vehículos aprobados por el distrito o en funciones auspiciadas por la escuela, las responsabilidades de los estudiantes serán las siguientes:

1. Ayudar a mantener un ambiente general que favorezca el aprendizaje y a respetar el principio de que ningún estudiante se ocupará en ninguna actividad que interrumpa o amenace con interrumpir la operación de la escuela y/o interferir en los derechos públicos o particulares de otros.
2. Abstenerse de toda conducta que discrimine en contra de otros estudiantes basándose en raza, color, religión, origen, ascendencia, sexo, orientación sexual, edad o discapacidad.
3. Asistir a clase, llegar a tiempo e intentar terminar un plan de estudios según las disposiciones de la Directiva de Educación.
4. Respetar la propiedad de la escuela, cuidándola y protegiéndola contra robo, y abstenerse de robar cualquier propiedad de la escuela, del personal o de otros estudiantes.
5. Devolver toda propiedad del distrito a la escuela o rembolsar a la escuela (al valor de sustitución de cada artículo fijado por la escuela) antes de transferirse, retirarse o de cambiar de nivel dentro del distrito o de graduarse.
6. Difundir la seguridad física y personal de todos, con el ejercicio de un alto grado de autodisciplina y no comprometerse en comportamiento agresivo, incluido el pelearse con estudiantes, personal u otras personas.
7. Abstenerse de toda conducta que represente una amenaza a la seguridad y bienestar de otros estudiantes o personal escolar.
8. Abstenerse personalmente de y disuadir a otros de, traer, llevar, poseer o usar cualquier tipo de armas.
9. Abstenerse de consumir, poseer, adquirir, vender, dar, comprar, intercambiar o estar bajo la influencia de alcohol y drogas ilegales; abstenerse de vender o cambiar drogas y sustancias que sean presentadas por el estudiante como drogas; y abstenerse de poseer parafernalia de drogas.

10. Practicar y difundir honradez en el trabajo escolar y en todas otras transacciones.
11. Respetar al personal escolar obedeciendo con ecuanimidad todas peticiones razonables y evitando el uso de lenguaje profano o gestos obscenos.
12. Familiarizarse con las reglas escolares y las normas de la Junta Directiva respecto a expectativas para todos los estudiantes.

#### **Derechos de los estudiantes**

Hay necesidad urgente y creciente para que los administradores escolares proporcionen un fuerte liderazgo en el área de derechos humanos. Los derechos humanos corresponden a todas las personas sencillamente por ser seres humanos. La humanidad de una persona no puede negarse por el estado provisional del estudiante; tampoco se les debe negar a los estudiantes la oportunidad de aprender acerca de, y práctica de, los derechos humanos en el ambiente escolar.

De igual importancia es el derecho de las autoridades escolares, conforme a las garantías constitucionales básicas, de establecer las normas y controlar la conducta en las escuelas. La diferencia entre las libertades esperadas por estudiantes y la necesidad de restringir sus acciones con respecto a las normas establecidas por las escuelas con el fin de mantener buen orden, pueden acercarse con la conducta apropiada de ambas partes.

#### **Educación**

Cada estudiante tiene derecho a una educación pertinente a sus necesidades y capacidades conforme a las disposiciones de las leyes estatales.

#### **Libertad de expresión y de reunión**

Los estudiantes tienen derecho a reunirse y expresarse en forma oral, escrita, distribuyendo, usando o exhibiendo símbolos de valores étnicos, culturales o políticos como son prendedores, insignias, emblemas y brazaletes; o mediante cualquier modo de vestirse o acicalarse; o a través de cualquier otro medio o forma de expresión, excepto que el director o persona asignada podrá controlar la expresión, siempre que la norma se base en preocupaciones educativas legítimas, existan hechos para creer que una forma determinada de expresión por un estudiante determinado provoca o provocará considerable interrupción en las actividades escolares o la expresión constituye un peligro para la salud o la seguridad. Igualmente, los estudiantes tendrán derecho a abstenerse de expresarse en estas actividades originadas por los estudiantes.

**OTRAS REFERENCIAS:** JICA, Reglamento respecto a la vestimenta de los estudiantes  
JICEA, Publicaciones estudiantiles relacionadas con la escuela  
JICH, Participación de estudiantes en drogas y alcohol

## CAUSAS DE SUSPENSIÓN/EXPULSIÓN

*Norma del Distrito JKDA/JKEA*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 23 de abril de 2009

El director podrá suspender o recomendar la expulsión de un estudiante que incurra en una o más de las siguientes actividades concretas mientras se haya en las instalaciones escolares, en la propiedad escolar, en vehículos de la escuela o durante actividades auspiciadas por la escuela, salvo que en las circunstancias apropiadas, el director podrá suspender o recomendar la expulsión de un estudiante por su comportamiento fuera de la propiedad escolar según lo autorizado por la ley. Será obligatoria la expulsión por violaciones graves en las instalaciones o en las propiedades escolares.

### **Lo siguiente será motivo de suspensión o expulsión de una escuela pública:**

10. Desobediencia deliberada continua o desafío abierto y persistente ante la debida autoridad, incluido el rechazo intencional de obedecer a un miembro del personal escolar o el uso de lenguaje o gestos obscenos con un miembro del personal;
20. Destrucción o malogro deliberado de la propiedad escolar; se deberá contactar a las autoridades policiales por delitos que impliquen daños cuantiosos o la pérdida de propiedad;
25. Posesión o uso de cualquier explosivo o dispositivo de incendios o algún componente perteneciente a este tipo de dispositivo; o provocar un incendio o quemar o intentar provocar un incendio o quemar a cualquier persona o cosa. (En casos de incendios provocados de primer grado, remitirse a los procedimientos policiales sobre “delito de violencia” JKD/JKE-1);
30. Comportamiento dentro o fuera de la propiedad el cual es perjudicial al bienestar o seguridad de otros estudiantes o del personal de la escuela, incluido el comportamiento que produzca amenaza de daño personal al estudiante o a otros estudiantes; excepto cuando el estudiante que represente tal amenaza es un estudiante con discapacidad conforme a la Sección 22-20-103 (1.5) tal estudiante no podrá ser expulsado si las acciones que crean tal amenaza son manifestaciones de la discapacidad del niño;
40. Repetida interferencia con la habilidad de la escuela de proveer oportunidades educacionales a otros alumnos;
50. Una condición física o enfermedad la cual causa que la asistencia del alumno afectado sea perjudicial al bienestar de otros estudiantes;
60. Agresión en contra un maestro o empleado escolar. Un mínimo de tres días de suspensión es obligatorio; se deberá contactar a las autoridades policiales por cualquier ofensa que involucre un arma o lesión corporal seria (para asaltos de primer y segundo grados – ver también n° 41);
70. Conducta desordenada hacia o acoso a un maestro o empleado escolar, un mínimo de tres días de suspensión es obligatorio; se deberá contactar a las autoridades policiales por cualquier ofensa que involucre un arma o una lesión corporal seria;
80. Hacer alegaciones falsas a propósito sobre abuso de menores en contra de un maestro o empleado escolar, un mínimo de tres días de suspensión es obligatorio; se deberá contactar a las autoridades policiales por cualquier ofensa que involucre un arma o una lesión corporal seria;
90. Daños a la propiedad de un maestro o empleado escolar el cual ocurra dentro de las premisas de la escuela, un mínimo de tres días de suspensión es obligatorio; se deberá contactar a las autoridades policiales por cualquier ofensa que involucre un arma o una lesión corporal seria;

100. Agresión a otro estudiante; se deberá contactar a las autoridades policiales por cualquier ofensa que involucre un arma o una lesión corporal seria (para asaltos de primer y segundo grados – ver también n° 41);
101. Agresión de tercer grado.
110. Novatadas, conducta desordenada, acoso a otro estudiante; se deberá contactar a las autoridades policiales por cualquier ofensa que involucre un arma o una lesión corporal seria;
120. Intimidación de, amedrentar a otro estudiante; se deberá contactar a las autoridades policiales por cualquier ofensa que involucre un arma o una lesión corporal seria;
130. Discriminación en contra o cualquier ofensa criminal en contra de otro estudiante; se deberá contactar a las autoridades policiales por cualquier ofensa que involucre un arma o una lesión corporal seria;
140. Daño a la propiedad de otro estudiante el cual ocurra dentro o fuera de las premisas escolares; se deberá contactar a las autoridades policiales por cualquier ofensa que involucre un arma o una lesión corporal seria;
150. Posesión inautorizada, venta, regalo, compra, intercambio, distribución, consumo o estar bajo la influencia de drogas; se deberá contactar a las autoridades policiales por todas las violaciones (ver la norma en las páginas 12-18);
160. Posesión inautorizada, venta, regalo, compra, intercambio, distribución, consumo o estar bajo la influencia del alcohol y por posesión o uso de parafernalia de drogas; se deberá contactar a las autoridades policiales por todas las violaciones (ver la norma en las páginas 12-18);
170. Copiar o usar a propósito algún trabajo académico de otro y presentarlo como suyo sin atribución propia;
180. Faltar a clases deliberadamente;
190. Posesión de cualquier producto de tabaco, fumar o consumir cualquier producto de tabaco dentro o fuera de la propiedad escolar o durante alguna actividad patrocinada por el distrito;
200. Conducir un vehículo de motor a la escuela si el estudiante es menor de dieciséis años, sin una licencia de conducir válida o a una escuela intermedia sin previa autorización del director;
210. Iniciar o participar en alarmas falsas, notificación de alarmas falsas o amenazas de bombas; se deberá contactar a las autoridades policiales;
220. Apariencia o vestimenta que interrumpa sustancialmente el proceso educativo o constituya un peligro a la salud o seguridad;
230. Mentir o dar información falsa, ya sea verbalmente o por escrito, a un empleado escolar;
240. Robo o intento de robo de la propiedad pública o privada;
250. Violación de las normas del distrito relacionadas a discriminación ilegal y acoso;
260. Cometer extorsión, coacción o chantaje, incluido pero no limitado a obtener dinero u otros objetos de valor de una persona que no esté dispuesta u obligar a un individuo a actuar mediante el uso de fuerza o amenaza; se deberá contactar a las autoridades policiales;
270. Falta de cumplimiento de los requisitos de inmunización (Parte 9, Artículo 4, Título 25, C.R.S.). Cualquier suspensión, expulsión o rechazo de admisión por dicho incumplimiento no se registrará como acción disciplinaria pero se podrá registrar con el registro de vacunas del estudiante con una explicación apropiada;
280. Llevar, traer, usar o poseer cualquier arma, incluido un cuchillo, sin importar su largo en cualquier edificio escolar, en cualquier propiedad escolar, en cualquier vehículo escolar o en cualquier actividad auspiciada por la escuela, sin la autorización previa y expresa del director; se deberá contactar a las autoridades policiales (ver norma en la página 11)
285. Llevar, usar o poseer cualquier arma, mostrar de forma activa o amenazar con el uso de una reproducción o copia de arma de fuego la cual razonablemente podría considerarse como un arma de fuego real en un edificio o la propiedad escolar;

290. Llevar, traer, usar, apuntar o poseer un puntero con láser;

300. Actividad relacionada con pandillas; se deberá contactar a las autoridades policiales cuando miembros de pandillas conocidos o sospechosos se encuentren en campus y no son estudiantes;
310. Mala conducta sexual que incluya pero sin limitarse a exhibiciones u otra conducta sexual impropia; las autoridades policiales deberán ser notificadas en todo caso de asalto sexual; (“Delitos de violencia y delitos sexuales” en la página 62 puede aplicar igualmente);
320. Mal uso de computadoras distritales y tecnología, incluido pero no limitado a reproducción desautorizada de documentos escolares o legales, violación de derechos de autor, intentos de malograr o destruir datos de otro usuario, uso indebido de la red de Internet o del correo electrónico, vandalismo, solicitar, cargar o descargar o creación de virus de computadora, y alterar sistemas operativos o los datos;
330. Violación de las normas o regulaciones, o violación de leyes criminales las cuales afectan a la escuela o a la seguridad general o bienestar de estudiantes o personal; se deberá contactar a las autoridades policiales en cualquier situación que la encuentra apropiada la administración escolar;
340. Amenazas de grave daño corporal o de muerte a uno o más empleados del distrito o a estudiantes, se deberá contactar a las autoridades policiales;
350. Amenazas de dañar o destruir la propiedad del distrito o la propiedad de uno o más empleados o estudiantes del distrito; se deberá contactar a las autoridades policiales;
360. Amenazas de interrumpir las operaciones escolares o del distrito; se deberá contactar a las autoridades policiales;
370. Otras infracciones graves, según la determinación del director de la escuela, que sucedan en el edificio o propiedad escolares o en una actividad o vehículo auspiciada por el distrito o en un vehículo del distrito; se deberá contactar a las autoridades policiales en cualquier situación que la encuentre apropiada la administración escolar;

**Expulsión diferida / alternativa a la expulsión**

375. En vez de expulsión, el oficial de expulsión, el director o la persona que él designe, a su discreción, podrían recomendar que al estudiante se le permita participar en un acuerdo para diferir la expulsión cuando se deba al consumo y posesión de drogas, y para expulsiones que no son obligatorias. El cumplimiento de los términos del acuerdo con éxito podría suponer el cambio de la expulsión a una suspensión. La falta de cumplimiento de los términos del acuerdo tendrá como resultado la expulsión.

**La suspensión seguida de expulsión es obligatoria para las siguientes ofensas cuando el comportamiento suceda en el edificio escolar, en la propiedad escolar, en vehículos escolares o en actividades o eventos auspiciados por el distrito sin importar su ubicación:**

380. Violación de la norma del distrito sobre armas peligrosas en las escuelas. Expulsión será obligatoria por llevar, traer, usar o poseer un arma peligrosa sin autorización previa de la escuela o del distrito de acuerdo a las leyes estatales. Armas peligrosas incluye:
  - a. Arma de fuego, cargada o descargada;
  - b. Cualquier escopeta de perdigones o de “BB” u otro artefacto que funcione o no, diseñados a lanzar proyectiles por acción de aire comprimido o de resorte;
  - c. Cuchillo de hoja fija con una hoja de más de tres pulgadas de largo o un cuchillo a resorte o navaja de bolsillo con hoja de más de tres pulgadas y medio de largo;
  - d. Honda, cachiporras, manoplas o nudilleras artificiales de cualquier tipo; y
  - e. Cualquier objeto, artefacto, instrumento, material o sustancia, animado o inanimado, usado o con intento de usarlo para producir la muerte o serio daño corporal.
390. Cualquier cuchillo, sin importar su largo, que el estudiante use o amenace con usar;
400. La comisión de un acto, el cual de perpetrarse por un adulto constituiría robo según las definiciones en las leyes estatales.

410. Asalto de primer o segundo grados, incluido asalto sexual, según las definiciones de las leyes estatales.
420. Declaración del estudiante como estudiante que perjudica habitualmente por lo cual será obligatoria la expulsión;
- Para los efectos de este párrafo, por “estudiante que perjudica habitualmente” se entiende un estudiante que ha sido suspendido tres veces durante el curso del año escolar por causar interrupción material y sustancial en el salón de clase, en la propiedad escolar, en los vehículos de la escuela o en actividades o funciones escolares por comportamiento que ha sido iniciado de manera deliberada y abierta por parte del estudiante.
  - El/la estudiante, su padre, madre, tutor o tutora, o representante legal serán notificados por escrito de cada suspensión contada para la declaración del estudiante como que perjudica habitualmente, y se les notificará por escrito y por teléfono o por otros medios de la definición de “estudiante que perjudica habitualmente” y la expulsión obligatoria de dichos estudiantes.
  - Un plan de disciplina correctiva/plan de comportamiento podrá desarrollarse para un estudiante después de su segunda suspensión por causar una interrupción material y sustancial. Todo plan de disciplina correctiva tratará el comportamiento perjudicial del estudiante, sus necesidades educacionales y la meta de retener al estudiante en la escuela.

**Suspensión seguida por expulsión es obligatoria para las siguientes ofensas cuando el comportamiento suceda en un edificio escolar, en la propiedad escolar, en vehículos escolares, en actividades o eventos auspiciados por el distrito, sin importar su ubicación, o fuera de la propiedad escolar cuando dicha conducta esté relacionada con la escuela o con cualquier actividad dentro o fuera del currículo escolar:**

430. La tercera infracción y subsiguientes infracciones dentro de cualquier período de tres años por posesión, consumo y/o estar bajo la influencia de alcohol o de drogas ilegales sin receta y por la posesión de parafernalia con drogas.
440. La segunda infracción y subsiguientes infracciones dentro de cualquier período de tres años por la posesión, consumo y/o estar bajo la influencia de drogas ilegales con receta; y por la compra o venta de drogas sin receta o alcohol.
450. La primera y toda infracción subsiguiente por comprar y vender toda droga con excepción de aquellas que se venden sin receta.

**REFERENCIAS LEGALES:**

C.R.S. 12-22-303 (7)

C.R.S. 18-3-202 y siguientes

C.R.S. 18-4-301 y siguientes

C.R.S. 22-32-109.1

C.R.S. 22-33-106 (1)(a-e)

**OTRAS REFERENCIAS:**

ECAC, *Vandalism*

GBGB, *Staff Personal Security and Safety*

JBB, Acoso sexual de estudiantes

JICF, Sociedades secretas/actividades y vestimenta de pandillas

JK, Disciplina de estudiantes y subcódigos

## **ARMAS EN LAS ESCUELAS**

*Norma del Distrito JICI*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 3 de junio de 2009

La Junta Directiva determina que la posesión o uso de un arma peligrosa por un estudiante es perjudicial al bienestar y seguridad de estudiantes y personal escolar dentro del distrito.

Se prohíbe llevar, traer, usar o poseer un arma peligrosa en cualquier edificio escolar, en cualquier propiedad escolar, en cualquier vehículo escolar o en cualquier actividad auspiciada por la escuela sin la autorización de la escuela o del distrito. De acuerdo al uso en esta norma, por "arma peligrosa" se entiende:

1. Un arma de fuego, cargada o descargada, o facsímile de arma de fuego la que pueda ser razonablemente confundida por un arma de fuego de verdad.
2. Cualquier escopeta de perdigones, de "BB" u otro artefacto, sin importar su funcionamiento, diseñado a lanzar proyectiles por acción de aire comprimido o de resorte.
3. Un cuchillo de hoja fija con una hoja de más de tres pulgadas de largo o un cuchillo con resorte o una navaja de bolsillo con una hoja de más de tres pulgadas y media de largo o cualquier cuchillo, sin importar su largo, que el estudiante use o amenace con usar.
4. Una honda, cachiporra, manopla o nudillera artificial de cualquier tipo.
5. Cualquier objeto, artefacto, instrumento, material o sustancia, sea animado o inanimado, usado o con intención de ser usado para causar la muerte o grave daño corporal.

El director iniciará de inmediato los procedimientos de expulsión a los estudiantes que violen esta norma. Un estudiante podrá ser expulsado por violar esta norma, salvo que al descubrir que tiene el arma peligrosa en su posesión, el estudiante informa y entrega de inmediato el arma a los oficiales escolares.

La Junta Directiva de Educación determina que las precauciones son importantes y necesarias para la seguridad de los estudiantes. Por lo tanto, se prohíbe llevar, traer, usar o poseer cualquier cuchillo, sin importar su largo, en cualquier edificio escolar, en cualquier propiedad escolar, en cualquier vehículo escolar o en cualquier actividad auspiciada por la escuela, sin la autorización previa y expresa del director. Los estudiantes que violen esta norma podrán ser expulsados.

Conforme a las leyes federales, la expulsión será no menos de un año escolar para un estudiante que se determine que ha traído un arma de fuego a la escuela. La superintendente podrá modificar el plazo de este requisito federal de expulsión de acuerdo a cada caso.

El distrito mantendrá registros describiendo las circunstancias relacionadas a expulsiones de estudiantes que traen armas a la escuela, incluido el nombre de la escuela, número de estudiantes expulsados y clase de armas involucradas según lo dispuesto por ley.

El personal escolar remitirá a cualquier estudiante que traiga un arma de fuego a la escuela a las autoridades policiales.

Podrá hacerse una excepción con estudiantes que participen en una actividad extraescolar autorizada o que sean miembros de un equipo autorizado que involucre el uso de armas de fuego en su actividad.

**REFERENCIAS LEGALES:**

18 U.S.C., 921 (a) (3) (definiciones federales de “arma de fuego”)  
20 U.S.C., 8921 y siguientes (*Gun-Free Schools Act of 1994*)  
C.R.S. 22-33-106 (1) (d)

**OTRAS REFERENCIAS:**

JKD/JKE, Suspensión/expulsión de estudiantes  
KFA, *Public Conduct on School Property*

**PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES EN DROGAS Y ALCOHOL**

*Norma del Distrito JICH*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 30 de junio de 2000

La Junta Directiva de Educación reconoce que el consumo, posesión, distribución, regalo, compra, intercambio o venta ilegal o inautorizada de alcohol o drogas es perjudicial a la salud, bienestar y seguridad de todos los estudiantes involucrados en tales actividades. Por lo tanto, el Concejo de Educación asume responsabilidad adoptando un reglamento que minimice efectos perjudiciales ofreciendo programas preventivos contra el abuso de drogas y alcohol diseñados para educar a los estudiantes respecto a los efectos nocivos del abuso de drogas y alcohol y desarrollar en ellos habilidades contra el consumo de dichas sustancias.

Conforme al uso en esta norma, “drogas” son toda sustancia descrita en conformidad con los estatutos estatales como “drogas” o “sustancias controladas” así como las drogas falsas y sustancias representadas falsamente como drogas.

Conforme al uso en esta norma, “drogas legales” se definen como drogas sin o con receta médica, incluidos vitaminas y otros suplementos alimenticios, que estén en posesión y que sean usados debidamente por la persona a quien vayan dirigidos de acuerdo a todas las normas y reglamentos aplicables del distrito.

Conforme al uso en esta norma, “drogas ilegales” son todas las drogas que no se definen en la presente como drogas legales.

Los estudiantes tienen prohibido poseer, consumir, distribuir, regalar, comprar, cambiar, vender o estar bajo la influencia de drogas ilegales o de alcohol en todas las propiedad del distrito, en actividades o eventos auspiciados por el distrito o la escuela, y cuando se transporte a los estudiantes en vehículos enviados por el distrito o por una de sus escuelas, y fuera de la propiedad escolar cuando dicha conducta esté relacionada con la escuela o con cualquier actividad o evento distrital incluido en el currículo o fuera del currículo.

La Junta Directiva de Educación cree que la prevención y tratamiento efectivo del abuso de drogas y alcohol requiere el esfuerzo conjunto de los padres y del distrito. Por lo tanto, la Junta Directiva apoya el concepto de que los padres tienen la responsabilidad de cooperar con el distrito en tratar de evitar problemas del abuso de drogas y alcohol y de buscar ayuda de las agencias públicas y privadas para estudiantes involucrados en el abuso de drogas y alcohol.

El cumplimiento con las pautas de conducta establecidas en esta norma y su reglamento es

obligatorio para todos los estudiantes. Con una sola infracción el estudiante será sometido a medidas disciplinarias, hasta e incluidas la expulsión y acción judicial. Toda suspensión o expulsión permite una audiencia y revisión de acuerdo a los derechos de los estudiantes según está dispuesto en las normas y reglamentos del distrito. En circunstancias apropiadas, sanciones disciplinarias podrán incluir la finalización de un programa aprobado de rehabilitación contra el abuso de drogas y alcohol.

La superintendente implementará, de acuerdo a la edad de los estudiantes, programas educativos de prevención contra el abuso de drogas y alcohol para todos los estudiantes del distrito, desde la primera infancia hasta el doceavo grado. Estos programas informarán a los estudiantes:

1. Que la posesión y/o el consumo de drogas ilegales y la posesión y consumo ilegal del alcohol es malo y dañino.
2. Sobre las consecuencias legales, sociales y de salud del consumo de drogas y alcohol y las técnicas efectivas para resistir la presión puesta por los compañeros de escuela para el consumo de drogas ilegales y alcohol.
3. Sobre los estándares de conducta y la prohibición de posesión, consumo, distribución, regalo, compra, cambio, venta o estar bajo la influencia de drogas ilegales y alcohol establecido en esta norma.
4. Sobre programas de consejería y rehabilitación contra el abuso de drogas y alcohol.
5. Sobre las sanciones que puedan imponerse por la posesión, consumo, distribución, regalo, compra, cambio, venta o estar bajo la influencia de drogas ilegales y alcohol en violación de esta norma.

La superintendente se asegurará de que todos los estudiantes y padres obtengan una copia de esta norma y los reglamento aquí acompañados.

**REFERENCIAS LEGALES:**

20 U.S.C. y sec; 3221 (define el abuso de drogas, educación y prevención)  
20 U.S.C. y sec; 7116 (*Safe and Drug-Free Schools and Communities Act of 1994*)  
C.R.S. 18-18-102 (3), (5)  
C.R.S. 18-18-407 (2)  
C.R.S. 22-1-110  
C.R.S. 22-33-106 (1) (d)

**OTRAS REFERENCIAS:**

IHAMA, *Teaching about Drugs, Alcohol and Tobacco*  
JIH, Interrogaciones, registros y detenciones de estudiantes  
JKD/JKE, Suspensión/expulsión de estudiantes  
JLCD, Suministro de medicinas a estudiantes

**PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES EN DROGAS Y ALCOHOL**

*JICH-R – Reglamento para la Norma del Distrito JICH*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 23 de abril de 2009

Se tomarán medidas disciplinarias, independientes de cualquier acción judicial, en casos en que estudiantes se involucren en la posesión, consumo, distribución, regalo, compra, cambio, venta o estén bajo la influencia de drogas ilegales o alcohol en cualquier propiedad distrital, en actividades

eventos auspiciados por el distrito o la escuela, y cuando se transporte a los estudiantes en vehículos enviados por el distrito o por una de sus escuelas. Asimismo, se tomarán medidas disciplinarias, independientes de acción judicial, en caso que los estudiantes estén involucrados en posesión, consumo, distribución, regalo, compra, cambio, venta o estén bajo la influencia de drogas ilegales o alcohol fuera de la propiedad escolar cuando dicha conducta esté relacionada con la escuela o con cualquier actividad o evento distrital incluido en el currículo o fuera del currículo escolar.

El director facilitará la cooperación total de la administración y de los maestros en investigaciones policiales relacionadas con la posesión, consumo, distribución, regalo, compra, cambio o venta de drogas ilegales o alcohol por parte de los estudiantes.

De acuerdo a estas regulaciones, los términos “drogas”, “drogas legales” y “drogas ilegales” tendrán los mismos significados conforme a la Norma JICH.

De acuerdo a este reglamento las palabras “comprar”, “vender”, y “venta” se refieren a la participación en el intercambio de drogas o alcohol por cualquier cosa de valor, incluido pero sin limitarse a dinero, mercancía o servicios. No hace falta que estén involucrados en la venta, el consumo, o la intención de consumir drogas o alcohol.

### **PROCEDIMIENTOS GENERALES**

Los siguientes procedimientos serán observados por el personal escolar con estudiantes que estén bajo la influencia de alcohol o drogas ilegales o que demuestren efectos negativos a consecuencia del consumo de drogas legales:

1. Si un estudiante parece portarse de una manera extraña dentro o fuera del salón de clase debido al posible consumo de alcohol o alguna droga, el miembro del personal avisará al administrador o la persona designada quien determinará la gravedad de la situación.
2. Cuando sea necesario, se observarán los procedimientos de emergencia conforme a lo dispuesto en el Manual de Entrenamiento y Recursos para Auxiliares Clínicos.
3. El padre u otra persona encargada será contactada cuanto antes. Al ponerse en contacto con los padres o la persona encargada en la tarjeta de emergencia, avisarles del comportamiento extraño o peligroso del estudiante. Describir el comportamiento pero no intentar hacer un diagnóstico de la condición del estudiante.
4. Mientras que se espera la llegada de los padres o persona encargada, o de la asistencia médica adicional, no se dejará solo al estudiante y se le mantendrá en un lugar tranquilo donde estará bajo observación.
5. Es la responsabilidad del administrador de la escuela encargado de tales asuntos programar lo antes posible una reunión con el padre y el alumno para determinar la causa del comportamiento extraño.
6. Documentación de infracciones de drogas del estudiante se guardarán en la escuela anotando la fecha, clase de infracción y medidas disciplinarias realizadas. Esta documentación será enviada a la escuela del Condado Jefferson a la que el estudiante asistirá en el futuro.
7. El administrador de la escuela informará de inmediato a las autoridades locales las sospechas de violaciones de la ley con respecto a drogas ilegales, parafernalia o alcohol. La administración escolar cooperará plenamente con las autoridades locales durante el curso de la investigación y con los registros relacionados a las infracciones de drogas.

## **PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS POR POSESIÓN, CONSUMO O ESTAR BAJO LA INFLUENCIA DE ALCOHOL O DROGAS ILEGALES SIN RECETA Y POR POSESIÓN DE PARAFERNALIA DE DROGAS**

Los estudiantes que posean, consuman y/o estén bajo la influencia de alcohol o de drogas ilegales sin receta o quienes tengan en su posesión parafernalia de drogas en la propiedad del distrito, en actividades o eventos auspiciados por el distrito o la escuela, o cuando se transporte a estudiantes en vehículos enviados por el distrito o por una de sus escuelas, y fuera de la propiedad escolar cuando dicha conducta tenga un vínculo con la escuela o con cualquier actividad fuera o dentro del currículo escolar, serán tratados de la siguiente manera:

1. Cualquier miembro del personal escolar que tiene contacto con pruebas y/o contrabando informará de inmediato a un administrador.
2. Cualquier miembro del personal escolar que tenga causa razonable para creer que un estudiante tiene en su posesión, ha usado o usa alcohol o drogas ilegales o tiene en su posesión parafernalia de drogas le pedirá al estudiante que lo acompañe al director o la persona que este designe. Si el estudiante se niega a hacerlo, el miembro del personal informará enseguida al director o a la persona designada.
3. El director o la persona designada tratará de obtener pruebas pidiéndola directamente al estudiante o mediante los procedimientos de registro según lo dispuesto en la norma JIH y el reglamento JIH-R Interrogaciones, registros y detenciones de estudiantes.

### **Sanciones por posesión, consumo y/o estar bajo la influencia de alcohol o de drogas ilegales sin receta y por posesión de parafernalia de drogas**

#### **Primera infracción:**

1. El estudiante será suspendido de la escuela por cinco días al incurrir en la primera infracción dentro de cualquier período de tres años.
2. Se llevará a cabo una reunión con los padres.
3. El oficial escolar intentará desarrollar con los padres y estudiante un procedimiento que describa las responsabilidades del padre, estudiante y escuela con el fin de evitar futuras infracciones.
4. Se dará información a los padres y estudiantes sobre los programas apropiados y disponibles de consejería, tratamiento y rehabilitación contra drogas o alcohol.
5. El director podrá solicitar o recomendar la suspensión adicional y/o la expulsión dependiendo de la gravedad del caso.

#### **Segunda infracción:**

1. El estudiante será suspendido de la escuela por diez días con la segunda infracción dentro de cualquier período de tres años.
2. **Alternativa:** El periodo de suspensión podría reducirse a cinco días si el estudiante se compromete a completar un programa de educación/tratamiento/consejería para el alcohol y las drogas al que se comprometan conjuntamente los padres y la escuela. La responsabilidad para iniciar y completar el programa recaerá en el estudiante y los padres. Cualquier costo asociado será asumido por el estudiante/los padres. Si no se

provee la documentación que muestre que se ha completado el programa en el periodo establecido se añadirán cinco días más a la suspensión.

3. Una vez readmitido a la escuela, los padres podrán solicitar un informe de progreso sobre la asistencia, calificaciones y comportamiento del estudiante al término de tres días escolares, tres semanas y tres meses.
4. El director podrá solicitar o recomendar la suspensión adicional y/o la expulsión basándose en la gravedad del caso.

**Tercera infracción:**

1. El estudiante será expulsado con la tercera y subsiguientes infracciones dentro de cualquier período de tres años.
2. Si el estudiante participa en un programa de rehabilitación apropiado, según las disposiciones del distrito, y recibe tratamiento considerable, el distrito considerará una reducción de la duración de la expulsión.

**PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS POR POSESIÓN, CONSUMO Y/O ESTAR BAJO LA INFLUENCIA DE ALCOHOL O DROGAS ILEGALES VENDIDAS CON RECETA; Y POR COMPRA O VENTA DE DROGAS (INCLUIDAS DROGAS VENDIDAS SIN RECETA Y TODA DROGA VENDIDA CON RECETA) O ALCOHOL**

Los estudiantes que posean, consuman y/o estén bajo la influencia de drogas ilegales o drogas con receta en la propiedad del distrito, en actividades o eventos auspiciados por el distrito o la escuela, o cuando se transporte a los estudiantes en vehículos enviados por el Distrito o por una de sus escuelas, o fuera de la propiedad escolar cuando dicha conducta esté relacionada con la escuela o con cualquier actividad o evento distrital dentro o fuera del currículo escolar, serán tratados de la siguiente manera:

1. Cualquier miembro del personal escolar que tiene contacto con pruebas y/o contrabando informará de inmediato a un administrador.
2. Cualquier miembro del personal escolar que tenga causa razonable para creer que un estudiante tiene en su posesión, ha usado o usa alcohol o drogas ilegales o tiene en su posesión parafernalia de drogas le pedirá al estudiante que lo acompañe al director o la persona designada. Si el estudiante se niega a hacerlo, el miembro del personal informará enseguida al director o la persona designada.
3. El director o la persona designada tratará de obtener pruebas pidiéndolas directamente al estudiante o mediante los procedimientos de registro según lo dispuesto en la norma JIH y el reglamento JIH-R Interrogaciones, registros y detenciones de estudiantes.
4. El director o persona nombrada pondrá las pruebas en un sobre u otro recipiente apropiado. El sobre o recipiente será sellado, fechado y firmado por el individuo quien originalmente obtuvo los materiales y por el director o la persona designada. El sobre será guardado en la caja de seguridad de la escuela.
5. El director o persona designada llamará al departamento de policía y solicitará la recolección del sobre o recipiente sellado que contiene el contrabando. El director o la persona que él designe dará personalmente el material al agente de policía.

Los estudiantes involucrados en la compra o venta de drogas o alcohol en la propiedad del distrito, en actividades o eventos auspiciados por el distrito o la escuela, durante los viajes en vehículos enviados por el distrito o por una de sus escuelas, o fuera de la propiedad escolar cuando dicha

conducta esté relacionada con la escuela o con cualquier actividad o evento distrital fuera o dentro del currículo escolar, serán tratados de la siguiente manera:

1. Si un empleado es testigo de un acto en el cual drogas o alcohol son transferidas de un estudiante a otro, el miembro del personal intentará detener a los estudiantes de inmediato y les pedirá que lo acompañen al director o persona designada. Si los estudiantes se niegan a hacerlo, el miembro del personal informará de inmediato al director o a la persona designada.
2. El director o la persona designada tratará de obtener pruebas pidiéndolas directamente al estudiante o mediante los procedimientos de registro según lo dispuesto en la norma JIH y el reglamento JIH-R Interrogaciones, registros y detenciones de estudiantes.
3. Observar los mismos procedimientos para tratar las pruebas y/o contrabando según lo dispuesto en los "Procedimientos disciplinarios por posesión, consumo y/o estar bajo la influencia de las drogas ilegales vendidas con receta" indicados arriba.

## SANCIONES

- A. Sanción por compra o venta de toda clase de drogas excepto las que se venden sin receta**
1. El estudiante será expulsado por la primera y subsiguientes infracciones.
- B. Sanciones por posesión, consumo y/o estar bajo la influencia de drogas ilegales con receta; y por compra o venta de drogas sin receta o alcohol**

### Primera infracción

1. El estudiante será suspendido de la escuela por diez días con la primera infracción dentro de cualquier período de tres años.
2. Se llevará a cabo una reunión con los padres.
3. El oficial escolar intentará desarrollar con los padres y estudiante un procedimiento que expone las responsabilidades del padre, estudiante y escuela en un esfuerzo por evitar futuras infracciones.
4. A padres y estudiantes se dará información sobre los programas apropiados y disponibles de consejería, tratamiento y rehabilitación contra drogas o alcohol
5. El director podrá pedir o recomendar una suspensión adicional y/o la expulsión dependiendo de la gravedad del caso.

### Segunda infracción

1. El estudiante será expulsado por la segunda y subsiguientes infracciones dentro de cualquier período de tres años.
2. **Alternativa a la expulsión:** La expulsión será anulada y se impondrá una suspensión por un periodo de cinco días que se deberá completar en un programa de educación/tratamiento/consejería de drogas al que se comprometan conjuntamente los padres y la escuela. La responsabilidad para iniciar y completar el programa recaerá en el estudiante y los padres. Cualquier costo asociado será asumido por el estudiante/los padres. Si no se provee la documentación que muestre que se ha completado el programa en el periodo establecido se impondrá el periodo de expulsión completo solicitado que comenzará en el momento que se notifique que no se completó el programa.

El director podría recomendar, de acuerdo a la severidad del caso, que la alternativa a la expulsión no es permisible y entonces no será considerada.

Los estudiantes que completen un programa de educación/tratamiento/consejería aprobado serán expulsados por infracciones sucesivas.

## **PREVENCIÓN DE LA INTIMIDACIÓN**

*Norma del Distrito JBC*

Adoptada: 7 de junio, 2001

La Junta Directiva de Educación reconoce el impacto negativo de la intimidación en la salud, bienestar y seguridad del estudiante y en el ambiente de aprendizaje en la escuela. La intimidación está prohibida en toda propiedad del distrito, en actividades o eventos auspiciados por la escuela, cuando los estudiantes están siendo transportados en vehículos enviados por el distrito o una de sus escuelas y fuera de la propiedad escolar cuando tal conducta tiene vínculo con la escuela o con cualquier actividad o evento distrital dentro o fuera del currículo escolar.

Todo administrador, profesorado, empleados clasificados y estudiantes comparten la responsabilidad de asegurar que ninguna intimidación ocurra en el distrito escolar, o en propiedad del distrito o en alguna actividad u evento auspiciado por el distrito o cuando los estudiantes están siendo transportados en vehículos enviados por el distrito o cualquiera de sus escuelas o fuera de la propiedad de la escuela, cuando tal conducta tenga vínculos con la escuela o con cualquier actividad o evento distrital dentro o fuera del currículo escolar. Con ese fin:

- Todos los estudiantes que crean que han sido víctimas de intimidación bajo cualquier circunstancia deberán informarlo inmediatamente a un administrador o a un maestro de su escuela.
- Todos los estudiantes que son testigos de un acto de intimidación sin importar las circunstancias deberán informarlo a un administrador o a un maestro de su escuela.
- Todo administrador y maestro a quien se les informe cualquier incidente de intimidación deberá remitirlo inmediatamente al director o persona designada para la acción apropiada.
- Todo administrador, maestro y personal clasificado que sea testigo de alguna intimidación por parte de un estudiante sin importar las circunstancias deberá tomar inmediata acción para parar la intimidación como lo dicta el distrito y el director de la escuela y debe de inmediato informar sobre dicha intimidación al director o persona designada para que se tome una acción apropiada.
- Cada director escolar o persona designada deberá asegurar que todo informe relacionado con alguna intimidación estudiantil bajo cualquier circunstancia sea rápidamente investigada a fondo y que se tome la acción apropiada.

Para determinar la acción apropiada a tomar en respuesta a incidentes de intimidación estudiantil, el director escolar o persona designada deberá considerar normas existentes y regulaciones relativas al tipo de conducta involucrada en la intimidación. Tales normas y regulaciones incluyen pero no se limitan a: JB, JBB, JBB-R, JI, JICC, JICC-R, JICI, JK, JK-R, JKD/JKE-1, JKD/JKE, R-1 JKDA/JKEA.

Las medidas de disciplina para intimidadores puede incluir suspensión, expulsión y/o suspensión del salón de clase. Además el director del plantel considerará otras medidas apropiadas en respuesta a intimidación estudiantil, la cual incluye pero no está limitada a:

- Conducir asambleas e implementar programas para advertir a estudiantes que la intimidación está prohibida e informarles sobre las consecuencias por tomar parte en actividades de intimidación, aconsejar a todos los estudiantes a informar de inmediato incidentes de intimidación estudiantil y crear un ambiente donde la intimidación no sea

tolerada en la escuela o en actividades relacionadas con la escuela.

- Implementación de programas de mediación entre estudiantes.
- Conducir conferencias con padres de estudiantes que continúan teniendo un comportamiento intimidador a pesar de la intervención del administrador/maestro, a fin de desarrollar estrategias cooperativas para corregir el comportamiento del estudiante.
- Aislar estudiantes, que continúan tomando parte en comportamientos de intimidación a pesar de la intervención del administrador/maestro, de otros estudiantes en la escuela o específicos programas escolares o actividades hasta que su comportamiento se ajuste a estándares aceptables.
- Suspender privilegios (como recreo, excursiones, participación en actividades extraescolares, etc.) de estudiantes que continúan tomando parte en comportamientos de intimidación a pesar de la intervención del administrador/maestro hasta que su comportamiento se ajuste a estándares aceptables.
- Conducir entrenamiento y cursos para ayudar a los empleados del plantel a estar alertos a cualquier intimidación estudiantil, tomar la acción apropiada cuando la intimidación ocurre y ayudar a crear una atmósfera donde la intimidación no sea tolerada ni en la escuela ni en actividades relacionadas con la escuela.

**REFERENCIAS LEGALES:**

C.R.S. 22-32-109.1

**OTRAS REFERENCIAS:**

JB, Igualdad de oportunidades en la educación

JBB, Acoso sexual de estudiantes

JJ, Derechos y responsabilidades de los estudiantes

JICC, Conducta de los estudiantes en los autobuses escolares

JICI, Armas en las escuelas

JII, Preocupaciones, denuncias y quejas de estudiantes

JK, Disciplina de estudiantes

JKA, Castigo corporal/restricción razonable

JKD/JKE-1, Suspensión/expulsión de estudiantes

JKDA/JKEA, Causas de suspensión/expulsión

## ACOSO SEXUAL DE ESTUDIANTES

*Norma del Distrito JBB*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 7 de abril de 2008

La Junta Directiva de Educación está comprometida a mantener un ambiente estudiantil de aprendizaje libre de acoso en base a la raza, color, religión, origen nacional, ascendencia, sexo, orientación sexual o discapacidad de la persona. Todo dicho acoso, perpetrado por empleados del distrito, estudiantes y terceras personas está estrictamente prohibido.

El acoso en base a la raza, religión, origen nacional, sexo, orientación sexual o discapacidad será considerado como una violación de esta norma cuando:

1. práctica de tal conducta ya sea explícita o implícitamente afecte la educación del estudiante;
2. aceptación o rechazo de tal conducta se use como base para decisiones educativas afectando al estudiante; o
3. tal conducta tiene el propósito de afectar adversamente la habilidad del estudiante de participar en o beneficiarse de los programas del distrito, o de crear un clima intimidante, hostil u ofensivo.

El acoso en base a la raza o color puede incluir conducta desagradable, hostil u ofensiva ya sea física, verbal o escrita o basada o dirigida a las características de raza o color de la persona, tales como sobrenombres que enfatizan estereotipos, ofensas raciales, y referencias negativas a costumbres étnicas.

El acoso en base a la religión puede incluir conducta desagradable, hostil u ofensiva ya sea física, verbal o escrita basada en o dirigida a las características de religión o credo de la persona, tales como comentarios relacionados con apodos, tradición religiosa o vestimenta religiosa, así como ofensas o grafito en cuanto a la religión.

El acoso en base al origen nacional o ascendencia puede incluir cualquier conducta desagradable, hostil u ofensiva ya sea física, verbal o escrita con base o dirigida a las características del origen nacional de la persona, como comentarios relacionados a apellidos, manera de hablar, costumbres, idioma, insultos sobre las costumbres étnicas o situación migratoria.

El acoso en base a la orientación sexual puede incluir conducta desagradable, hostil u ofensiva ya sea física, verbal o escrita con base o dirigida a las características de orientación sexual de la persona, tales como ofensas o imitación de manierismos.

El acoso en base a la discapacidad incluye conducta desagradable, hostil u ofensiva ya sea verbal, escrita o física en base o dirigida a las características de la condición de discapacidad de la persona tal como la imitación del habla o movimientos; actos hostiles u ofensivos; o interferencia con movimientos o acceso a equipo necesario.

El acoso sexual de estudiantes perpetrado por empleados del distrito incluye insinuaciones sexuales, solicitud de favores sexuales u otra conducta verbal o física de naturaleza sexual. Acoso sexual de estudiantes por otros estudiantes y terceras personas incluye insinuaciones sexuales *desagradables* y solicitudes sexuales no provocadas así como otras conductas verbales o físicas de naturaleza sexual. Acoso sexual puede ocurrir sin importar si el acoso toma lugar entre personas del mismo o diferente sexo. Acoso sexual puede incluir una conducta oral, escrita o física

desagradable, dirigida a o relacionada al sexo de la persona, tal como chisme sexual o comentarios personales de naturaleza sexual, lenguaje sexualmente sugestivo o lenguaje soez, bromas sexuales, silbar, esparcir rumores o calumnias de naturaleza sexual acerca de alguien, demandar favores sexuales, forzar la actividad sexual por medio de amenazas de castigo el ofrecer gratificación educativa, grafito obsceno, mostrar o mandar fotografías u objetos pornográficos, el toque, pellizco, agarre, beso u abrazo ofensivo o impidiendo el movimiento de alguien en forma sexual.

#### **Procedimientos de investigación y denuncias**

Todos los empleados del distrito y sus estudiantes comparten la responsabilidad de asegurar que cualquier acoso en base a la raza, color, religión, origen nacional, ascendencia, sexo, orientación sexual o discapacidad no ocurra en ninguna escuela del distrito o propiedad del distrito o en ningún evento o actividad auspiciada por el distrito o cuando los estudiantes estén siendo transportados en cualquier vehículo enviado por el distrito o cualquiera de sus escuelas, así como fuera de la propiedad escolar cuando tal conducta tenga cierta vinculación con la escuela o con cualquier actividad o evento curricular o extra curricular. Con dicha finalidad:

- Todo estudiante que crea que ha sido víctima de tal acoso deberá informarlo inmediatamente a un administrador o a un maestro de su escuela. Si el acoso es cometido por el director u otro administrador de la escuela, el informe deberá ser dirigido al superintendente de la comunidad.
- Todo estudiante que sea testigo de dicho acoso debe informarlo inmediatamente a un administrador o a un maestro de su escuela. Si el acoso es cometido por el director u otro administrador en la escuela, el informe debe ser dirigido al superintendente de la comunidad.
- Todo administrador y maestro a quien se le informe tal acoso lo debe remitir inmediatamente al director o la persona que él designe para ejecutar la acción correspondiente. Si el acoso está siendo cometido por el director u otro administrador de la escuela, el informe deberá ser dirigido al superintendente de la comunidad.
- Todo empleado del distrito que sea testigo de tal acoso deberá tomar pronta y efectiva acción para detenerlo, como lo dicta el distrito y el director de la escuela y deberá rápidamente informar sobre dicho acoso al director o la persona que él designe para ejecutar la acción correspondiente. Si el acoso es cometido por el director u otro administrador de la escuela, el informe debe ser dirigido al superintendente de la comunidad.
- Cada director de un plantel o persona designada por el director (o administrador del área, si necesario o apropiado) asegurará que todo informe de acoso sea rápida y detalladamente investigado y que se ejecute la acción correspondiente.

#### **Resolución informal de denuncias**

Es posible que se pueda resolver alguna denuncia a través de una conversación voluntaria entre el estudiante denunciante y el presunto agresor, la cual será facilitada por un administrador del plantel escolar. Ambos, el estudiante denunciante y el presunto agresor pueden estar acompañados de otro estudiante, padre, madre o tutor legal de su preferencia como apoyo o guía. Si el estudiante denunciante y el presunto agresor sienten que el caso ha sido resuelto, dicha conversación será confidencial y no se necesitará ejecutar acciones posteriores. Los resultados de cualquier resolución informal deben ser reportados por escrito por dicho personal administrativo al director o superintendente de la comunidad. Si el estudiante denunciante, el presunto agresor o el administrador del plantel escolar deciden no llevar a cabo un procedimiento informal, o sienten que el procedimiento informal fue insuficiente o insatisfactorio, él o ella puede proceder a realizar un procedimiento formal.

**Cualquier denuncia en contra de un empleado de la escuela debe ser tratada a través de un procedimiento formal.**

**Procedimiento formal de investigación y denuncias**

Cualquier persona que presente una denuncia de acoso siempre debería ser informada por el administrador al cual se le presentó dicha denuncia, sobre los procedimientos para denuncias y se le debería recomendar presentar una denuncia formal en caso de que el procedimiento informal no llegó a un acuerdo o no correspondía según las circunstancias. Cualquier persona que esté interesada en efectuar una denuncia formal debería recibir asistencia para escribir su declaración o llenar el formulario necesario. Aunque no se efectúe una denuncia formal, el Distrito podría decidir llevar a cabo los procedimientos específicos de investigación establecidos por esta norma.

Las denuncias formales de acoso, tanto verbales como por escrito, deberían ser dirigidas al superintendente de la comunidad responsable por el área de articulación escolar correspondiente al estudiante denunciante.

- La superintendente de la comunidad o su la persona que él designe correspondiente al área de articulación escolar a la cual asiste el estudiante, deberá realizar la investigación. Los Superintendentes de la comunidad pueden ser contactados en:  
1829 Denver West Drive, Building 27, 4th floor  
P.O. Box 4001  
Golden, Colorado, 80401-0001  
(303) 982-6805
- La investigación debe constar por lo menos de entrevistas personales con el denunciante, con las personas en contra de las cuales está presentando la denuncia y con otras personas que tengan conocimiento del presunto(s) incidente(s) o las circunstancias que generaron dicha denuncia. La investigación igualmente podría incluir cualquier otro método y revisión de circunstancias consideradas pertinentes por el investigador.
- La superintendente de la comunidad debe determinar si dicha presunta conducta ocurrió y si esta constituye una violación de la norma. Tal determinación debe ser efectuada consultando al Coordinador de *Title IX/Section 504/ADA* del Distrito en casos que incluyan denuncias de presunta discriminación o acoso en base a asuntos de igualdad relacionados con la discapacidad o sexo de una persona.
- La investigación no debe durar más de 20 días escolares a partir del día en que la superintendente de la comunidad recibió la denuncia.
- El resultado de la investigación de cada denuncia presentada bajo estos procedimientos será reportado por escrito al denunciante o a su tutor legal por la superintendente de la comunidad o su la persona que él designe. El informe debe incluir una resolución sobre si las alegaciones han sido determinadas ser fácticas y si estas representan violaciones de esta norma.

Dentro de los siguientes 10 días después de haber recibido la resolución por parte de la superintendente de la comunidad, la parte denunciante puede presentar una solicitud por escrito para que dicha resolución sea revisada por la superintendente. Esta revisión hecha por la superintendente debe estar limitada a determinar si se respetó o no la norma en cuestión y si se ha violado alguna norma del distrito.

La determinación de si algún acto o incidente en particular constituye una violación de esta norma requiere tener base en todos los hechos y circunstancias relacionadas al caso. Cualquier estudiante

que se determine que participó en algún acoso hacia otro estudiante en base a la raza, color, religión, origen nacional, ascendencia, sexo, orientación sexual o discapacidad de dicho estudiante, deberá asistir a una reunión con sus padres o tutores legales y el director o la persona que él designe; será sujeto a una acción correctiva, tal como educación o consejería; y será sujeto a una acción disciplinaria la cual puede incluir la suspensión o expulsión. Como está establecido en la norma GBAA, *Harassment of Employees*, cualquier empleado del distrito que participe en algún acoso hacia algún estudiante en base a la raza, color, religión, origen nacional, ascendencia, sexo, orientación sexual o discapacidad de dicho estudiante, será sujeto a una acción correctiva, tal como entrenamiento, educación o consejería, así como también a una acción disciplinaria consecuente con los requerimientos de los acuerdos de contrato colectivo pertinentes, la ley estatal y federal, incluidos, pero no limitado a, advertencias, reprimendas, transferencias, suspensión, o despido laboral.

Las acciones correctivas o disciplinarias deben incluir medidas diseñadas para poner fin al acoso, corregir su impacto negativo en el estudiante afectado y asegurar que el acoso no vuelva a ocurrir. Se deben igualmente tomar pasos para asegurar que la víctima y los testigos de acoso están protegidos de posibles represalias.

Ningún estudiante debe ser sujeto a ser tratado de una manera hostil como represalia por haber reportado en buena fe, algún acoso bajo esta norma. En la medida de lo posible, todos los reportes de acoso se mantendrán de manera confidencial. Mientras se determina que los incidentes de acoso ocurrieron en establecimientos particulares o durante actividades del distrito escolar, el distrito debe implementar medidas diseñadas para remediar el problema en aquellos establecimientos o durante dichas actividades.

El distrito deberá proveer recursos de consejería a estudiantes víctimas cuando sea necesario.

El distrito deberá entrenar a miembros del personal a reconocer y efectivamente tratar con incidentes basados en raza, color, religión, origen nacional, ascendencia, sexo, orientación sexual y discapacidad.

El distrito regularmente revisará el cumplimiento de esta norma sobre acoso de estudiantes y tomará las medidas necesarias cuando se presenten faltas.

Una copia de esta norma debe ser publicada anualmente en el Código de Conducta Estudiantil.

Las denuncias de discriminación o acoso pueden igualmente ser dirigidas a Denver Office for Civil Rights of the United States Department of Education, 1244 Speer Boulevard, Suite 310, Denver, Colorado 80204, Teléfono: (303) 844-5695.

#### **REFERENCIAS LEGALES:**

*Title VI of the Civil Rights Act of 1964*, 42 U.S.C. §2000d y siguientes

*Title IX of the Education Amendments of 1972*, U.S.C. §1681 y siguientes

C.R.S. 24-34-401 y siguientes

#### **OTRAS REFERENCIAS**

AC, Discriminación ilegal/igualdad de oportunidades

KE y KE-R, Preocupaciones y denuncias del público y de los padres

GBAA, *Harassment of Employees*

JI, Derechos y responsabilidades de los estudiantes

JII, Preocupaciones, denuncias y quejas de estudiantes

## FUMAR Y OTRO CONSUMO DE TABACO POR ESTUDIANTES

*Norma del Distrito ADC*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 23 de abril de 2009

El consumo de tabaco por estudiantes dentro o fuera de cualquier propiedad escolar o en cualquier actividad auspiciada por el Distrito Escolar está prohibido. Hay letreros respecto a esta prohibición y las consecuencias de una infracción prominentemente exhibidos por toda la propiedad escolar. Se recomienda que, como mínimo, los letreros se exhiban en todas las entradas designadas de la escuela, en las entradas a las áreas de estacionamiento, los pasillos principales fuera de la oficina de la escuela, en los auditorios, gimnasios y campos de deportes (especialmente en las áreas para los espectadores). Como mínimo, otras comunicaciones sobre la norma deberán incluir:

- Avisos en el sistema de comunicaciones con amplificación durante eventos deportivos, representaciones de teatros y otras actividades extraescolares.
- Recordatorios en las hojas de permiso de los padres y otra información escrita referentes a excursiones y visitas fuera de la escuela.
- Los contratos detallados por escrito de participación para actividades deportivas, así como en los contratos para uso de los edificios (la propiedad escolar) deberán especificar que se prohíbe el consumo de tabaco en todos y cada uno de los eventos patrocinados por la escuela.

TAMBIÉN ESTÁ PROHIBIDA **LA POSESIÓN DE CUALQUIER PRODUCTO DE TABACO POR LOS ESTUDIANTES EN LA PROPIEDAD ESCOLAR Y EN CUALQUIER ACTIVIDAD ESTUDIANTIL PATROCINADA POR EL DISTRITO.**

Además, se pondrá a disposición de las escuelas y por medio de boletines, etc., la información que tenga disponible el programa de escuelas seguras y sin drogas y otras iniciativas comunitarias referente a cómo:

- Ayudar a los niños y muchachos a resistir el consumo de tabaco.
- Reducir el tabaquismo pasivo (la exposición al humo de otros fumadores)
- Dejar de consumir tabaco.

La propiedad escolar incluye, pero no se limita a cualquier edificio utilizado para instrucción, administración, servicios de apoyo, mantenimiento o almacenamiento, terrenos que rodean éstos edificios si la escuela está autorizada para el ejercicio de dominio y control sobre esos terrenos, y todo vehículo usado por la escuela en el transporte de estudiantes, trabajadores, visitantes u otras personas. Se ha solicitado a las escuelas que exhiban letreros con la prohibición de consumir tabaco en las áreas de estacionamiento de la escuela y por todo el campus escolar.

Por tabaco se entiende toda clase y forma de tabaco adecuado para mascar o fumar o cualquier otro producto que sea empacado para fumarse.

Por consumo se entiende encender, mascar o fumar cualquier producto de tabaco.

Cuando sea razonable, el distrito no eximirá ningún lugar, persona o evento, incluidas campañas de recaudación de fondos, de esta prohibición.

La Junta Directiva de Educación podrá buscar y aceptar regalos, donativos o subvenciones de cualquier clase de cualquier fuente privada o benéfica o de cualquier organismo gubernamental para cubrir los gastos requeridos por esta norma. Estos fondos se justificarán por separado, y, hasta el punto que estos fondos estén disponibles, mantendrán y administrarán un programa instructivo en cada escuela para ayudar a estudiantes, maestros y personal a evitar o dejar de consumir tabaco.

**ACTUACIÓN EN CASO DE QUE LOS ESTUDIANTES INFRINJAN LA NORMA**

Las escuelas deberán intentar por todos los medios, incluidas las alternativas educativas o la suspensión, proveer intervenciones integrales para los estudiantes que infrinjan la norma sobre consumo de tabaco. Como mínimo, las escuelas debería proveer a los estudiantes con:

- Información educativa sobre la ley sobre escuelas sin tabaco.
- La norma del distrito sobre escuelas sin tabaco.
- Los peligros del tabaco y recursos para dejar de consumirlo.

**ACTUACIÓN EN CASO DE QUE LOS VISITANTES INFRINJAN LA NORMA**

En caso de infracciones repetidas se podría solicitar el abandono de la propiedad escolar o del evento patrocinado (si no ocurre en el recinto escolar), para terminar sus productos de tabaco o apagarlos/deshacerse de ellos si desean permanecer en la propiedad escolar o en el evento.

**ACTUACIÓN EN CASO DE QUE EL PERSONAL INFRINJA LA NORMA**

Consulte las normas para el personal.

Esta prohibición contra el uso de tabaco no aplicará al uso de un producto de tabaco en forma limitada en el salón de clase con el fin de demostrar los peligros de fumar para la salud.

**REFERENCIAS LEGALES:**

20 U.S.C. Ley 6083 (La ley federal prohíbe fumar dentro de cualquier instalación utilizada para proporcionar servicios educativos a los niños.)

C.R.S. 22-32-109 (1) (bb)

C.R.S. 25-14-103.5

6 CCR 1010-6, Regla 5-306

**OTRAS REFERENCIAS:**

GBED, *Tobacco Free Workplace*

IHAMA, *Teaching about Drugs, Alcohol and Tobacco*

JICG, *Fumar y otro consumo de tabaco por estudiantes*

## **CONDUCTA DE LOS ESTUDIANTES EN LOS AUTOBUSES ESCOLARES**

*Norma del Distrito JICC (también EEAEC)*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 7 de junio de 2001

El derecho de estudiantes al transporte en autobús escolar depende de su buena conducta y de su cumplimiento de las normas establecidas.

El conductor del autobús escolar estará en completo control del autobús durante su recorrido y cuanto los estudiantes suban o bajen del vehículo. Los estudiantes deberán cumplir con todas las normas de disciplina, seguridad y comportamiento mientras estén en el autobús. El conductor informará a las autoridades correspondientes si un estudiante persiste en violar las normas establecidas de conducta. No se podrá bajar a un estudiante del autobús en ruta a la o de la escuela; sin embargo, después de que se haya dado al estudiante y/o a los padres la debida advertencia, se le podrá negar al estudiante el privilegio de transporte.

La violación de las normas y reglamentos del distrito durante el recorrido del autobús podrá resultar en la suspensión o expulsión del estudiante de la escuela, conforme a la norma de la Junta Directiva..

Bajo esta norma, cambio en el transporte de un estudiante con discapacidad cuyo Plan Individual de Educación (IEP) requiere transporte deberá ser hecho junto con el Plan de Educación Individual.

### **OTRAS REFERENCIAS:**

EB, *Environmental and Safety Program*

EEA, *Student Transportation*

JJ, Derechos y responsabilidades de los estudiantes

JIC, *Student Conduct*

JK, Disciplina de estudiantes y subcódigos

JLI, *Student Safety*

## **CONDUCTA DE LOS ESTUDIANTES EN LOS AUTOBUSES ESCOLARES**

*JICC-R – Reglamento para la Norma del Distrito JICC*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 21 de junio de 2000

El transporte en autobús del Distrito Escolar del Condado Jefferson es un privilegio. Es responsabilidad tanto del conductor como de los estudiantes hacer todo lo posible para que el recorrido sea seguro. El viaje de estudiantes en autobuses escolares depende del cumplimiento constante de los estudiantes de las reglas de seguridad, del reglamento establecido y de un comportamiento aceptable.

Las siguientes normas serán observadas por los estudiantes que viajen en autobuses escolares:

1. Comportamiento y nivel de ruido en el salón de clase es el comportamiento aceptable en un autobús.
2. El conductor está en completo control del autobús y de los estudiantes. El conductor tiene derecho de asignar asientos para satisfacer las necesidades de la mayoría de los pasajeros.

Los estudiantes son responsables del lugar en que se sientan. Cualquier daño ocasionado al autobús será pagado por los estudiantes responsables.

3. Los estudiantes usarán la puerta delantera para subir y bajar del autobús excepto en caso de emergencia. Forzar las puertas de emergencia, ventanas o equipo está prohibido.
4. Los estudiantes deben de sentarse mirando hacia adelante. Los estudiantes no deben bloquear los pasillos o escaleras. Estas áreas deben permanecer libres en caso de emergencia. Para evitar posibles lesiones, los estudiantes están prohibidos de moverse mientras el autobús esta en marcha.
5. El acoso, comportamiento agresivo o lenguaje discriminatorio o abusivo hacia el conductor u otras personas fuera o dentro del autobús es peligroso y está prohibido.
6. La posesión de armas como cuchillos, pistolas, cadenas o cualquier otro instrumento peligroso que pueda causar heridas está terminantemente prohibida.
7. Tirar, escupir, patear o tirar artículos dentro del autobús o por las ventanas es peligroso y está prohibido.
8. Fumar o mascar tabaco y poseer alcohol, drogas ilegales o parafernalia de drogas en el autobús está prohibido.
9. Está prohibido el uso de artefactos que produzcan llamas o chispas, incluidos pero no limitado a fósforos y encendedores.
10. Para evitar daño a estudiantes o a otros, ninguna parte del cuerpo u otro objeto debe de estar fuera de la ventana del autobús.
11. Los estudiantes deben permanecer completamente callados en todos los cruces de trenes para permitir al conductor completa concentración para corregir procedimientos y peligros.
12. Los estudiantes deben tener permiso escrito del padre o administrador para bajarse en una parada que regularmente no sea la suya.

Los estudiantes que se porten inadecuadamente y que no observen las reglas del autobús estarán sujetos a medidas disciplinarias las cuales podrán incluir suspensión de todos los privilegios de ir en autobús y/o suspensión o expulsión de la escuela.

Podrán usarse formularios de citación de mala conducta para asegurar comunicación apropiada entre padres, estudiantes, personal escolar y conductor del autobús. Este formulario debe incluir el nombre del estudiante, escuela, número de ruta, fecha, nombre del conductor y descripción escrita del acto de mala conducta.

Podrán usarse cámaras de video en los autobuses en cualquier momento.

Las normas del Distrito Escolar no permiten bajar a estudiantes del autobús en camino a la o de la escuela. Estudiantes que se presenten a una parada del autobús escolar no se les podrá negar transporte a la escuela excepto en caso de que hayan sido suspendidos anteriormente y no tengan una nota del director anulando la suspensión. Si los estudiantes no tienen derecho a viajar en autobús, se discutirá el asunto con el director a la llegada a la escuela.

## **REGLAMENTO RESPECTO A LA VESTIMENTA DE LOS ESTUDIANTES**

*Norma del Distrito JICA*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 7 de junio de 2001

La Junta Directiva de Educación reconoce que la responsabilidad de la vestimenta y apariencia de los estudiantes generalmente recae en cada estudiante y en sus padres y que los estudiantes desean expresarse así mismos por su manera de vestir y su apariencia. Los estudiantes no deberán, sin embargo, usar vestimenta o tener una apariencia en la escuela o en eventos o actividades autorizadas por la escuela que perturbe el ambiente educativo. Los estudiantes tampoco deberán usar ropa o tener una apariencia que comprometa el mantenimiento de una escuela ordenada y segura. Los siguientes estándares generales también aplicarán:

- No se permite cualquier manera de acicalarse o vestimenta, incluidos prendas, joyería, emblemas y/o chapas los cuales por virtud de color, arreglo, marca u otro atributo asociado con o denote membresía o afiliación con una pandilla. La prohibición de atuendo relacionado con pandillas deberá ser aplicado a discreción del administrador escolar, después de consultarlo con la superintendente o la persona que ella designe, como la necesidad se presente en las escuelas específicas.
- Para evitar daño o enfermedad, zapatos, botas, sandalias u otro calzado deberán ser llevados/usados en el recinto escolar.
- Limpieza razonable de la vestimenta del estudiante es requerida como medida general de salubridad y bienestar.

Sujeto a la aprobación de la superintendente o la persona que ella designe, los directores escolares podrían establecer estándares adicionales específicos para sus escuelas. Cualquiera de tales estándares deberán ser publicados y distribuidos a los estudiantes y sus padres y una copia deberá ser entregada al superintendente o la persona que ella designe.

La acción disciplinaria por violación del código de vestimenta del estudiante deberá incluir notificación al estudiante de la violación y un requerimiento de que el atuendo o la apariencia sean corregidos antes que el estudiante regrese al aula de clases, recinto escolar y/o actividad o evento auspiciado por la escuela. Una conferencia podría llevarse a cabo con los padres, a la discreción del administrador escolar. A discreción del administrador escolar, una conferencia podría llevarse a cabo con los padres. Consecuencias más serias, incluida la suspensión o expulsión, podrían resultar por repetidas o serias violaciones.

### **OTRAS REFERENCIAS:**

J1 – Derechos y responsabilidades de los estudiantes

## **SOCIEDADES SECRETAS/ACTIVIDADES Y VESTIMENTA DE PANDILLAS**

*Norma del Distrito JICF*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 7 de junio de 2001

La Junta Directiva de Educación ha celebrado audiencias públicas respecto a actividades de pandillas y su influencia en las escuelas públicas. Se escuchó testimonio de oficiales encargados de hacer respetar la ley, integrantes de la comunidad, estudiantes, miembros del personal y administradores escolares.

La Junta Directiva de Educación ha concluido que las actividades pandilleras tienen el potencial de poner en peligro a estudiantes y de amenazar con interrumpir el proceso educativo en nuestras escuelas. Actividades pandilleras a menudo van marcadas por exhibición prominente de ciertos colores u otros indicios en la vestimenta de los estudiantes, graffiti con símbolos distintivos y uso de señas y gestos para indicar participación en una pandilla. Los estudiantes que adopten un estilo de vestir que parece indicar dicha exhibición, aún cuando no estén asociados con actividad pandillera, podrán convertirse en blancos de comportamiento antisocial. La Junta Directiva de Educación declara que uno de los propósitos de las normas identificadas abajo es proteger la salud y seguridad de los estudiantes y evitar la iniciación o continuación de la participación pandillera y actividad pandillera en nuestras escuelas.

### **REFERENCIAS LEGALES:**

C.R.S. 22-1-120 (8)

C.R.S. 22-32-109.1

### **OTRAS REFERENCIAS:**

EC, *Building/Grounds/Property Management*

ECAC, *Vandalism*

IHACA\*, *Law Related Education*

JA, *Student Policy Goals*

JI, Derechos y responsabilidades de los estudiantes

JB, Igualdad de oportunidades en la educación

JBB\*, Acoso sexual de estudiantes

JBC\*, Prevención de amedrentación

JIC, *Student Conduct*

JICA, Reglamento respecto a la vestimenta de los estudiantes

JIH, Interrogaciones, registros y detenciones de estudiantes

JK, Disciplina de estudiantes y subcódigos

JKD/JKE, Suspensión/expulsión de estudiantes

JL, *Student Welfare* y subcódigos

KLK, Relaciones con autoridades policiales

## **AUSENCIAS DE ESTUDIANTES Y EXCUSAS**

*JH-R -- Reglamento para la Norma del Distrito JH*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 13 de mayo de 2009

La asistencia es la responsabilidad del estudiante, los padres y la escuela. La importancia de asistencia diaria y regular como base para el aprovechamiento académico no se puede sobre enfatizar. La ausencias tienen un efecto negativo en la continuidad de la instrucción, sin importar los esfuerzos para ponerse al día en las tareas. El distrito cree que jamás se puede lograr la duplicación de la experiencia en el aula con tareas para después del horario escolar. La escuela no puede enseñar a estudiantes que están ausentes. El contacto regular de los estudiantes entre ellos en el salón de clase y su participación en actividades instruccionales bien planificadas bajo la tutela de un maestro competente, son vitales para este objetivo.

### **RESPONSABILIDADES**

#### **Responsabilidades del estudiante en la asistencia escolar**

1. Asistir a la escuela todos los días del calendario escolar establecido.
2. Llegar a clase a tiempo y preparado para el aprendizaje académico.
3. Ponerse en contacto con los maestros el día que el estudiante regresa a la escuela y pedir las tareas para ponerse al día y establecer la fecha de entrega de estas tareas de recuperación.
4. Terminar las tareas según lo señalado por el maestro cuando previa autorización ha sido solicitada y aprobada.
5. Seguir el procedimiento escolar establecido al inscribirse en o retirarse de una clase.

#### **Responsabilidades de los padres en la asistencia escolar**

1. Mantener la comunicación con sus hijos respecto a la asistencia.
2. Reconocer que cualquier ausencia, sin importar su causa, posiblemente tenga una influencia perjudicial en el rendimiento del estudiante.
3. Ponerse en contacto con la escuela de manera oportuna respecto a ausencias y en caso de prolongada reclusión en casa, solicitar tareas para ponerse al día.
4. Vigilar el trabajo de recuperación del estudiante que ha faltado a clase.
5. Asistir y participar en las reuniones de asistencia cuando se les solicite.
6. Reconocer que la asistencia del estudiante a la escuela es un esfuerzo cooperativo entre el hogar y la escuela.

#### **Responsabilidades de los Maestros en la Asistencia Escolar**

1. Pasar lista diariamente y mantener exactos los registros de asistencia conforme a las normas del distrito y el reglamento de la escuela.
2. Informar a los padres de manera oportuna de los problemas de asistencia.
3. Proporcionar tareas de recuperación a cualquier estudiante que tenga ausencias con o sin excusa, con tal de que el estudiante o padre/madre/tutor legal solicite las tareas de recuperación al día siguiente de que el estudiante regrese a clases.

#### **Responsabilidades de los Administradores Escolares en la Asistencia Escolar**

1. Supervisar las normas y procedimientos de asistencia
2. Desarrollar e implementar procedimientos para determinar si los padres o tutores legales tienen conocimiento de la ausencia del estudiante.

3. Proveer a los padres información respecto a procedimientos de asistencia escolar, incluidas ausencias prolongadas o de autorización previa, así como información respecto al registro de asistencia de su hijo cuando esta sea solicitada.
4. Desarrollar e implementar procedimientos para informar al personal escolar apropiado acerca de ausencias del estudiante ya sean excusables o inexcusables.
5. Informar a padres y estudiantes las normas de asistencia escolar tanto de la escuela como del distrito.
6. Ponerse en contacto con *Student Outreach* (Oficina de Apoyo al Estudiante) respecto a estudiantes ausentes.

## **PROCEDIMIENTOS DE ASISTENCIA**

### **Ausencias excusables**

Cuando un estudiante solicite ausentarse durante el día escolar, la comunicación con el padre, madre o tutor legal deberá hacerse antes de dar permiso al estudiante para que se ausente.

Se considerarán excusables las siguientes ausencias:

1. Un estudiante que esté temporalmente enfermo o lesionado o cuya ausencia sea aprobada por la administración escolar mediante arreglo previo. Las ausencias de arreglo previo serán aprobadas para citas o circunstancias de gravedad solamente, las cuales no pueden atenderse fuera de las horas escolares.
2. Un estudiante que esté ausente por un período prolongado por discapacidad física, mental o emocional.
3. En las ausencias excusables se incluyen funerales, enfermedades, lesiones, obligaciones legales, procedimientos médicos y celebración de feriados religiosos y circunstancias atenuantes determinadas por el director.
4. Un estudiante que asista a cualquier actividad auspiciada por la escuela o que reciba servicios educativos de Jeffco no será considerado como ausente para los fines de asistencia. Un estudiante que tenga permiso del padre, madre, o tutor legal para la celebración de feriados religiosos.

Una escuela exigirá que los padres o el tutor legal se comuniquen con la escuela dentro de las 24 horas para verificar el motivo de la ausencia del estudiante. La escuela podría solicitar prueba adecuada respecto a las excepciones anteriormente citadas, incluidas declaraciones escritas de fuentes médicas.

La escuela notificará entonces a los padres o el tutor legal si la ausencia se considerará como no excusada de acuerdo a las normas del distrito.

Es posible que el director requiera de los estudiantes de 18 años en adelante que llamen ellos mismos cuando estén ausentes. El estudiante deberá reunirse con el director y alcanzar un acuerdo.

En el caso de otras ausencias que no se cubran específicamente en otra sección, como vacaciones de familia, visitas a centros universitarios y otras ausencias prolongadas, deberá rellenarse un formulario de ausencia de autorización previa a fin de se sea excusada. Este formulario debe ser entregado al menos tres días antes de la ausencia programada. Para que la ausencia sea excusada, el estudiante debe cumplir una o varias de las condiciones siguientes:

1. Encontrarse en buena situación académica
2. No tener ausencias no excusadas

3. Tener menos de cuatro ausencias excusadas en un semestre o siete o menos en un año escolar.

La escuela hará que se cumpla la norma escrita del distrito sobre tareas de recuperación.

#### **Tareas de recuperación por ausencias excusables**

Es esencial que estudiantes ausentes de la escuela se pongan al día de las tareas perdidas.

El estudiante y el padre, madre, o tutor legal tienen la responsabilidad pedir las tareas de recuperación el día que el estudiante regresa de una ausencia excusable.

Las tareas de recuperación deberán reflejar las tareas escolares perdidas durante la ausencia, dándole al estudiante tiempo razonable para ponerse al día en sus tareas. El tiempo permitido para ponerse al día en las tareas son dos veces el número de clases o días faltados; sin embargo, la administración escolar podrá aprobar una extensión a este plazo. Los estudiantes que se pongan al día en sus tareas de recuperación dentro del plazo requerido recibirán crédito académico completo obtenido por medio de las tareas de recuperación.

#### **Ausencias inexcusables**

Las ausencias inexcusables se definen como las ausencias no cubiertas por las bases para definir las ausencias excusables, incluidos cuando el estudiante abandona las clases sin permiso de su maestro o del administrador a cargo, los estudiantes que no acuden a clase sin el permiso de los padres, así como los días denominados en inglés como “*sneak days*”, “*ditch days*” y “*prank days*” (días en los que no se abandona o no se asiste a clase), y las circunstancias determinadas por el director. Cada ausencia inexcusable se documentará en el registro del estudiante y la escuela informará oralmente o por escrito a los padres o tutor legal del estudiante que incurra en una ausencia inexcusable. Las ausencias inexcusables podrán resultar en consecuencias apropiadas para el estudiante. Estas pueden incluir medidas disciplinarias como suspensión de la escuela de acuerdo a la ley y/o la imposición de sanciones académicas por clases perdidas. En los años de preparatoria, el ausentismo inexcusable persistente podrá resultar, a juicio del maestro y la administración escolar, en una calificación reprobatoria.

Las autoridades designadas de la escuela podrán iniciar acciones judiciales cuando se consideren necesarias con el fin de hacer cumplir los requisitos de asistencia escolar. El número máximo de ausencias inexcusables que el estudiante puede incurrir antes de que se tomen medidas judiciales para hacer cumplir la asistencia obligatoria es cuatro días en un mes o 10 días en un año.

*Para propósitos de asistencia*, cualquier ausencia a consecuencia de una suspensión será considerada como una ausencia “inexcusable”. Tales ausencias por suspensión, sin embargo, no contarán en el total de ausencias inexcusables cuando se esté por determinar si un estudiante es “habitualmente ausente”.

#### **Tareas de recuperación para ausencias inexcusables**

La instrucción en el salón de clase y la interacción con los maestros son esenciales en la educación de un estudiante. Debido a la importancia de la instrucción y el aprendizaje en el salón de clase, se esperará que aquellos estudiantes que tengan ausencias inexcusables completen los trabajos asignados durante la clase como una manera de demostrar lo que han aprendido con respecto a los estándares de contenido y al cumplimiento de las expectativas académicas del maestro. Igualmente como pasa con las ausencias con excusa, el tiempo que se otorga para hacer la tarea pendiente es dos veces el número de clases o días de ausencia (se otorgan dos días para hacer la tarea pendiente

por cada día de ausencia); sin embargo, puede que la administración de la escuela apruebe una extensión de este tiempo. Los estudiantes que terminen la tarea pendiente dentro de las fechas límites, recibirán crédito académico por la tarea pendiente como se describe a continuación.

- **Para los grados del primero al sexto**, la tarea pendiente obtendrá un crédito completo.
- **Para los grados séptimo y octavo**, la tarea pendiente obtendrá crédito con una reducción de una letra para todas las tareas terminadas:
  - Cuando un estudiante se haya perdido una discusión en el salón de clase o un trabajo en el salón de clase, estos no pueden ser recuperados por medio de una simple tarea, el maestro puede escoger pedirle al estudiante crear una manera de demostrar lo que ha aprendido, o bien el maestro podría elegir asignarle una tarea específica que para que demuestre lo aprendido. Si el estudiante no completa dicha tarea, no obtendrá crédito.
- **Para los grados del noveno al decimosegundo:**
  - Al tener las primera dos ausencias inexcusables en una clase, se permitirá entregar la tarea pendiente por crédito con una reducción de un nivel calificación por todas las tareas terminadas.
  - Después de dos primeras ausencias inexcusables en una clase, se permitirá entregar la tarea pendiente por crédito con una reducción de dos niveles de calificación por todas las tareas terminadas.
  - Cuando el estudiante se haya perdido discusiones en el salón de clases o trabajo en el salón de clase que no pueda ser recuperado por medio de una simple tarea, el maestro puede escoger pedirle al estudiante crear una manera de demostrar lo que ha aprendido o el maestro puede escoger asignarle una tarea específica para que el estudiante demuestre lo aprendido. Si el estudiante no completa dicha tarea, no obtendrá crédito.

### **Tardanzas**

Se define como tardanza a la llegada del estudiante después de la hora programada para el comienzo de una clase sin excusa apropiada. Tardanzas a clase serán solamente consideradas inexcusables si no caen dentro de las razones para una ausencia excusable como se especifica en la sección de ausencias excusables de esta norma. Debido a la naturaleza interruptora de las tardanzas y el efecto negativo en los derechos a un aprendizaje sin interrupción de los estudiantes que llegan a tiempo, se deberán imponer consecuencias por excesivas tardanzas. Los padres o tutores legales deberán ser notificados de todas las consecuencias con respecto a las tardanzas.

Los estudiantes que llegan a clase después de la hora de comienzo programada, pero que cumplen los requisitos de la Junta Directiva del Estado referentes al periodo de asistencia deberán ser considerados como presentes para todo el periodo. Es posible que el estudiante reciba una falta por tardanza (inexcusable o excusable, como corresponda). Los estudiantes que llegan a clase después de la hora de comienzo programada, pero no cumplen los requisitos de la Junta Directiva del Estado referentes al periodo de asistencia serán considerados ausentes durante todo el periodo.

Cada escuela desarrollará su propio procedimiento para evitar tardanzas que sea justo y equitativo y que emplee los recursos efectivamente y no resulte en un aumento de las suspensiones a cumplir fuera de la escuela.

Los estudiantes que lleguen tarde a la escuela por retrasos del autobús no sufrirán consecuencias.

### **Alternativas innovadoras**

Las escuelas pueden individualmente proponer otras alternativas para mejorar la asistencia escolar

y reducir la tardanza de los estudiantes a clase. Dichas propuestas deberán ser aprobadas y

administradas bajo el procedimiento piloto iniciado por la escuela del distrito.

**OTRAS REFERENCIAS:**

JH, JH, Ausencias de estudiantes y excusas  
IC/ICA, *School Year/School Calendar*  
IMDCA, *Religion in the Schools*  
JEA, *Compulsory Attendance Ages*  
JHB, Ausentismo  
JK, , Disciplina de estudiantes  
JKD/JKE-1, Suspensión/expulsión de estudiantes  
JLIB, *Student Dismissal Precautions*

**AUSENTISMO**

*Norma del Distrito JHB*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Si un estudiante está ausente sin el permiso del padre (o en algunos casos, sin la excusa médica escrita de una fuente médica) o si el estudiante sale de la escuela o de clase sin el permiso del maestro o administrador encargado, se considerará al estudiante ausente. “habitualmente ausente” será definido como un estudiante de edad de asistencia obligatoria que tiene cuatro ausencias inexcusables en cualquier mes o 10 ausencias inexcusables en cualquier año escolar. No se contarán las ausencias por suspensión o expulsión en el total de ausencias inexcusables.

Para reducir los incidentes de inasistencia, los padres de todos los estudiantes serán informados por escrito, al principio del año escolar, de su obligación de asegurar que todos los estudiantes de edad de asistencia obligatoria asistan a la escuela. Se les pedirá a los padres admitan por escrito tener conocimiento de sus obligaciones y que den a la escuela un número de teléfono u otra forma de ponerse en contacto con ellos durante el día escolar.

La escuela establecerá un sistema para controlar ausencias inexcusables de cada estudiante. Cuando un estudiante no se presente en un día escolar programado y el personal escolar no ha recibido ninguna información de que el padre esté enterado de la ausencia, el personal escolar o voluntarios bajo la dirección del personal escolar harán un esfuerzo razonable para notificar a los padres por teléfono.

Se desarrollará un plan de asistencia correctiva para el estudiante que corra peligro de ser declarado habitualmente ausentes con el objeto de ayudar al estudiante a permanecer en la escuela. Cuando sea práctico, el padre, madre o tutor legal participará con el personal del distrito durante el desarrollo de tal plan. El personal escolar pertinente hará esfuerzos razonables para reunirse con el padre, madre o tutor legal para reexaminar y evaluar los motivos de la inasistencia del estudiante.

**REFERENCIAS LEGALES:**

C.R.S. 22-33-104  
C.R.S. 22-33-107

**OTRAS REFERENCIAS:**

IHBG, *Home Schooling*  
JEA, Edades de asistencia obligatoria  
JH, Ausencias de estudiantes y excusas

## **USO DE LA RED DE INTERNET POR ESTUDIANTES**

*Norma del Distrito JS*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 10 de julio de 2006

El distrito cree que la Internet deberá ser usada en las escuelas como un recurso de aprendizaje para educar e informar a los estudiantes. Por lo tanto, el distrito provee acceso a la Internet a sus estudiantes con el fin de ofrecer una amplia variedad de recursos educativos. Aunque la Internet ofrece muchas oportunidades emocionantes y apropiadas, otras son inapropiadas para uso escolar. Por consiguiente, el uso de la computadora e Internet es para propósitos educativos solamente mientras que se asiste a la escuela.

La información en la Internet es variable y la información disponible a los estudiantes está constantemente cambiando. El distrito reconoce que es imposible predecir con certeza qué información los estudiantes podrían localizar. La información electrónica disponible a los estudiantes no significa que el distrito aprueba su contenido; el distrito tampoco garantiza la exactitud de la información recibida en la Internet.

El distrito hará todo esfuerzo razonable para asegurar que este recurso educativo sea usado apropiada y responsablemente por los estudiantes. Por tal motivo el distrito proporcionará aplicaciones de filtración de contenido que controlen el acceso del estudiante a material inapropiado en la Internet. Administradores, maestros y personal escolar tienen la responsabilidad profesional de trabajar juntos para ayudar a los estudiantes a desarrollar habilidades intelectuales que les permita evaluar y escoger fuentes de información, identificar información apropiada para su edad y desarrollar niveles, evaluar y usar información que atienda a sus metas educativas.

El uso de este recurso educativo exige responsabilidad personal y el entendimiento de las medidas reglamentarias del distrito respecto al uso aceptable de la Internet. El uso de la Internet por el estudiantado es un privilegio, no un derecho y por lo tanto incluye responsabilidad. Reglas generales de comportamiento y comunicaciones también aplican cuando se usa la Internet. La falta de seguir procedimientos distritales aceptables del uso y/o de esta norma resultará en la pérdida del privilegio de usar esta herramienta educativa y la restitución de los gastos asociados con los daños y pudiera resultar en una medida disciplinaria escolar (incluida la suspensión o expulsión) y/o acción judicial.

Los administradores de sistemas del distrito pueden revisar los archivos y comunicaciones del estudiante para mantener integridad del sistema y asegurar que los usuarios están usando el sistema apropiada y razonablemente. Los estudiantes no esperarán tener privacidad alguna por información almacenada en los servidores del distrito o en su uso de computadoras escolares.

Se exigirá a estudiantes y a padres o tutores legales que completen y firmen el “Acuerdo de uso aceptable” del distrito (ver el anexo JS-E) antes de permitir a los estudiantes acceso a la Internet en la escuela. Acuerdos completos y firmados serán guardados en los archivos escolares.

### **Usos prohibidos y sanciones**

Lo siguiente es prohibido mientras se usan las computadoras escolares:

1. Buscar, mirar, editar o recobrar materiales que no son relacionados a propósitos educativos (por consiguiente, no se permite buscar, mirar materiales sexualmente explícitos, profanos, que fomenten violencia y que sean ilegales).

2. Entrar, mirar, o alterar cualquier información o archivo oficial de la escuela o del distrito.
3. Enviar o mostrar mensajes o ilustraciones que sean ofensivos.
4. Usar lenguaje obsceno.
5. Intimidar, insultar o atacar a otros.
6. Dañar computadoras, sistemas o redes de computadoras.
7. Violar las leyes de derechos de autor.
8. Usar contraseñas de otros usuarios.
9. Invadir carpetas, trabajos o archivos de otros usuarios.
10. Intencionalmente desperdiciar recursos de sistemas de computadoras.
11. Usar la red con fines comerciales.
12. Compartir direcciones, números telefónicos u otra información privada de estudiantes o del personal del distrito.
13. Cualquier actividad que viole una norma escolar, norma distrital; o ley local, estatal o federal.

Las sanciones por violaciones de cualquiera de las anteriores prohibiciones puede incluir la pérdida de acceso a la Internet, restitución por gastos asociados con daños, medidas disciplinarias escolares (incluida la suspensión o expulsión) y acción judicial.

#### **Sitios Web escolares**

El propósito primordial de un sitio Web escolar es de comunicarse de una forma efectiva con su comunidad. El director o persona designada determinará el contenido del sitio en conformidad con esta norma y asegurar que el sitio sea mantenido de tal forma que la comunidad reciba en forma razonable información precisa y actualizada. Aunque la función de mantenimiento puede ser tomada en parte por miembros de la comunidad y/o estudiantes partícipes de un club o clase, el director o persona nombrada retendrá control total sobre el contenido del sitio Web escolar.

Una escuela podrá decidir que su sitio Web sirva otros fines relacionados a su misión educativa. Estos incluyen, pero no están limitados a:

- Publicación del periódico estudiantil en la Internet
- Anuario
- Revistas literarias estudiantiles
- Información académica creada por maestros
- Publicación de apropiado trabajo académico estudiantil

Cuando una escuela permite tales publicaciones en su sitio Web, dichas secciones del sitio deberán ser claramente identificadas en su finalidad. Los contenidos de estas secciones serán reguladas por el reglamento escolar respecto a la red (Web), normas distritales y las leyes estatales y federales.

#### **Uso seguro de la red de Internet**

La escuela designará un administrador del sitio Web, un miembro del personal escolar quien será responsable de asegurar que el sitio Web escolar sea mantenido en forma apropiada conforme a las reglas escolares, reglas distritales y la ley estatal y federal.

Las contraseñas e identificaciones de usuarios necesarias para mantener el sitio serán cuidadosamente guardadas para asegurar que solamente el personal autorizado tenga la oportunidad de hacer cambios al sitio Web.

Un sitio escolar puede ser mantenido dentro del sistema servidor de Internet del distrito o en su propio servidor dentro del sistema distrital. Información estudiantil podrá solamente ser almacenada en los servidores del distrito u otros servidores autorizados. Si una escuela tiene su

propio servidor de Web, un representante del departamento de servicios de Internet debe tener acceso a ese servidor para los fines de control de emergencia.

#### **Limitaciones generales de contenido en sitios Web escolares**

Todo material, textual y gráfico en un sitio Web escolar será original a la escuela, en el dominio público o anunciado con el permiso expreso de su propietario legítimo.

Un sitio escolar no incluirá enlaces a los sitios Web estudiantiles o servidores remotos a menos que sean parte de una actividad escolar bajo supervisión del maestro.

Los maestros pueden mantener sitios didácticos en el sitio Web escolar. También pueden mantener y enlazar a sitios instruccionales; especialmente *Server* la persona que él designe para usos didácticos, siempre que los sitios enlazados estén en conformidad con todas las partes de esta norma. Los sitios Web escolares no enlazarán a sitios personales de los maestros. (Ver definiciones: Sitio Personal/Sitio Didáctico.)

Las páginas Web escolares enlazarán solo con otros sitios cuyo uso sea relacionado directamente con la misión académica de la escuela. Dichas páginas no enlazarán con sitios que sean consideradas impropias bajo cualquier otra norma distrital. Por motivo de la naturaleza variable e interrelacionada de la Web, cualquiera que siga los enlaces (links) puede tener acceso prácticamente a cualquiera de los sitios disponibles en la Web. La escuela y el distrito no se responsabilizarán por material que los estudiantes encuentren en sitios remotos, mientras que siguen enlaces posteriores al enlace principal provisto por el sitio escolar. La escuela y el distrito no se responsabilizarán por el contenido de sitios remotos que son alterados después que el enlace es provisto.

#### **Protección de información privada en los sitios Web escolares**

Debido a que las publicaciones en la Internet están disponibles para el mundo entero, se deberá poner especial cuidado para proteger la privacidad de estudiantes y el personal docente. Los sitios Web escolares no deberán contener información personal como números telefónicos, domicilios de estudiantes o del personal docente. No se incluirá fotografías de los miembros del personal escolar sin su permiso expreso. Las fotos de los estudiantes y otra información en la guía como está definido en la norma del distrito JRA/JRC y regulación JRA/JCR-R, Registros académicos de estudiantes/Revelación de información sobre estudiantes, puede que sea incluida a menos que el padre o estudiante elegible se haya negado por escrito a permitir que dicha información sea designada como información para la guía como lo permite la norma JRA/JRC.

#### **Limitaciones de acceso a sitios Web escolares generadas por estudiantes**

Las normas al uso de la Internet de una escuela puede permitir la inclusión de secciones dedicadas a publicaciones en línea de periódicos escolares, anuarios, y/o revistas literarias, siempre que:

1. Esas secciones sean claramente identificadas como tales en el directorio del sitio y en esas secciones mismas.
2. Todo material publicado en estas secciones cumplan con las estipulaciones de las normas distritales y con las leyes estatales y federales.
3. La publicación es supervisada por un asesor asignado a esa tarea por el director o una persona nombrada por el director.
4. Estudiantes autores de trabajo publicables deben firmar un consentimiento de derechos de autor aprobado por el distrito. El sitio debe incluir una declaración prohibiendo el uso no-autorizado del trabajo del estudiante.
5. Todos los materiales publicados deben ajustarse a las normas escolares y distritales.

Una escuela puede usar un servidor Intranet o servidores fuera del distrito para publicar trabajos de estudiantes los cuales son parte de una tarea de clase para propósitos educativos identificados en clase. Dichas publicaciones serán identificadas claramente como tales. El contenido estará bajo el control de los miembros del profesorado que asigne y califique el trabajo. La escuela y el distrito no se responsabilizarán por el trabajo creado por un estudiante que no se ajuste a las restricciones de la tarea.

#### **Organizaciones estudiantiles en los sitios Web escolares**

Organizaciones estudiantiles que están relacionadas con el currículo y reconocidas bajo la norma distrital JJA, Organizaciones estudiantiles, pueden tener sitios en el sitio Web escolar. El contenido de dichos sitios será supervisado por el patrocinador aprobado de dicha organización estudiantil. Organizaciones estudiantiles no relacionadas al currículo escolar y que no están aprobadas y que no cuentan con el patrocinio del profesorado no podrán tener un sitio en el sitio Web escolar.

#### **Mensajes instantáneos y grupos de discusión**

La escuela puede usar grupos de discusión, pizarras Web y otros sistemas de comunicación asíncronos siempre que tal uso se ajuste a la norma del distrito Acuerdo de Uso Aceptable (tabla JS-E del distrito) y que el miembro del personal escolar sea como moderador para asegurar que el material inapropiado sea retirado en el tiempo oportuno. La escuela y el distrito no son responsables del contenido inapropiado publicado por participantes actuando más allá de las metas educativas identificadas. Los sistemas de comunicación asíncronos serán desconectados durante los períodos de tiempo en que no haya moderador disponible.

Uso de sistemas de comunicación sincrónica con participación estudiantil tomará lugar en un ambiente controlado que incluya supervisión del personal escolar y no permite participación anónima. Se acepta que los participantes usen seudónimos, siempre que el supervisor escolar sepa la identidad real de cada estudiante usando un seudónimo.

#### **Cambios en tecnología**

La tecnología cambia rápidamente y esta norma necesitará ser adaptada a futuros cambios. Cuando ocurran cambios antes de que esta norma sea corregida, la superintendente o el jefe mayor de información tomará decisiones a nivel distrital y el director o persona designada por él tomará decisiones a nivel del plantel de acuerdo a la filosofía aquí expuesta.

#### **Definiciones**

*Comunicaciones asíncronas:* Comunicaciones asíncronas ocurren cuando un mensaje es enviado a un lugar donde los lectores pueden verlo un tiempo después y responder. Estos medios de comunicación incluyen tales comunicaciones como grupos *Usenet* y pizarras Web.

*Comunicaciones sincrónicas:* Comunicación sincrónica ocurre cuando los participantes envían y reciben mensajes al mismo tiempo, como una conversación en vivo. Estos medios de comunicación incluyen cualquier variedad de programas comúnmente llamados programas de conversación o *Chat Programs*.

*Administrador del sitio Web:* Miembro del personal la persona que él designe por el director quien se responsabiliza en asegurar que el sitio Web escolar sea mantenido en forma apropiada de acuerdo a las normas escolares, distritales, y ley estatal y federal.

*Sitio didáctico:* Sitio educacional mantenido exclusivamente para ayudar en la enseñanza.

*Conversación (Chat):* Intercambio de comunicación en el cual todos los participantes están conectados simultáneamente y los mensajes son transmitidos instantáneamente a un sitio común. (Comunicación sincrónica)

*Grupo de noticias/grupo de discusión/pizarra Web:* Intercambio de comunicación en el cual los

mensajes son publicados en un sitio común, pero los participantes no están necesariamente conectados simultáneamente. (Comunicación asíncrona).

*Moderador:* Miembro del personal que revisa grupos de discusión regularmente y quién borra mensajes inapropiados.

*Supervisor de salas de conversación:* Miembro del personal que observa una charla programada e interviene cuando es necesario.

*Seudónimo:* Nombre falso usado durante sesiones de conversación.

#### **REFERENCIAS LEGALES:**

47 U.S.C. 201 y siguientes (*Communications Decency Act of 1995*)

47 U.S.C. y siguientes (*Children's Online Privacy Protection Act of 2002*)

#### **OTRAS REFERENCIAS:**

IKF, *Graduation Requirements*

JJA, Organizaciones estudiantiles

JRA/JCR y JRA/JRC-R, Registros académicos de estudiantes/Revelación de información sobre estudiantes

### **USO DE LA RED DE INTERNET POR ESTUDIANTES (Acuerdo de uso aceptable)**

*JS-E - Anexo de la Norma JS del Distrito*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 15 de agosto de 2002

Con el fin de ofrecer el uso apropiado de la Internet de acuerdo a la norma del distrito JS, Uso de la Internet por estudiantes y otras normas distritales aplicables, el siguiente "Acuerdo de uso aceptable" ha sido desarrollado. (Una copia de este acuerdo será distribuido a estudiantes y este deberá ser completado y firmado por el estudiante y el padre, madre o tutor legal del estudiante antes de que el estudiante reciba una cuenta para la Internet.

#### **Acuerdo de uso aceptable por estudiantes**

Todas las computadoras escolares con acceso a la Internet deben ser usadas en una forma responsable, eficiente, ética y legal. Violación de este Acuerdo resultará en la anulación del privilegio de acceso, restitución de gastos asociados con daños y puede resultar en acción disciplinaria como lo indica el párrafo n° 1 a continuación, y/o en una acción judicial.

1. Del Código de Conducta Estudiantil: Causas de suspensión o expulsión – N° 32: Mal uso de las computadoras y de los recursos técnicos, incluidas pero sin limitarse a la reproducción desautorizada de documentos escolares o documentos legales, violaciones de derechos de autor, intento de dañar o destruir información de otro usuario, uso impropio de la Internet o correo electrónico, vandalismo, solicitudes, cargar, bajar información o crear virus de computadora y manipular sistemas de operación o información.
2. Uso aceptable: Uso de la Internet debe coincidir con los objetivos académicos del Distrito Escolar del Condado Jefferson. Por lo tanto, uso de las computadoras escolares para ingresar a la Internet está autorizado para fines académicos y relacionados con la escuela. Uso que involucre violación de la ley gobernante y/o las normas del distrito o sus regulaciones, resultarán en acciones apropiadas por la administración escolar. Dicho uso prohibido incluye, sin limitarse a:

- a. Buscar, mirar, editar o recuperar materiales que no son relacionados a los propósitos educativos (por consiguiente, buscar o mirar materiales sexualmente explícitos, profanos, o materiales que estimulan violencia, son prohibidos).

- b. Entrar, mirar, o alterar cualquier información o archivo oficial de la escuela o del distrito.
  - c. Enviar o mostrar mensajes o ilustraciones que sean ofensivos.
  - d. Usar lenguaje obsceno.
  - e. Intimidar, insultar o atacar a otros.
  - f. Dañar computadoras, sistemas de computadoras o redes de computadoras.
  - g. Violar leyes de derechos de autor.
  - h. Usar contraseñas de otros usuarios.
  - i. Invasión de carpetas, trabajos o archivos de otros usuarios.
  - j. Intencionalmente desperdiciar recursos de sistemas de computadoras.
  - k. Usar la red con fines comerciales.
  - l. Repartir direcciones, números telefónicos u otra información privada de estudiantes o del personal del distrito.
  - m. Cualquier actividad que viole una norma escolar, norma distrital o ley local, estatal o federal.
3. Privilegio: Uso de la Internet es un privilegio, no un derecho, y uso inapropiado, resultará en la cancelación de esos privilegios. Restitución de gastos asociados con daños y puede dar como resultado una acción disciplinaria escolar (incluida la suspensión o expulsión) y/o acción judicial. Administradores de sistemas determinarán el uso inapropiado y su decisión es final. Administradores de sistemas podrán cerrar una cuenta en cualquier momento que sea necesario. La administración, cuerpo docente y personal podrán pedir al administrador de sistemas que niegue, revoque o suspenda las cuentas de usuario indicados.
4. Derecho de inspeccionar/vigilar: Administradores de la red distrital pueden revisar archivos de estudiantes y comunicaciones para mantener la integridad del sistema y asegurar que los usuarios están usando el sistema apropiada y responsablemente. Los estudiantes no esperarán tener privacidad alguna por información almacenada en los servidores del distrito o en su uso de computadoras escolares.

He leído y entiendo el Acuerdo de Uso Aceptable y acuerdo a someterme a sus términos. Asimismo, entiendo que la violación del Acuerdo de Uso Aceptable puede resultar en la pérdida de mis privilegios de uso y acceso a la Internet y/o computadora y podrán tomarse medidas disciplinarias escolares (incluida la suspensión o expulsión) contra mí, o acciones legales apropiadas, incluida la indemnización por gastos asociados con cualquier daño por tales violaciones.

Nombre del estudiante (ESCRIBIR CON LETRA DE IMPRENTA) \_\_\_\_\_  
 Firma del estudiante \_\_\_\_\_ Fecha de hoy \_\_\_\_\_

**Padre, madre o tutor legal**

Como padre, madre o tutor legal del estudiante arriba mencionado, doy mi consentimiento a su uso de las computadoras escolares y tenga acceso a la Internet para propósitos académicos relacionados a la escuela mientras esté en la escuela bajo los términos y condiciones arriba mencionados. Todos los estudiantes, sin importar su edad, deben tener este contrato firmado por sus padres o tutor legal para tener acceso a la Internet en la escuela.

Padre/madre/tutor legal (ESCRIBIR CON LETRA DE IMPRENTA) \_\_\_\_\_

Firma del padre/madre/tutor legal \_\_\_\_\_ Fecha de hoy \_\_\_\_\_

## **II. PROCEDIMIENTOS DE DISCIPLINA DE ESTUDIANTES**

### **DISCIPLINA DE ESTUDIANTES**

*Norma del Distrito JK*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 15 de junio de 2000

La Junta Directiva reconoce que la disciplina efectiva de los estudiantes es el mayor contribuyente a la creación de un ambiente de aprendizaje positivo y productivo para todos los estudiantes. Asimismo, la Junta Directiva cree que los objetivos principales del programa de disciplina deberán:

1. Ayudar a los estudiantes a desarrollar la capacidad de disciplinarse a sí mismos
2. Ayudar a los estudiantes a desarrollar un comportamiento el cual es socialmente aceptable, respetuoso y conciente de la dignidad de otros
3. Asegurar el derecho de otros de aprender

Todas las normas y reglamentos de la Junta Directiva con las letras "JK" en los archivos, el documento de los derechos y responsabilidades del distrito, y las reglas de las escuelas locales establecidas conforme a las normas de la Junta Directiva constituirán el código de disciplina del distrito. Todas las normas y reglamentos y las reglas individuales de cada escuela que rigen la disciplina de los estudiantes se distribuirán a estudiantes y padres a intervalos regulares y a cada estudiante nuevo al matricularse y a los padres, tutores o representantes legales. Estos documentos serán colocados en lugares visibles dentro de cada escuela durante todo el año.

#### **Distribución del Código de Conducta y Disciplina**

La administración desarrollará y diseminará procedimientos diseñados para lograr estos objetivos y mantener el orden necesario en las escuelas del distrito. Estos procedimientos deberán ser aprobados por la Junta Directiva y deberán cumplir con los requisitos de la ley.

#### **Prevención de expulsión**

El personal del distrito impondrá disciplina para que los estudiantes que demuestran comportamiento inaceptable y sus padres, tutores o tutores legales entiendan que tal comportamiento no será tolerado y se tratará conforme al código de disciplina de los estudiantes. Sin embargo, deberán explorarse las alternativas disponibles para ayudar a los estudiantes que corran peligro de expulsión antes de que la expulsión se convierta en paso inevitable.

Las escuelas darán servicios de apoyo necesarios a los estudiantes identificados en peligro de suspensión o expulsión para ayudarlos a evitar expulsión. La falla del distrito de identificar a un estudiante para su participación en un programa de prevención de expulsión o la falla de tal programa de remediar el comportamiento del estudiante, no serán causas para impedir al personal escolar proceder con las medidas disciplinarias pertinentes.

#### **Disciplina de estudiantes que perjudican habitualmente**

Cualquier estudiante que haya sido suspendido una segunda vez durante cualquier año escolar o año calendario por causar interrupción material y sustancial mientras esté en la propiedad escolar, en una actividad o evento aprobado por la escuela o durante su transporte en un vehículo aprobado por el distrito podrá ser sometido a un plan individual de disciplina correctiva conforme a la norma de la Junta Directiva.

Cualquier estudiante que cause interrupción material y sustancial tres veces durante cualquier año escolar o año calendario será declarado estudiante que perjudica habitualmente y será sometido a expulsión obligatoria conforme a la norma del distrito y a las leyes estatales.

Para los efectos de esta norma, por “interrupción material y sustancial” se entiende el comportamiento que se inicia de manera deliberada y abierta por parte del estudiante y que resulta en suspensión y que es considerado, al juicio del director o la persona designada, causa de una interferencia grave en la operación de la escuela o en la capacidad de la escuela para proveer oportunidades educacionales al estudiante o a otros, o se considera perjudicial para el bienestar o seguridad de otros.

**Disciplina de estudiantes de educación especial**

El comportamiento perjudicial de un estudiante identificado con discapacidad, definido por la norma de la Junta Directiva, se tratará conforme al IEP o al Plan § 504 del estudiante. El estudiante con discapacidad será sometido a expulsión como estudiante perjudicial habitual solo en caso de que el equipo de IEP o el de § 504 del estudiante haya determinado que el comportamiento perjudicial no es manifestación de la discapacidad del estudiante.

**Notificación de información disciplinaria**

De acuerdo a las leyes estatales, el director o la persona designada comunicarán la información disciplinaria respecto a cualquier estudiante matriculado en la escuela a cualquier maestro que tenga contacto directo con el estudiante en la clase y a cualquier consejero que tenga contacto directo con el estudiante. Personas que reciban tal información mantendrán la confidencialidad de la información y no la comunicarán a ninguna otra persona.

Cuando se comunique información disciplinaria, el estudiante y sus padres serán notificados dándoseles una copia de la información. El estudiante y sus padres podrán cuestionar la exactitud de la información.

**REFERENCIAS LEGALES:**

- C.R.S. 18-6-401 (1)
- C.R.S. 19-3-303 (1)
- C.R.S. 22-32-109.1
- C.R.S. 22-32-126 (5)
- C.R.S. 22-33-106 (1) (a-e)
- C.R.S. 22-33-202

**OTRAS REFERENCIAS:**

- GBGB, *Staff Personal Security and Safety*
- JK, subcódigos (relacionados a la disciplina de estudiantes)
- JRA/JRC, Registros académicos de estudiantes/Revelación de información sobre estudiantes

## **DISCIPLINA DE ESTUDIANTES (QUE PERJUDICAN HABITUALMENTE)**

*JK-R - Reglamento para la Norma del Distrito JK*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 23 de abril de 2009

### **Definiciones**

1. Por "Estudiante que perjudica habitualmente" se entiende un/una estudiante que ha sido suspendido tres veces durante el año escolar (ver la norma de la Junta Directiva JKDA/JKEA - Causas de suspensión/expulsión) por conducta que ha provocado una interrupción material y sustancial mientras ha estado en la escuela o en la propiedad escolar, en una actividad o función aprobada por el distrito, o durante su transporte en vehículo aprobado por el distrito por comportamiento iniciado deliberada y abiertamente por parte del estudiante.
2. Por "Padre/madre/padres" se entiende el padre, la madre, los padres, el tutor, tutora o tutores, o el/la/los representante(s) legales del/de la estudiante.

### **Requisitos informativos**

1. El estudiante y sus padres serán notificados por escrito de cada suspensión contada para la declaración del estudiante como que perjudica habitualmente, y se les notificará por escrito y por teléfono u otros medios de la definición del "estudiante que perjudica habitualmente" y de la expulsión obligatoria de dichos estudiantes.
2. El director o la persona designada preparará un resumen escrito del incidente que forma la base de cualquier suspensión que se contará para la designación como estudiante de comportamiento habitual perjudicial. Se dará al estudiante y a sus padres una copia del resumen que irá al archivo del estudiante. El estudiante podrá responder por escrito al informe del incidente el cual irá adjunto al resumen escrito.
3. Si el director o la persona designada determina que el estudiante no ha causado interrupción material y sustancial, el informe del involucro del estudiante en el incidente será modificado para reflejar una descripción exacta del incidente y el incidente no contará en la designación como estudiante habitual perjudicial.
4. Si la conducta del estudiante con respecto a un solo incidente constituye motivo de expulsión, el director o la persona designada podrá iniciar los procedimientos de expulsión conforme a los procedimientos estipulados en la norma de la Junta Directiva sobre las causas de suspensión/expulsión (ver la norma JKDA/JKEA).

### **Planes de disciplina correctiva**

Después de la suspensión de un estudiante por una interrupción material y sustancial, se notificará a los padres del estudiante que el incidente será definido como habitualmente perjudicial. Después de la segunda suspensión por una interrupción material y sustancial, el director o la persona que él designe podrá desarrollar un plan de disciplina correctiva con la ayuda de los maestros del estudiante y cualquier otro miembro del personal escolar involucrado. El director o la persona que él designe alentará y solicitará la participación total de los padres en el desarrollo de cualquier plan de disciplina correctiva.

1. En caso de desarrollarse un plan de disciplina correctiva, este expondrá el comportamiento perjudicial habitual del estudiante y la meta de retener al estudiante en la escuela, así como las metas, objetivos y programa respecto a la modificación del comportamiento perjudicial habitual. Asimismo, el plan informará al estudiante las consecuencias en caso de que continúe mostrando el comportamiento perjudicial habitual en violación del plan. Estas

consecuencias podrán incluir disciplina, incluida la suspensión o expulsión, según lo dispuesto en el código de conducta para estudiantes (ver la norma de la Junta Directiva JK) o en las reglas y reglamentos de la escuela.

2. El plan de disciplina correctiva será en escrito en forma de contrato, el cual será firmado por el estudiante y sus padres.
3. Si el estudiante y sus padres no asisten a la reunión para establecer el plan de disciplina correctiva, después de que el director o la persona que él designe haya hecho esfuerzos razonables para programar y avisarles de la reunión, el director o la persona que él designe podrá celebrar la reunión y establecer el plan de disciplina correctiva con aquellas personas que estén presentes en la reunión.
4. El estudiante, sus padres, y el personal escolar responsable por llevar a cabo el plan de disciplina correctiva recibirán una copia del plan y se pondrá una copia en el archivo del estudiante.
5. Los incidentes adicionales de comportamiento perjudicial que provoquen una interrupción material y sustancial serán atendidos de acuerdo al plan de disciplina correctiva si uno ha sido desarrollado.

#### **Disciplina de estudiantes que perjudican habitualmente**

1. Si un estudiante provoca una tercera interrupción material y sustancial durante cualquier año escolar, el director o la persona que él designe, después de haber revisado el archivo, incidentes anteriores y el plan de disciplina correctiva del estudiante, si lo hubiera, notificará por escrito al estudiante y sus padres que el estudiante está sujeto a expulsión como estudiante que perjudica habitualmente.
2. El director o la persona que él designe iniciará los procedimientos para la expulsión del estudiante conforme a la norma de la Junta Directiva sobre la suspensión/expulsión de los estudiantes (ver la norma JKDA/JKEA).

#### **OTRAS REFERENCIAS:**

JKDA/JKEA, Causas de suspensión/expulsión

## **CASTIGO CORPORAL/RESTRICCIÓN RAZONABLE**

*Norma del Distrito JKA*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 7 de junio del 2001

No se permitirá el castigo corporal en el distrito.

### **Restricción razonable**

El mantenimiento de un ambiente disciplinado y seguro que conduce al aprendizaje es una expectativa de todos los miembros del personal del distrito. Hasta el punto que sus acciones cumplan con las leyes del estado y la norma de la Junta Directiva y/o del distrito que rigen la restricción de acciones físicas de los estudiantes, los empleados podrán contar con el apoyo solidario de la Junta Directiva de Educación en sus esfuerzos para mantener un ambiente seguro.

Hay momentos cuando es necesario que el personal utilice la restricción razonable para proteger a un estudiante de hacerse daño a sí mismo o para proteger a otros de cualquier daño personal.

La restricción razonable se define como inmovilización involuntaria de la oportunidad de un estudiante de moverse por miembro(s) del personal mediante contacto directo.

Las personas empleadas del distrito podrán, dentro del alcance de su empleo incluida la participación en actividades extraescolares, usar y aplicar tal fuerza por tal periodo de tiempo como sea razonable y necesaria para lograr lo siguiente:

1. Controlar un disturbio que amenace con infligir, serio, probable e inminente daño corporal a sí mismo o a otros.
2. Tomar posesión de armas u otros objetos peligrosos los cuales están bajo el control de un estudiante que amenace con infligir serio, probable e inminente daño corporal a sí mismo o a otros.
3. Para protección contra seria, probable e inminente amenaza de daño a sí mismo y a otros o destrucción de propiedad que podría conducir al perjuicio del estudiante u otros.

Una acción de fuerza física o restricción por parte de un maestro u otro empleado contra el estudiante no será considerado abuso si el acto se hizo de buena fe y en conformidad con esta norma. Dichas acciones no se interpretarán como castigo corporal.

Dentro de un tiempo razonable después que un maestro u otro empleado utilice restricción razonable en un estudiante, el maestro u otro empleado informará el incidente al director o a la persona que él designe. El director o la persona que él designe notificará a los padres o tutor del incidente y determinará qué medidas adicionales, si las hay, se tomarán. Si la restricción duró cinco minutos o más, se deberá preparar un informe escrito dentro de las 24 horas de ocurrido el incidente, el cual deberá ser transmitido a los padres o tutor del estudiante afectado dentro de las 36 horas del incidente, y una copia será puesta en el archivo del estudiante.

En caso de estudiantes con discapacidad, cualquier restricción que se use, aparte de las tres situaciones incluidas arriba, se identificará en el Programa Individual de Educación (IEP) del estudiante como parte del plan de comportamiento del estudiante.

Los maestros y otros empleados que usen restricción contra un estudiante por cinco minutos o más a la vez, se les deberá proporcionar entrenamiento que incluya una serie de técnicas de prevención;

control del ambiente; una serie de técnicas que ayudan a controlar la intensidad de situaciones serias; control de restricción física reconocido nacionalmente, que incluye pero que no se limita a técnicas que permitan la restricción en posición parada o sentada; métodos que expliquen el uso de restricción del estudiante quien esté siendo restringido y a la familia del estudiante; y la documentación apropiada y procedimientos de notificación.

Cada uso de restricción contra el estudiante por cinco minutos o más será revisado por la superintendente de la comunidad o la persona que él designe para asegurar que se siguieron los procedimientos apropiados y para minimizar futuro uso de restricción. La revisión incluirá comunicación a seguirse con el estudiante y sus padres o tutor; revisión de documentación para considerar el uso de estrategias alternas y recomendaciones para ajuste de procedimientos.

Una revisión general por parte de cada superintendente de la comunidad o la persona que él designe será conducida por lo menos anualmente para asegurar que los procedimientos concernientes a la restricción de estudiantes sea apropiada. Tal revisión incluirá análisis de los informes del incidente, documentación y seguimiento; necesidades de entrenamiento del personal; la proporción de personal a estudiantes y las consideraciones ambientales incluidos el espacio físico, arreglos del lugar donde se sienta el estudiante y niveles de ruido.

#### **REFERENCIAS LEGALES:**

C.R.S. 18-1-703  
C.R.S. 18-6-401 (1)  
C.R.S. 19-3-103 (1)  
C.R.S. 22-32-109.1  
C.R.S. 26-20-101 y siguientes  
1 CCR 301-45, Regla 2620- R-1.00 y siguientes

#### **INTERROGACIONES, REGISTROS Y DETENCIONES DE ESTUDIANTES**

*Norma del Distrito JIH*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 10 de mayo de 2007

Los incidentes relacionados con la mala conducta de un estudiante sospechoso pueden resultar en investigaciones disciplinarias por administradores escolares e investigaciones criminales realizadas por autoridades policiales, las cuales se conducen en forma separada. Los administradores escolares y las autoridades policiales, sin embargo cooperarán y colaborarán para el mejor provecho de los estudiantes y de la comunidad. La información será compartida de acuerdo a los reglamentos de la ley. El hecho que se imponga disciplina no significa necesariamente que habrá sentencia criminal e inversamente, una sentencia criminal no significa necesariamente que la escuela del estudiante impondrá disciplina. Bajo la ley correspondiente, diferentes criterios aplican en la determinación de culpabilidad, en procesos criminales y acciones disciplinarias.

#### **Entrevistas por administradores escolares**

Cuando ocurre una infracción de las normas de la Junta Directiva o de las reglas escolares, el director escolar o la persona que él designe podrá cuestionar a estudiantes que sean posibles víctimas y testigos sin el consentimiento del padre, tutor o representante legal . Si un oficial escolar se encuentra

investigando una denuncia de abuso de menores respecto al estudiante, y el presunto autor es parte de la familia del estudiante, no se hará contacto con la familia del estudiante.

### **Interrogaciones por administradores escolares**

En situaciones donde se sospeche que un estudiante ha violado las normas de la Junta Directiva o las reglas escolares, el director o la persona que él designe podrá interrogar al presunto violador si el oficial escolar tiene motivos razonables para sospechar que tal violación ha ocurrido. La naturaleza y el alcance de la interrogación deberán relacionarse razonablemente con los fines de la interrogación. Si el estudiante niega cualquier participación o culpabilidad, el estudiante tendrá la oportunidad de presentar su versión de los eventos verbalmente o por escrito.

### **Entrevistas e interrogaciones por agentes policiales**

Los agentes policiales quizá deseen entrevistar estudiantes respecto a su conocimiento del sospechoso de actividad criminal y quizá deseen interrogar estudiantes quienes también sean sospechosos de actividades criminales. Excepto en los casos que los agentes policiales cuenten con una orden u orden de la corte o cuando una emergencia u otras circunstancias apremiantes existan, se disuade que tales entrevistas e interrogaciones tomen lugar durante el horario de clase. El director o su encargado tienen el derecho y la obligación de tomar pasos razonables para prevenir la interrupción de las operaciones escolares y el proceso educativo mientras que al mismo tiempo tratan de cooperar con los esfuerzos de los agentes policiales. Así mismo, el director o su la persona que él designe cooperarán con los agentes policiales para coordinar esfuerzos y minimizar o prevenir tal interrupción en casos de entrevistas e interrogaciones de estudiantes. En el evento de desacuerdo, el director o la persona que él designe se comunicará inmediatamente con la superintendente de la comunidad o el consejero legal del distrito para obtener ayuda.

Antes que se interroge o entreviste a cualquier estudiante, el director o la persona que él designe se asegurará que los agentes de policía cuentan con la debida identificación evidenciando su afiliación con una entidad policial identificada. Es responsabilidad del agente policial que lleve a cabo la entrevista con los estudiantes testigos o interroge a estudiantes sospechosos para asegurar el cumplimiento con todas garantías de proceso aplicables. Los oficiales escolares deberán hacer un esfuerzo de notificar a los padres o tutores legales del estudiante, cuando los agentes policiales soliciten entrevistar a estudiantes testigos o interrogar a estudiantes sospechosos, con la excepción de aquellos casos de investigación de abuso de menores de un estudiante donde el autor sospechoso es un miembro de familia del estudiante. **Sin embargo, el posponer o no la entrevista o interrogación hasta que uno de los padres llegue es decisión exclusiva del agente policial.**

### **Registros por administradores escolares**

A fin de proteger la seguridad y bienestar de estudiantes y del personal escolar y para mantener el orden y disciplina en la propiedad escolar o en actividades u eventos auspiciados por la escuela, las autoridades escolares podrán registrar a la persona, casillero, escritorio, casillero y contenido del escritorio, propiedad personal, o automóvil de un estudiante en circunstancias descritas en esta norma y podrán incautar cualquier material ilegal, no autorizado o de contrabando, o cualquier prueba según lo dispuesto en el reglamento adjunto.

El director o la persona que él designe podrá hacer registros de la persona del estudiante o de sus efectos personales como mochila, bolsa, bolsa de libros, aparatos electrónicos, vehículo automotor, etc., dentro de la escuela o en la propiedad escolar el director o la persona que él designe cuando ese oficial tenga causa razonable para sospechar que el registro descubrirá:

1. Pruebas de una violación de las normas de la Junta Directiva y/o del distrito, reglas de la escuela, o leyes federales, estatales o locales.

2. Cualquier cosa que, por su presencia, presente un peligro inmediato de daño personal o enfermedad para cualquier persona.

El alcance del registro de la persona del estudiante o de sus efectos personales y las medidas utilizadas para realizar el registro deberá relacionarse a los objetivos del registro, no deberán sobrepasar lo justificado de acuerdo a la naturaleza de la presunta violación y deberán respetar las consideraciones de privacidad en vista de la edad y sexo del estudiante.

Los casilleros (armarios metálicos), escritorios escolares y otras áreas de almacenamiento que se proporcionen para el uso de los estudiantes en la propiedad de la escuela son propiedad de la escuela y permanecen en todo momento bajo el dominio y control de la escuela. Los casilleros, escritorios y lugares de almacenamiento, así también como su contenido, estarán sujetos a inspección en todo momento sin notificación y sin causa, a discreción del distrito escolar. Ningún estudiante cerrará ni impedirá el acceso a cualquier casillero o área de almacenaje excepto con una cerradura proporcionada o aprobada por las autoridades escolares.

#### **Registros y detenciones por agentes policiales**

Los registros realizados por los agentes de policía en la propiedad escolar cumplirán con los requisitos de las leyes aplicables. Ningún empleado escolar ayudará o de otra forma participará en dichos registros.

Los estudiantes serán entregados a los agentes de policía si el estudiante ha sido detenido o si el padre, tutor o representante legal y el estudiante dan su consentimiento a tal entrega. Cuando un estudiante sea sacado de la escuela por los agentes de policía por cualquier motivo, los oficiales escolares harán todos los esfuerzos razonables para notificar al padre, tutor, o tutor legal del estudiante.

Se espera que todas las garantías de procedimiento, según lo dispuesto por la ley, sean observadas por los agentes de policía mientras realizan registros y/o detenciones de estudiantes. Sin embargo, el personal del distrito no es responsable del cumplimiento legal de un agente policial cuando realice el registro o detención de un estudiante.

#### **REFERENCIAS LEGALES:**

C.R.S. 22-32-109.1(2)(A)(VIII)(Norma exigida como parte del plan de seguridad escolar)

#### **OTRAS REFERENCIAS:**

JK, Disciplina de estudiantes y subcódigos

### **INTERROGACIONES, REGISTROS Y DETENCIONES DE ESTUDIANTES**

*JIH-R – Reglamento para la Norma del Distrito JIH*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 23 de abril de 2009

#### **ENTREVISTAS E INTERROGACIONES**

##### **Definiciones**

1. “Entrevista”: cuestionamiento de un estudiante que pueda ser testigo o víctima de un incidente.
2. “Interrogación”: cuestionamiento de un estudiante sospechoso de violar las normas de la Junta Directiva y/o el distrito, una regla escolar o una ley penal.
3. “Causa razonable para sospechar”: se trata de más que una sospecha generalizada o un simple presentimiento, sin existir la certeza de que haya ocurrido una infracción. Por ejemplo, puede

basarse entre otras cosas en observaciones directas, observaciones o experiencias reveladas por otros.

Se trata de una conclusión sensata respecto al comportamiento humano basada en todas las circunstancias presentadas.

4. "Causa razonable para un registro": se trata de más que una sospecha generalizada o un simple presentimiento, sin existir la certeza de que un registro descubra pruebas de que el estudiante violó las normas de la Junta Directiva y/o del distrito, reglas escolares o las leyes estatales o federales. Se trata de una deducción sensata ante hechos específicos que merezca razonablemente intrusión.

#### **Entrevistas por administradores escolares**

El director o la persona designada podrán cuestionar a un estudiante que sea víctima o testigo potencial a una presunta infracción de las normas de la Junta Directiva y/o del distrito o las reglas escolares o a un estudiante que pueda tener información pertinente, sin el consentimiento previo del padre, tutor o representante legal .

Pueden surgir circunstancias donde sería aconsejable tener presente de otro adulto durante la interrogación de los estudiantes.

#### **Interrogación por administradores escolares**

El director o la persona que él designe podrá interrogar a un estudiante de quien se sospeche de violar las normas de la Junta Directiva y/o del distrito o las reglas escolares, sin el consentimiento previo del padre, tutor o representante legal . Sin embargo, el administrador escolar deberá tener causas razonables para sospechar que el estudiante cometió tal violación.

La naturaleza y el alcance de la interrogación deberán relacionarse razonablemente con los objetivos de la interrogación.

#### **Entrevistas e interrogaciones por agentes policiales**

Cuando una presunta violación de la ley criminal ha ocurrido en la propiedad escolar, durante una actividad auspiciada por la escuela o tratándose de las operaciones escolares, los agentes de policía deberán ser prontamente notificados. Los agentes policiales también pueden determinar independientemente la necesidad de una investigación criminal relacionada a la conducta escolar.

A la solicitud de un oficial policial de cuestionar a un estudiante víctima, a testigos o al sospechoso, las autoridades escolares harán un esfuerzo de notificar a los padres, tutor o representante legal del estudiante. Cuando un agente policial este investigando una denuncia de abuso de menores y el presunto sospechoso es miembro de la familia del estudiante, los oficiales escolares no se pondrán en contacto con la familia del estudiante.

Es responsabilidad del agente policial entrevistando a estudiantes testigos o interrogando a estudiantes sospechosos asegurar el cumplimiento legal de todas las garantías de proceso aplicables. El personal del distrito no es responsable del cumplimiento legal de un agente policial. Si un padre o estudiante se niega a consentir a la interrogación policial, tendrá el agente policial la responsabilidad de responder adecuadamente a dicho rechazo.

#### **REGISTROS POR ADMINISTRADORES ESCOLARES**

##### **Registros de casilleros, escritorios y lugares de almacenaje**

Todos los casilleros (armarios metálicos) y otras áreas de almacenaje ofrecidos para el uso de los estudiantes en la propiedad escolar permanecen la propiedad del distrito y se ofrecen para el uso de

los estudiantes. Todos estos casilleros y otras áreas de almacenaje, así también como su contenido están sujetos a la inspección en cualquier momento, sin notificación ni causa, a la discreción de los

administradores escolares. Ningún estudiante cerrará o impedirá el acceso a ningún casillero o área de almacenaje con el candado suministrado o aprobado por el director o encargado de la escuela donde se encuentre el casillero. Cerraduras no aprobadas serán quitadas y destruidas. Los estudiantes son responsables de la seguridad de sus casilleros y lugares de almacenaje así como de cualquier pérdida o daño respecto al contenido de estos casilleros y áreas de almacenaje.

#### **Registros de la persona o de efectos personales del estudiante**

El director o encargado podrá registrar la persona de un estudiante o los efectos personales de un estudiante en la propiedad escolar o en actividades o eventos auspiciados por la escuela si existe causa razonable para el registro. Tales registros podrán realizarse sin el consentimiento previo del padre, tutor o representante legal. Sin embargo, los oficiales escolares informarán a los padres del estudiante que un registro personal ha sido realizado dentro de un tiempo razonable después del registro.

Los registros de la persona o efectos personales del estudiante se limitarán a:

1. Los bolsillos del estudiante;
2. Cualquier objeto en la posesión del estudiante, como bolsa, mochila, bolsa de libros o maletín o aparatos electrónicos; y
3. “Palmeadas” al exterior de la ropa del estudiante.

El alcance del registro de la persona del estudiante o de sus efectos personales así como las medidas utilizadas para realizar el registro deberá relacionarse razonablemente con los objetivos del registro y la naturaleza de la presunta violación. Además, los oficiales escolares que conducen en registro respetarán las consideraciones de privacidad en vista de la edad y sexo del estudiante.

Los registros de la persona del estudiante serán realizados en un cuarto privado por una persona del mismo sexo del estudiante siendo registrado en la presencia de otro adulto del mismo sexo que el estudiante a registrarse. Registros de la persona de un estudiante que requiera quitarse ropa además de un abrigo o chaqueta serán remitidos a un agente policial. El personal escolar no participará en tales registros.

#### **Registros de vehículos automotores**

El director o la persona que él designe podrá registrar un vehículo automotores en la propiedad escolar cuando existan causas razonables para que se haga el registro. El alcance del registro y las medidas utilizadas en el registro deberán relacionarse razonablemente con los objetivos del registro. Cuando un estudiante ha dado permiso por escrito para el registro del vehículo a cambio del privilegio de estacionar en la propiedad escolar, no es necesario que existan causas razonables.

#### **Pruebas incautadas en un registro**

Cualquier artículo encontrado en el curso de un registro, realizado conforme a la norma del distrito JIH y este reglamento, que haya sido determinado como prueba de una violación de las normas de la Junta Directiva y/o del distrito, reglas escolares o leyes estatales o federales o locales, serán inmediatamente incautadas e identificadas con etiqueta. Tal prueba será guardada en un lugar seguro por el director o la persona que él designe. Si se determina que dicha prueba es muestra de una violación de leyes federales, estatales o locales, el director o la persona que él designe prontamente contactará a un agente policial para que recoja la prueba. De otra manera, la prueba la mantendrá el director escolar o la persona que él designe hasta que sea necesitada como prueba en una audiencia escolar disciplinaria, será entonces cuando será devuelta al padre, tutor o representante legal del estudiante de quién fue incautado.

## **REGISTRO Y DETENCIONES POR AGENTES POLICIALES**

Se espera que registros por agentes policiales sean llevados a cabo conforme a lo estipulado en la ley pertinente. Cuando los agentes policiales conducen un registro en la propiedad escolar, ningún empleado ayudará o participará en el registro.

Cuando un agente policial intenta detener a un estudiante, el agente deberá informar al director o la persona que él designe para que el estudiante pueda ser llamado a la oficina del director y detenido en una forma que sea lo más discreta posible y que minimice la interrupción de la operación escolar y el proceso educacional. En situaciones de emergencia en el que un estudiante es detenido en la propiedad escolar sin previa notificación al director o la persona que él designe, el agente policial deberá informar a las autoridades escolares de la situación tan pronto como sea posible. Cuando un estudiante es sacado de la escuela por agentes de policía por cualquier motivo, los oficiales escolares harán todos los esfuerzos razonables para informar al padre, tutor o representante legal del estudiante. El oficial escolar documentará por escrito dicho esfuerzo.

Los oficiales escolares entregarán a los agentes policiales si el estudiante ha sido puesto bajo arresto o si el padre, tutor o representante legal y el estudiante acuerdan a tal entrega. Si un oficial escolar tiene motivo para creer que un estudiante ha sido sacado de la escuela por un agente policial sin hacer un arresto válido o sin el consentimiento del estudiante, padre, tutor o representante legal, el oficial escolar intentará ponerse en contacto inmediato con el administrador del área o consejero legal. Además, los oficiales escolares notificarán al administrador del área apropiado de la detención de cualquier estudiante por agentes policiales bajo cualquier circunstancia.

Los agentes policiales que conduzcan registros o detenciones son responsables de cumplir con todas las garantías del proceso dispuestos por la ley.

## **RELACIONES CON AUTORIDADES POLICIALES**

*KLG-R Reglamento de la norma distrital KLG*

Adoptada: 26 de junio, 1997

Revisada: 6 de junio, 2002

Con el fin de eliminar confusión, intensificar la consistencia de reportes criminales, asegurar la estandarización de las respuestas de las autoridades policiales y proveer un clima educativo de calidad en el Distrito Escolar del Condado Jefferson, los siguientes crímenes/incidentes requieren notificación inmediata a la estación de policía local:

1. Armas de fuego en la posesión de un sospechoso identificable
2. Cualquier ofensa criminal que involucra un arma
3. Asalto que involucra cualquier arma o daño corporal serio
4. Asalto sexual
5. Abuso de menores
6. Conocidos o sospechosos miembros de pandillas en campus que no son estudiantes
7. Amenazas de bomba u otras amenazas consideradas serias por las autoridades escolares
8. Violaciones de drogas y alcohol, incluida la parafernalia
9. Otros intrusos sospechosos de participación en actividades criminales
10. Crímenes que impliquen daño cuantioso de la propiedad, pérdida o incendio premeditado
11. Otras situaciones consideradas apropiadas por las autoridades escolares.

## **SUSPENSIÓN/EXPULSIÓN DE ESTUDIANTES**

*Norma del Distrito JKD/JKE-1*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 6 de junio, 2002

### **Definiciones**

Para los efectos de esta norma las siguientes definiciones aplicarán:

1. Por "suspensión" se entiende la exclusión de asistir a la escuela y de participar en actividades escolares por un período determinado y limitado según lo expuesto bajo "autoridad de suspensión", a menos que el contacto del estudiante con el distrito escolar es autorizado por la escuela o la administración del distrito.
2. Por "expulsión" se entiende la exclusión de un estudiante de asistir a la escuela y de participar en actividades escolares por un período determinado sin prolongarse por más de un año calendario, a menos que el contacto del estudiante con el distrito escolar es autorizado por la escuela o la administración del distrito.
3. Por "suspensión de la clase" se entiende la exclusión de un estudiante de la clase por un maestro por provocar una interrupción material y sustancial en la clase por medio del comportamiento el cual es iniciado por el estudiante de manera deliberada y abierta.
4. Por "estudiante con discapacidad" se entiende un/una estudiante para el que la determinación de discapacidad ha sido hecha por un comité de plan educacional individual propiamente constituido (IEP) o el comité 504.
5. Por "Padre/madre/padres" se entiende el padre, la madre, los padres, el tutor, tutora o tutores, o el/la/los representante(s) legales del/de la estudiante.
6. Por "Audiencia informal" se entiende la oportunidad del estudiante de ser informado de las pruebas y para que explique su posición respecto al incidente que constituye la causa de disciplina. Una audiencia informal no incluye representación de consejero, la habilidad de enfrentar e interrogar testigos o de llamar testigos para verificar la versión del estudiante respecto al incidente.

En asuntos relacionados al comportamiento estudiantil que pueda resultar en la suspensión o expulsión de un estudiante, es norma de la Junta Directiva de Educación que se notifique a los padres e involucrarlos lo mayor posible en todos los procedimientos disciplinarios. En todos los casos, se les extenderá a los estudiantes, padres y personal escolar la protección del debido proceso de la ley.

Un código de conducta y disciplina se distribuirá a estudiantes y padres al principio de cada año escolar el cual será hecho público en cada escuela y distribuido a estudiantes nuevos durante su matrícula. Cualquier cambio significativo al código de conducta y disciplina durante el año escolar se distribuirá a cada estudiante y será puesto en lugares visibles en cada escuela.

De acuerdo con las normas de la Junta Directiva y normas distritales y de acuerdo a los requisitos de la Ley de Educación de Individuos con Discapacidad (IDEA) reautorizada y otras leyes federales y estatales pertinentes, los estudiantes con discapacidad que tengan un IEP podrán ser suspendidos y sujetos a expulsión.

### **Alternativas a suspensión**

En lugar de suspensión, el director o la persona que él designe a su discreción podrá permitir que el estudiante se quede en la escuela con la condición de que sus padres asistan a clase con el estudiante por un período de tiempo establecido por el director o la persona que él designe. Esta

alternativa no es automática. El director o la persona que él designe consultará con los maestros del estudiante y obtendrá su permiso antes de ejecutar esta alternativa. En caso de que esta alternativa se convierta en perjudicial, la escuela terminará de inmediato esta opción.

Si los padres del estudiante no están de acuerdo o no asisten a clase con el estudiante, el director o la persona que él designe suspenderá al estudiante conforme a esta norma. Esta alternativa a la suspensión no se usará si se han iniciado o están por iniciarse los procedimientos de expulsión, o si el director o la persona que él designe determina que la presencia del estudiante en la escuela aún acompañado por sus padres, sería perjudicial a la operación de la escuela o perjudique el ambiente de aprendizaje de los otros estudiantes.

#### **Autoridad de suspensión**

1. Un director escolar o la persona que él designe por autorización escrita del director puede suspender a un estudiante matriculado en la escuela no más de cinco días por motivos establecidos en C.R.S. 22-33-106 (1)(a), (1)(b), (1)(c) o (1)(e), o por no más de 10 días escolares por motivos establecidos C.R.S. 22-33-106 (1)(d) a menos que la expulsión es obligatoria bajo la ley (ver JKDA/JKEA).
2. La Junta Directiva de Educación delega al superintendente la autoridad de suspender a un estudiante, de acuerdo a C.R.S. 22-33-105, por 10 días escolares adicionales, más hasta e incluidos, 10 días escolares adicionales necesarios a fin de presentar el caso al Junta Directiva de Educación para una audiencia de expulsión a ocurrir, sin exceder 25 días escolares de suspensión.

#### **Autoridad de expulsión**

1. La Junta Directiva de Educación podrá celebrar una audiencia para determinar el asunto de la expulsión.
2. A no ser que se determine lo contrario por la Junta Directiva, la Junta Directiva delega su autoridad de expulsar a estudiantes al superintendente y/o a la persona que ella designe quien servirá de oficial de audiencia. La Junta Directiva podrá delegar al superintendente o al oficial de audiencia la autoridad para celebrar la audiencia requerida.
3. La decisión de la superintendente, al recibir la solicitud escrita del estudiante o de sus padres, podrá apelarse ante la Junta de Educación.

#### **Expulsión por delitos de violencia y delitos sexuales**

Cuando el distrito recibe una notificación que un estudiante de por lo menos de 12 años de edad pero menor de 18 años de edad ha sido acusado ante el tribunal de menores o de un delito de violencia o de un delito sexual, según la definición en las leyes estatales, se determinará si el estudiante ha demostrado comportamiento que es perjudicial a la seguridad, bienestar y moralidad de otros estudiantes o del personal escolar en la escuela y si la instrucción del estudiante en la escuela puede interrumpir el ambiente de aprendizaje, proporcionar un ejemplo negativo para otros estudiantes o crear un ambiente peligroso y/o inseguro para los estudiantes, maestros y otro personal escolar.

Si se determina que los estudiantes no deberían ser instruidos en la escuela, podrán iniciarse los procedimientos de suspensión o de expulsión. Alternativamente, la Junta Directiva de Educación o la persona que él designe pueden esperar hasta la finalización de los procedimientos contra menores o criminales para considerar el tema de expulsión en cuyo caso un programa alternativo de educación apropiado o un programa educacional en el hogar será establecido para el estudiante en espera de la resolución del proceso seguido contra menores. No se le permitirá al estudiante regresar al programa de educación en su escuela hasta que haya una disposición de los cargos. El

tiempo que el estudiante pase en un programa de educación alternativo no se considerará un período de expulsión.

#### **Informes de medidas disciplinarias**

La superintendente informará cada caso tratado en la próxima reunión de la Junta Directiva de Educación y describirá brevemente las circunstancias y los motivos de las acciones tomadas por la superintendente.

Los directores de cada escuela del distrito entregarán informes anuales escritos al Junta Directiva de Educación respecto al ambiente de aprendizaje en sus escuelas durante cada año escolar, como lo exige la ley. El informe de cada director incluirá: (1) la matrícula total de la escuela; (2) la tasa promedio de asistencia diaria en la escuela; (3) las tasas de abandono escolar para los grados siete a doce, si tales grados se enseñan en la escuela; (4) el número de infracciones del código de conducta dividido de acuerdo al tipo de infracción y el tipo de disciplina, como lo exige la ley, anotando cuáles de las infracciones y disciplina involucraron a estudiantes con discapacidad ; y (5) la norma escolar respecto a la educación y prevención de la intimidación.

La Junta Directiva de Educación recopilará anualmente informes de los directores de cada escuela del distrito y entregará su informe recopilado al CDE, conforme a la ley. El informe recopilado de la Junta Directiva también incluirá el tamaño promedio de cada escuela del distrito, calculado como el número total de estudiantes matriculados en la escuela dividido por el número de maestros a tiempo completo. El informe recopilado de la Junta Directiva se pondrá a disposición del público en general pero evitando de revelar información confidencial la cual identifica personalmente al estudiante en violación de las leyes federales y estatales.

#### **Información para padres**

Dentro de cinco días de la expulsión de un estudiante, el distrito notificará al estudiante y a sus padres la oportunidad del estudiante de recibir servicios educativos para estudiantes expulsados.

De ser solicitado por el estudiante o por sus padres, el distrito proporcionará cualquier servicio educativo considerado apropiado por el distrito a cualquier estudiante que sea expulsado del distrito. Los servicios proporcionados serán diseñados para darle una segunda oportunidad para que el estudiante pueda obtener una educación. El distrito determinará la cantidad de créditos que recibirá hacia su graduación por los servicios educativos proporcionados.

No se requiere que el distrito proporcione servicios educativos adicionales a cualquier estudiante que sea suspendido o expulsado.

El Distrito no está obligado a proporcionar servicios de educación adicional a ningún estudiante que es suspendido o expulsado mientras recibe servicios educacionales. El distrito puede proporcionar servicios a un estudiante que es expulsado a través de acuerdos con agencias gubernamentales locales o agencias estatales de administración, organizaciones sin fines de lucro basadas en la comunidad, el Departamento de Asuntos Militares e instituciones públicas o privadas de altos estudios para que le den los servicios apropiados como tutoría, conserjería, tratamiento contra el consumo de drogas, preservación de la familia, educación alternativa o educación vocacional. Si un estudiante es expulsado por el resto del año escolar y el estudiante no recibe servicios educativos, el distrito se pondrá en contacto con sus padres por lo menos una vez cada 60 días hasta el inicio del

próximo año escolar para determinar si el estudiante recibe servicios educativos. El distrito no necesita ponerse en contacto con los padres del estudiante después de que

el estudiante se haya matriculado en otro distrito escolar o en una escuela independiente o no pública o si el estudiante es asignado al Departamento de Servicios Humanos o es sentenciado conforme al Código de Menores incluido en el Artículo 2 del Título 19 de *Colorado Revised Statutes* (C.R.S.)

#### **Regreso del estudiante después de una expulsión**

De acuerdo a las leyes estatales, un estudiante que ha sido expulsado por las causas expuestas en C.R.S. 22-33-106 (1)(c) o (1)(d) y que ha sido sentenciado o juzgado como delincuente juvenil, o ha recibido una sentencia suspendida o ha sido puesto en un programa diferido por tal conducta estará prohibido de matricularse o de re-ingresar a la misma escuela en la que la víctima de la ofensa o miembro de la familia inmediata de la víctima está matriculado o empleado. Si el estudiante no puede ser colocado en otra escuela, la escuela puede facilitar al estudiante expulsado un programa que evite contacto con la víctima o miembros de la familia inmediata de la víctima.

#### **REFERENCIAS LEGALES:**

C.R.S. 22-32-109.1  
C.R.S. Título 22, artículo 33  
C.R.S. 25-4-903 (1) [Inmunizaciones]

#### **OTRAS REFERENCIAS:**

ECAC, *Vandalism*  
GBGB, *Staff Personal Security and Safety*  
JH, Ausencias de estudiantes y excusas  
JH-R, Ausencias de estudiantes y excusas  
JHD, *Exclusions and Exemptions from School Attendance*  
JK, Disciplina de estudiantes y subcódigos  
JKF, *Systemic Exclusion*  
KLG, *Relations with Police Authorities*  
KLG-R, *Relations with Police Authorities*

#### **SUSPENSIÓN/EXPULSIÓN DE ESTUDIANTES**

*JKD/JKE-R-1 - Reglamento para la Norma del Distrito JKD/JKE-1*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 10 de mayo de 2007

#### **Procedimientos de suspensión**

1. Se hará un esfuerzo razonable para notificar oportunamente, verbalmente o por escrito, al estudiante y a sus padres de los cargos en contra del estudiante. Tales cargos serán uno de los incluidos como causa de suspensión/ expulsión conforme a las leyes estatales.
2. Antes de sacar al estudiante de la escuela, el estudiante recibirá una audiencia informal ante el director de la escuela o la persona que él designe a no ser que una emergencia requiera la suspensión inmediata del estudiante. En este caso se celebrará una audiencia informal tan pronto como sea posible después de la suspensión.
3. Si se toma la decisión de suspender a un estudiante, se le informará al estudiante de esta decisión el día siguiente a la suspensión. El director o la persona que él designe enviará una carta a los padres y estudiante explicándoles las medidas tomadas, señalando los días en que tendrá validez la suspensión e invitando a los padres a una reunión con el director o la persona que él designe con el objeto de discutir el asunto.

4. Será obligatorio que el estudiante suspendido salga de la propiedad escolar inmediatamente después de que los padres y el director o la persona que él designe hayan determinado la mejor manera de transferir la custodia del estudiante a los padres.
5. Las autoridades de policía podrán involucrarse en sacar a los estudiantes de acuerdo a las leyes estatales, cuando exista causa razonable para creer que el estudiante ha cometido un acto de delito en violación de cualquier ley, ordenanza de condado o municipio, u orden judicial del tribunal de menores.
6. Nada en esta norma impedirá que el director o la persona que él designe haga arreglos para que los padres, en caso de ser necesario, asistan a la reunión con el estudiante en la que se les dará notificación de los cargos y se celebrará una audiencia, siempre que, a juicio del director o la persona que él designe les convenga a la escuela y al estudiante hacerlo y que pueda concertarse la reunión de manera conveniente.
7. Un estudiante y sus padres podrán apelar una suspensión ante la persona asignada por la superintendente. La persona designada estudiará la apelación, discutiéndola con el administrador que haya impuesto la sanción y con los padres y el estudiante. La persona designada por la superintendente informará a los padres de su decisión, la cual será la determinación final del asunto.
8. No se readmitirá al estudiante suspendido a una escuela pública hasta que los padres del estudiante se haya reunido con el director o la persona que él designe para discutir la naturaleza de la suspensión o si, al juicio del director o la persona que él designe, los padres hayan acordado sustancialmente a reexaminar la suspensión. El estudiante podrá ser readmitido, sin embargo, si la autoridad de suspensión no puede ponerse en contacto con los padres o si los padres en repetidas ocasiones no comparecen a las reuniones programadas.
9. La autoridad de suspensión:
  - a. Hará un esfuerzo razonable para reunirse con los padres durante el período de suspensión.
  - b. No prolongará el período de suspensión porque no ha podido reunirse con los padres.
  - c. Dará una oportunidad al estudiante para recuperar sus tareas escolares durante el período de suspensión a fin de permitir que el estudiante se reintegre en el programa de educación después de la suspensión. La autoridad de suspensión podrá dar el crédito apropiado por las tareas de recuperación asignado.
10. El director tiene derecho de estimar los daños causados a la propiedad escolar y a cobrar para la Junta Directiva una cantidad razonable como lo establezca la oficina de seguridad del distrito. El director deberá dar de inmediato al superintendente de área un informe completo y escrito de cualquier violación grave de los derechos de propiedad dentro de la escuela de la cual esté enterada. En caso de delito grave, según la clase de violación, se notificará a los siguientes oficiales/individuos:
  - a. Oficina de seguridad del distrito
  - b. Oficina de administración
  - c. Autoridades de policía
  - d. Superintendente de la Comunidad
  - e. Padre/madre/padres
11. Cualquier acto que demande medidas adicionales más allá del período inicial de suspensión, dictado por el administrador del edificio será informado al administrador del área con un informe completo y, si es pertinente, con una recomendación de expulsión.
12. **Estudiantes con discapacidades**: Los estudiantes con discapacidades están sujetos a suspensión de la misma manera que estudiantes sin discapacidades, excepto cuando dichos

estudiantes están sujetos a consideraciones y procedimientos especiales resumidos en esta regulación.

a. Los estudiantes con discapacidades que tengan una mala conducta pueden ser transferidos de su colocación actual, ser suspendidos y ser colocados en un entorno educativo diferente y temporal adecuado o ser colocados en otro por no más de 10 días escolares consecutivos y por periodos adicionales de no más de 10 días escolares consecutivos durante el mismo año escolar debido a incidentes de mala conducta (solamente si esos cambios no constituyen un cambio de colocación bajo la ley correspondiente). Además, un estudiante con un Plan de Educación Individualizado (*IEP*) puede ser transferido de su colocación actual y ser colocado en un entorno diferente y temporal escogido por el equipo de *IEP* por no más de 45 días escolares consecutivos si el oficial de la audiencia así lo ordena o si el estudiante, mientras está en la escuela o durante una función de la escuela: (1) lleva consigo o posee un arma; (2) si posee o usa conscientemente drogas ilegales; o (3) inflige lesiones corporales graves a otra persona. Los estudiantes bajo *Section 504* pueden ser disciplinados por el consumo o posesión de drogas ilegales o alcohol de la misma manera como aquellos estudiantes sin discapacidades.

b. Si el personal de la escuela busca transferir a un estudiante con discapacidades de su colocación actual por más de 10 días escolares consecutivos (excepto como lo menciona el siguiente párrafo), entonces el distrito debe, a más tardar la fecha en la que se decidió tomar esa acción disciplinaria, reunirse con los padres y miembros involucrados con el *IEP* de dicho estudiante o el equipo de *Section 504* (como está determinado por el distrito y los padres), para determinar de acuerdo con la ley correspondiente si la conducta del estudiante fue una manifestación de su discapacidad.

c. Si el equipo de *IEP* o *504* determina que la conducta del estudiante no fue una manifestación de la discapacidad de dicho estudiante, el distrito podría disciplinar al estudiante de la misma manera como lo haría con un estudiante que no tiene discapacidades, excepto si el estudiante con el *IEP* debe continuar recibiendo servicios educativos como lo determine el equipo de *IEP*. Además, como se estime apropiado por el equipo de *IEP*, el estudiante podría recibir una evaluación del comportamiento y servicios de intervención y modificaciones con el propósito de tratar el comportamiento por el cual dicho estudiante fue suspendido, o si los servicios de intervención o modificaciones ya están siendo aplicados, hacerles una revisión y modificarlos como lo estime necesario el equipo de *IEP*.

d. Si el equipo de *IEP* o *504* determina que la conducta del estudiante fue una manifestación de su discapacidad, entonces el distrito debe suspender el procedimiento de expulsión y regresar al estudiante a su colocación original de la cual fue transferido, a menos que los padres decidan lo contrario. Además para los estudiantes con *IEP*, el equipo de *IEP* debe llevar a cabo una evaluación del comportamiento funcional e implementar un plan de intervención del comportamiento para el estudiante, o bien, si ya existía un plan de intervención del comportamiento, revisarlo y modificarlo como el equipo considere necesario.

#### **Procedimiento de expulsión**

1. Se notificará por escrito al estudiante y los padres de los cargos en contra del estudiante el que será uno de los expuestos como causa de suspensión y expulsión.

2. Si el estudiante y los padres desean solicitar una audiencia respecto a la expulsión, deberán hacerlo dentro del plazo fijado en la notificación de audiencia. La falta de solicitar audiencia dentro del plazo especificado tendrá como resultado renuncia al derecho a una audiencia.
3. Un estudiante podrá ser suspendido en espera de la audiencia de expulsión, siempre que se observe el reglamento para la suspensión.
4. La superintendente o el oficial de audiencia presidirá la audiencia.
5. En la audiencia el estudiante podrá ser representado por un consejero. Si un estudiante es representado por un consejero, el estudiante o los padres del estudiante informarán al superintendente o la persona que ella designe de este hecho por teléfono o por escrito cuando se solicite una audiencia de expulsión, y en ningún caso más tarde que tres días laborales antes de la fecha de audiencia. Falta del estudiante o de sus padres de dar notificación a tiempo de la representación de un abogado, resultará en el aplazo de la audiencia y extensión correspondiente del período de suspensión para permitir al distrito a obtener consejo legal. El estudiante tendrá la oportunidad de enfrentarse e interrogar a los testigos llamados por la administración escolar. El estudiante podrá llamar a sus propios testigos. La administración escolar podrá interrogar a los testigos llamados por el estudiante. Se hará una grabación de la audiencia. El oficial de la audiencia podrá limitar el número de testigos. Los factores justificantes de la limitación de testigos incluyen:
  - a. Si el testigo vio la infracción o posee otra información pertinente respecto a la infracción.
  - b. Si el testimonio del testigo es redundante o duplica el otro testimonio ya presentado.
6. Si un oficial de audiencia preside la audiencia, el oficial de audiencia buscará los hechos positivos concretos y le entregará de inmediato al superintendente estos hechos y una recomendación respecto a la expulsión.
7. La superintendente examinará los hechos y la recomendación del oficial de audiencia, o si la superintendente preside la audiencia, la superintendente buscará los hechos. La superintendente dictará una decisión por escrito a los cinco días de la audiencia presidida por la superintendente o el oficial de la audiencia.
8. El estudiante y sus padres podrán apelar la decisión escrita de la superintendente ante la Junta Directiva de Educación. Los padres deberán solicitar por escrito una apelación ante la Junta Directiva de Educación dentro de los cinco días calendarios de la recepción de la decisión de la superintendente. Si el quinto día cae sábado, domingo o feriado, la solicitud de apelación deberá hacerse al siguiente día. La solicitud de apelación escrita expondrá la causa para la apelación de la decisión escrita de la superintendente. La causa de apelación deberá ser una de las siguientes: (a) la decisión de la superintendente no se respalda en los hechos establecidos en la audiencia; (b) no se le extendió al estudiante el debido proceso respecto al procedimiento; o (c) el estudiante fue expulsado en violación de las normas de la Junta Directiva. La superintendente o la persona que ella designe podrá tratar los asuntos que sean planteados en la solicitud de apelación para su inclusión en el expediente a considerarse por la Junta Directiva. La falta de solicitar una apelación dentro de los cinco días del recibo de la recepción de la decisión escrita servirá de renuncia al derecho de apelación, y la decisión escrita de la superintendente se hará irrevocable.
9. De solicitarse la apelación como es debido, la Junta Directiva examinará el expediente sobre la expulsión. El expediente incluye las notificaciones y otros documentos relacionados con la suspensión y expulsión, la transcripción del testimonio, en su caso, los documentos de audiencia, los hechos y la recomendación del oficial de audiencia o de la superintendente, la decisión escrita de la superintendente y otros documentos relacionados con la expulsión. El

estudiante podrá ser representado por un consejero durante la apelación. Los representantes del distrito y los padres podrán hacer declaraciones breves ante la Junta Directiva, pero no se

presentará nuevas pruebas a no ser que tal prueba no fue razonablemente descubierta durante la audiencia.

10. La Junta Directiva hará una determinación final respecto a la expulsión del estudiante e informará al estudiante y a sus padres del derecho a revisión judicial.
11. Si un estudiante entre las edades de siete y 16 años es expulsado por el resto del año escolar, los padres del estudiante serán responsables de asegurar cumplimiento con las leyes de asistencia escolar obligatoria durante el período de expulsión.
12. Al expulsarse a un estudiante, el distrito proporcionará información a los padres sobre las alternativas instructivas disponibles al estudiante durante el período de expulsión. Si el(los) padres eligen dar al estudiante un programa de educación basado en el hogar, el Distrito ayudará a los padres a obtener el currículo apropiado para el estudiante.
13. **Estudiantes con discapacidades:** Los estudiantes con discapacidades están sujetos a una expulsión de la misma manera que aquellos estudiantes sin discapacidades, a menos que dichos estudiantes estén sujetos a consideraciones y procedimientos especiales resumidos en esta regulación.

a. Antes de expulsar a un estudiante con discapacidades, el distrito debe, a más tardar la fecha en la que se decidió tomar esa acción disciplinaria, notificar a los padres de dicha decisión e igualmente de todas las garantías procesales estipuladas bajo la ley correspondiente y no más de 10 días escolares consecutivos después de que dicha decisión disciplinaria fue tomada, reunirse con los padres y los miembros involucrados con el *IEP* del estudiante o el equipo de 504 (como lo determine el distrito y los padres), determinar de acuerdo con la ley correspondiente si el comportamiento del estudiante fue una manifestación de su discapacidad.

b. Si el equipo de *IEP* o 504 determina que la conducta del estudiante no fue una manifestación de la discapacidad de dicho estudiante, el distrito podría proceder con la expulsión de la misma manera como lo haría con un estudiante sin discapacidades, excepto que el estudiante con el *IEP* deba continuar recibiendo servicios educativos como lo determine el equipo de *IEP*. Además, como lo estime apropiado el equipo de *IEP*, el estudiante podría recibir una evaluación de comportamiento y servicios de intervención y modificaciones con el propósito de tratar el comportamiento por el cual el estudiante fue expulsado o si los servicios de intervención y modificaciones ya están siendo aplicados, revisarlos y modificarlos como lo estime necesario el equipo de *IEP*.

c. Si el equipo de *IEP* o 504 determina que la conducta del estudiante fue una manifestación de la discapacidad de dicho estudiante, el distrito debe suspender los procedimientos de expulsión y regresar al estudiante a su co

ubicación original de la cual fue transferido, a menos que los padres decidan lo contrario. Además, para los estudiantes con *IEP*, el equipo de *IEP* debe llevar a cabo una evaluación del comportamiento funcional e implementar un plan de intervención del comportamiento para el estudiante o bien, si ya existía un plan de intervención del comportamiento, revisarlo y modificarlo como el equipo considere necesario.

#### **Readmisión a la escuela después de una suspensión o expulsión**

No se readmitirá a ningún estudiante a la escuela después de una suspensión o expulsión hasta que se haya concertado una reunión entre el director o la persona que él designe y los padres para considerar la suspensión o expulsión o hasta que, a juicio del director o la persona que él designe, los padres del estudiante suspendido o expulsado hayan considerado la suspensión o expulsión con el director o la persona que él designe; excepto si el director o la persona que él designe no puede ponerse en contacto con los padres de dicho estudiante o si los padres en repetidas ocasiones no se presentan a las reuniones programadas, el director o la persona que él designe podrá readmitir a dicho estudiante. El propósito de la conferencia de readmisión será para dar respuestas sobre la suspensión o expulsión, aclarar las expectativas respecto al comportamiento, y considerar alternativas o intervenciones para ayudar al estudiante.

#### **Procedimiento de suspensión de asistencia al salón de clase**

1. Un maestro puede retirar a un estudiante de su clase por un día por provocar interrupción material y sustancial en la clase por comportamiento iniciado por el estudiante de manera deliberada y abierta. Antes del retiro, el maestro dará al estudiante el mismo nivel de debido proceso al cual tendría derecho para suspensiones de la escuela de diez días o menos, según se establece anteriormente y en la norma JKD/JKE-1.
2. El maestro que inicie la suspensión de la clase de un día proporcionará al director o la persona que él designe las tareas y otros trabajos de clase a completar por parte del estudiante durante el período de suspensión, y se pondrá en contacto con el padre, madre o tutor legal del estudiante tan pronto como sea posible después del retiro para solicitar su asistencia a una reunión respecto a la suspensión de la clase.
3. El maestro podrá desarrollar un plan de comportamiento aprobado por el director o la persona que él designe después de la primera suspensión de un día del estudiante durante cualquier período de calificación (cuarto, trimestre o semestre) y desarrollará un plan de comportamiento aprobado por el director después de la segunda suspensión de un día del estudiante durante cualquier período de calificación. El plan de comportamiento indicará que el resultado del tercer incidente durante un período de calificación de una interrupción material y sustancial en la clase por medio del comportamiento que sea iniciado por el estudiante de manera deliberada y abierta, después de la suspensión de la clase por los dos primeros incidentes, tendrá como consecuencia el retiro de la clase por el resto del período de calificación. El maestro dará al estudiante y su padre, madre o tutor legal una copia del plan de comportamiento así como una copia de cada revisión del mismo.
4. Para cualquier estudiante retirado de la clase durante el resto del período de calificación según lo dispuesto en el párrafo 3 anterior, el maestro responsable del retiro proporcionará al director o la persona que él designe un plan de enseñanza, tareas, otros trabajos de clase, pruebas y exámenes para el resto del período de calificación para permitir que el estudiante termine y reciba crédito por la clase.
5. Las suspensiones de clase no contarán como suspensiones para los efectos de declarar a un estudiante como “que perjudica habitualmente”.

6. La capacidad de un maestro de imponer la suspensión de la clase estará sujeta a la ley que rija y a las normas y reglamentos del distrito respecto a la suspensión/expulsión de estudiantes con discapacidad.

#### **Delitos de violencia y delitos sexuales**

Cuando se informe al distrito que un estudiante de por lo menos 12 años de edad pero menor de 18 años ha sido acusado ante el tribunal de menores de un acto ilícito que constituiría un delito de violencia o un comportamiento delictivo sexual si fuera cometido por un adulto o que se le ha acusado en el tribunal del distrito de un delito de violencia o de un delito sexual, la Junta Directiva de Educación o la persona que la Junta designe determinará si el estudiante ha demostrado comportamiento que es perjudicial a la seguridad, bienestar y moralidad de otros estudiantes o del personal escolar en la escuela y si la instrucción del estudiante en la escuela puede perturbar el ambiente de aprendizaje, darles un ejemplo negativo a otros estudiantes o crear un ambiente peligroso o inseguro para los estudiantes, maestros y otro personal escolar.

Si se determina que el estudiante no debería ser instruido en la escuela, el distrito podrá iniciar los procedimientos para suspender o expulsar al estudiante. Alternativamente, el distrito puede postergar la consideración de la suspensión o expulsión del estudiante en espera de la conclusión del proceso seguido en el tribunal de menores o en el tribunal de distrito, durante tal tiempo el distrito proporcionará al estudiante un programa de educación alternativo apropiado. No se considerará como período de suspensión o expulsión el tiempo que pase el estudiante en un programa de educación alternativo.

Tal como se usa en esta norma, por “delito de violencia” se entiende cualquiera de los siguientes delitos, según se define en la ley, que es cometido por un estudiante o que un estudiante conspira para cometer o intenta cometer en relación con el cual utiliza o tiene en su posesión un arma peligrosa, y amenaza con usarla, o causa serio daño corporal o la muerte a cualquier otra persona con la excepción de otro participante: (1) cualquier delito contra un adulto en desventaja o un menor de edad en desventaja; (2) asesinato; (3) asalto en primer o segundo grado; (4) secuestro; (5) asalto sexual; (6) robo agravado; (7) incendio intencional; (8) robo de primer grado; (9) escape; o (10) delito de extorsión. Por “delito de violencia” se entiende también el delito sexual grave en el cual el estudiante causa daño corporal a la víctima o en el cual el estudiante usa amenazas, intimidación o fuerza en contra de la víctima.

Tal como se usa en esta norma, por “delito sexual” se entiende cualquiera de las siguientes ofensas como son definidas por la ley, o intento criminal, conspiración o instigación a cometer cualquiera de las siguientes ofensas: (1) asalto sexual; (2) Contacto sexual ilegal (3) asalto sexual de un menor de edad; (4) asalto sexual de un menor de edad por alguien en posición de confianza; (5) persuasión de un menor de edad; (6) incesto o incesto agravado; (7) tráfico de menores; (8) explotación sexual de menores; (9) obtención de un menor de edad para la explotación sexual; (10) exposición obscena; (11) solicitud para la prostitución de menores; (12) ofrecimiento de un menor de edad; (13) obtención de un menor de edad; (14) mantenimiento de un lugar de prostitución de menores; (15) proxenetismo de un menor de edad; (16) instigación de la prostitución de menores; o (17) patrocinador de un menor de edad prostituido.

### **III. OTRAS NORMAS IMPORTANTES**

#### **EDADES DE ASISTENCIA OBLIGATORIA**

*Norma del Distrito JEA*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 10 de mayo de 2007

Cada niño que haya cumplido seis años de edad el o antes del 1ero de agosto y sea menor de 17 años debe asistir a la escuela pública con las excepciones según lo dispuesto por la ley. Esto no exige que un niño que empiece a asistir a preescolar o al kindergarten a la edad de 5 o 6 años de edad tener que avanzar al 1er grado en el siguiente año escolar.

Todo padre de familia cuyo hijo o hija haya cumplido seis años de edad el o antes del 1ero de agosto y sea menor de 17 años debe asegurar que el niño asista a la escuela pública al menos que el niño/la niña esté matriculado en una escuela independiente o parroquial o esté en un programa educativo basado en el hogar.

#### **REFERENCIAS LEGALES:**

C.R.S> 22-33-101 a 205 (Ley de asistencia a la escuela)

#### **DISCRIMINACIÓN ILEGAL/IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

*Norma del Distrito AC*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 25 de febrero de 2008

El distrito escolar está comprometido a la filosofía de que ninguna persona calificada podrá ser excluida de participar en, ser negada beneficios de, o ser expuesta a discriminación ilegal bajo cualquier programa o actividad distrital basado en etnia o raza, color, religión, origen nacional, ascendencia, sexo, orientación sexual, edad o discapacidad.

Además, el distrito escolar confirma los derechos de todos los estudiantes y personal a ser tratado con respecto y ser protegido contra intimidación, discriminación, daño físico y/o acoso; basado en raza, color, religión, origen nacional, ascendencia, sexo, orientación sexual, edad o discapacidad.

Para evitar cualquier discriminación ilegal se requiere la responsabilidad colaborativa de cada administrador, supervisor, empleado y estudiante de afirmar en acciones y obras la intención y espíritu de las leyes gobernantes y reglamentos. En este sentido, el distrito ayudará a la administración, al personal y a los estudiantes a poner en práctica la intención de buena fe del distrito de no discriminar en las oportunidades educacionales y de empleo del distrito.

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la ley *Americans with Disabilities Act* ("ADA") estipulan que ninguna persona discapacitada calificada será, en base a su discapacidad, negada de los beneficios de, o de otra manera ser sujeta a discriminación bajo ningún programa o actividad, la cual reciba o se beneficie de asistencia financiera federal. Las personas amparadas bajo la Sección 504 y ADA incluyen estudiantes, solicitantes de empleo, empleados, padres de estudiantes

y miembros de la comunidad quienes encajan en las definiciones de “Individuo con discapacidad” bajo aquellos estatutos.

Los estudiantes, el público, los padres de familia o los miembros del personal que crean haber sido sujetos a discriminación deben reportar el incidente inmediatamente, de acuerdo a las normas distritales GBK, GBK-R, Preocupaciones del personal escolar, denuncias, y motivos específicos de queja; GBAA, GBAA-R ; JI, Derechos y responsabilidades de los estudiantes; JBB, Acoso sexual de estudiantes; o KE, KE-R, Preocupaciones y denuncias del público o de los padres.

La siguiente persona ha sido designada para asistir al Distrito al responder a denuncias de discriminación y acoso ilegal en base al sexo o discapacidad:

Title IX Compliance Officer and ADA/504 Coordinator  
Office of Employee Relations  
1829 Denver West Drive, Edificio 27  
P.O. Box 4001  
Golden, Colorado 80401-0001  
Tel.: 303-982-6544

**REFERENCIAS LEGALES**

*Title IX of the Education Amendments of 1972*, 20 U.S.C. 1681  
*Age Discrimination in Employment Act of 1967, as amended*, 29 U.S.C. 621 y siguientes  
*Section § 504 of the Rehabilitation Act of 1973*, 29 U.S.C. 701 y siguientes  
*Americans with Disabilities Act* , 2 U.S.C. 1201 y siguientes  
*Title VI of the Civil Rights Act of 1964*, 42 U.S.C. 2000d  
*Title VII of the Civil Rights Act of 1964, as amended*, 42 U.S.C. 2000e  
C.R.S. de 24-34-301 a 24-34-308  
C.R.S. 24-34-402

**OTRAS REFERENCIAS:**

GBA, *Open Hiring/Equal Employment Opportunity*  
GBAA, *Harassment of Employees*  
GBK, *Staff Concerns/Complaints/Grievances*  
JB, Igualdad de oportunidades en la educación  
JBB, Acoso sexual de estudiantes  
JI, Derechos y responsabilidades de los estudiantes  
KE y KE-R, Preocupaciones y denuncias del público y de los padres.

## **PREOCUPACIONES, DENUNCIAS Y QUEJAS DE ESTUDIANTES**

*Norma del Distrito III*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 25 de febrero de 2008

Es la norma de la Junta Directiva cumplir con el derecho de investigación del estudiante y el derecho del estudiante a expresar asuntos de preocupación. Sin embargo, se les recomendará a los estudiantes que traten de resolver estos conflictos a nivel de la escuela local.

Las denuncias de discriminación o acoso de estudiantes en base a la raza, color, religión, origen nacional, ascendencia, sexo, orientación sexual o discapacidad de algún estudiante, deberían ser remitidas inicialmente a la escuela correspondiente y ser resueltas a través de los procedimientos contemplados en la Norma JBB, Acoso sexual de estudiantes.

Cuando un estudiante sienta que ha recibido un trato injusto por parte de miembros del personal escolar o necesite información adicional para determinar si se ha cometido injusticia, el estudiante podrá entregar una solicitud para una investigación sobre el asunto de preocupación. La solicitud será entregada por escrito al maestro o consejero con responsabilidad más directa a la instrucción o rendimiento de dicho estudiante en los asuntos de preocupación. La carta expondrá la injusticia o arbitrariedad sufrida por el estudiante con una descripción precisa y clara de los eventos ocurridos, incluidas fechas, localidades y las personas involucradas.

El miembro responsable del personal tendrá 20 días escolares para realizar la investigación necesaria y responder a los asuntos de preocupación. Si el estudiante tiene motivo para creer que no se ha considerado toda la información pertinente o no se ha obtenido una decisión justa respecto al motivo de queja, una apelación, explicando sus motivos, podrá presentarse por escrito dentro de los 10 días escolares siguientes a la decisión sobre la que se busca la apelación ante el próximo nivel para la investigación adicional o reconsideración respecto a la decisión anterior. Los miembros del personal que respondan a las apelaciones deberán emitir las decisiones por escrito dentro de los 20 días escolares siguientes a la recepción de la apelación.

En la mayoría de los casos, la persona posiblemente adversa (maestro o administrador) no tendrá que estar presente con el estudiante. Será más conveniente que todas las versiones de los eventos se obtengan separadamente en cada nivel.

Estas quejas no se considerarán como audiencias de debido proceso, ya que ese concepto se aplica, por ejemplo, en casos de expulsión. Por lo tanto, aunque los estudiantes pueden tener otros “testigos” para relatar su percepción de los hechos y presentar documentos como parte de la investigación del incidente, no tienen derecho a que un abogado presente su caso, ni a grabar la reunión, ni a “interrogar” a los testigos adversos.

Los niveles respectivos de reconsideración son los siguientes:

Nivel 1: Maestro, consejero o patrocinador de actividades

Nivel 2: Director de la escuela

Nivel 3: Persona designada por la superintendente (si el reclamo se trata de alegaciones de trato discriminatorio con base en una discapacidad, la solicitud de reconsideración debería entregarse al Coordinador de la Sección 504/ADA). Si la denuncia tiene que ver con alegaciones por trato discriminatorio o exclusivo de participación con base en el sexo de la persona, una solicitud para revisión debe ser enviada al coordinador de Title IX).

**OTRAS REFERENCIAS:**

AC, Discriminación ilegal/igualdad de oportunidades  
JBB, Acoso sexual de estudiantes  
JK, Disciplina de estudiantes  
KE y KE-R, Preocupaciones y denuncias del público y de los padres

**PREOCUPACIONES Y DENUNCIAS DEL PÚBLICO Y DE LOS PADRES**

*Norma del Distrito KE*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 23 de octubre de 2001

El distrito cree que las preocupaciones, reclamos o motivos de queja de los padres deberían ser atendidos oportunamente. Esta norma y sus reglamentos correspondientes serán distribuidos anualmente a los padres.

El distrito agradece crítica constructiva de las escuelas cuando sea motivado por un deseo sincero de mejorar la calidad del programa educativo o el sistema administrativo del distrito. Sin embargo, el distrito confía plenamente en el profesionalismo de su personal y desea apoyar sus acciones para que estén libres de crítica y reclamos innecesarios, maliciosos o destructivos. Por lo tanto, cuando se haga un reclamo directamente al distrito o a la Junta Directiva en conjunto o a un miembro de la Junta Directiva como individuo, este será remitido a la administración escolar para su estudio e informe.

La administración desarrollará los procedimientos para asegurar que se reciban los reclamos cortésmente y que se emitan las respuestas de manera correcta y oportuna.

Las quejas que no pueden ser resueltas por la administración y las apelaciones de los ciudadanos de decisiones administrativas serán procesadas por la Junta Directiva a través de correspondencia escrita.

**OTRAS REFERENCIAS:**

BEDH, *Public Participation at Board Meetings*  
JII, Preocupaciones, denuncias y quejas de estudiantes

**PREOCUPACIONES Y DENUNCIAS DEL PÚBLICO Y DE LOS PADRES**

*KE-R: Reglamentos para la Norma del Distrito KE*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 25 de febrero de 2008

**Denuncias del público**

Todas las denuncias recibidas en la oficina de la superintendente o la persona que ella designe serán remitidas a las escuelas correspondientes. Si las denuncias no pueden ser resueltas satisfactoriamente a nivel de la escuela local dentro de los siguientes 20 días hábiles de recepción de la denuncia, entonces, la denuncia deberá ser remitida al superintendente de la comunidad. La superintendente u oficial académico debe asegurarse de que la denuncia sea revisada y que la norma sea respetada.

Las denuncias de discriminación o acoso de estudiantes en base a la raza, color, religión, origen nacional, ascendencia, sexo, orientación sexual o discapacidad de algún estudiante, deberían ser

remitidas inicialmente a la escuela correspondiente y ser resueltas a través de los procedimientos contemplados en la Norma JBB, Acoso sexual de estudiantes. Como lo contempla dicha norma, el coordinador de la Sección 504/ADA/Title IX asistirá al superintendente de la comunidad a revisar denuncias que involucren cualquier presunta discriminación en base a asuntos relacionados con discapacidad o igualdad sexual.

Aquellos denunciantes presentando asuntos que no tengan que ver con discriminación y acoso, deberían solicitar que sus casos sean revisados por un personal escolar de más bajo rango, enviando por escrito una solicitud para apelar dentro de los 10 días hábiles después de la recepción de la decisión sobre el caso en cuestión. La solicitud de apelación debería incluir copias de todas las decisiones previas y una declaración de la denuncia y las razones para apelar. Cada oficial suministrará su decisión por escrito dentro de los siguientes 20 días hábiles después de la recepción de la apelación.

Si el denunciante no está satisfecho con la resolución, el caso puede ser remitido al Junta Directiva de Educación. La Junta Directiva, a su discreción, puede aceptar o rechazar la revisión de dicho caso. Si la Junta Directiva rechaza el caso, la decisión de la superintendente será definitiva. Si el caso es aceptado, la decisión de la Junta Directiva será definitiva.

#### **Denuncias de los padres**

Los padres o tutores legales que denuncien asuntos que no tengan que ver con discriminación y acoso deberían contactar al director de la escuela o la persona que él designe para conversar sobre dicha queja.

El director de la escuela programará una reunión tan pronto sea factible con el denunciante, el maestro y demás personas. El director de la escuela deberá contar con 20 días escolares para obtener la información necesaria y responder al asunto en cuestión. Los padres pueden presentar información de testigos y documentos relacionados con su denuncia para que el director los tome en cuenta.

Si el denunciante está insatisfecho con la decisión del director o con las subsecuentes decisiones sobre la apelación, se puede apelar a los siguientes oficiales del distrito, en el orden en que están descritos, enviando una solicitud por escrito para apelar dentro de los 10 días hábiles seguidos de la recepción de la decisión tomada para el caso en cuestión. La solicitud de apelación debería incluir copias de todas las decisiones previas y una declaración de la denuncia y las razones para apelar. Cada oficial suministrará su decisión por escrito dentro de los siguientes 20 días hábiles después de la recepción de la apelación.

1. Director del plantel escolar
2. Superintendente de la comunidad
3. Superintendente o la persona que él designe (solamente para la revisión del proceso o norma).

La Junta Directiva puede aceptar o rechazar la revisión del caso. La Junta Directiva revisa las apelaciones por escrito. Si la Junta Directiva rechaza el caso, la decisión de la superintendente será definitiva. Si se acepta el caso, la decisión de la Junta Directiva será definitiva.

#### **OTRAS REFERENCIAS:**

JBB, Acoso sexual de estudiantes

AC, Discriminación ilegal/igualdad de oportunidades

## **SUMINISTRO DE MEDICINAS A ESTUDIANTES**

*Norma del Distrito JLCD*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 10 de mayo de 2007

El personal escolar no suministrará medicamentos con receta, sin receta o hierbas medicinales a los estudiantes, a menos que el suministro apropiado no pueda ser razonablemente logrado fuera de las horas escolares y el padre, madre o tutor legal no esté disponible para suministrar el medicamento en la escuela. El medicamento será suministrado solamente por la enfermera de consulta o personal de la escuela a quienes la enfermera ha delegado esta función, en conformidad con la Ley de la Profesión de Enfermería.

Un permiso para medicación por escrito debe ser firmado y entregado por los padres o tutor legal para todas las recetas, medicinas sin receta o naturales para ser suministrada o consumida independientemente en la escuela con la excepción del suministro de acetaminofén como está identificado en la tarjeta de información de emergencia del estudiante.

Las solicitudes o permisos verbales para suministrar una receta, medicinas sin receta o hierbas medicinales pueden ser aceptados solamente cuando son hechos a la enfermera de consulta por los padres o tutor legal cuando la entrega requerida de la Forma de Permiso para Medicación no es razonablemente posible bajo circunstancias y solamente cuando la enfermera de consulta puede confirmar que la solicitud es legítima de los padres o tutor legal.

Los padres o tutor legal serán responsables de proveer todo medicamento a ser suministrado al estudiante, excepto acetaminofén (Tylenol u otras marcas conocidas de acetaminofén), las cuales pueden ser proporcionadas por las escuelas.

El personal escolar mantendrá la Forma de Permiso para Medicación como un registro escrito de todos los medicamentos suministrados a los estudiantes. El registro incluirá el nombre del estudiante, medicamento a ser suministrado, dosis, fecha y la hora en que fue suministrado, el nombre del personal de la escuela que ayudó al estudiante.

Todas las medicinas suministradas por la escuela deben ser almacenadas en un envase o botiquín seguro, cerrado con llave y limpio.

### **Medicamentos con receta**

De acuerdo con las excepciones descritas anteriormente, los medicamentos con receta serán suministrados a los estudiantes solamente con la solicitud escrita del padre, madre o tutor legal del estudiante y con la autorización escrita del médico del estudiante que recetó el medicamento como está indicado en la Forma de Permiso para Medicación. Si el estudiante debe recibir medicación con receta por catorce días o más, el médico del estudiante debe completar el acuerdo de medicación del distrito. Si el estudiante debe recibir medicación con receta por menos de catorce días, las etiquetas de la farmacia en los frascos serán consideradas como la autorización escrita del médico.

Medicamentos con receta deben ser dados en envases individuales con la etiqueta de la farmacia. La etiqueta deberá indicar el nombre del estudiante, nombre del medicamento, la frecuencia a ser suministrado, la dosis, cuando el medicamento debe ser discontinuado (cuando sea apropiado) y el nombre del médico autorizado que recetó el medicamento.

Un médico autorizado a recetar puede indicar la necesidad de que el estudiante, doce años de edad o mayor, llevar consigo su medicamento debido a circunstancias específicas. Los padres deben entregar un permiso por escrito con la Forma de Permiso para Medicación para estudiantes de doce años de edad o mayores para llevar consigo una dosis diaria de medicamento como esté autorizado por el médico del estudiante que recetó el medicamento. Para llevar consigo cualquier medicamento, el médico que recetó el medicamento debe completar la Forma de Permiso para Medicación.

Si el estudiante abusa o mal usa este privilegio de llevar consigo el medicamento, dicho privilegio puede ser cancelado por el director o por la enfermera de consulta del área y el estudiante puede estar sujeto a una acción disciplinaria como lo indique el Código de Conducta.

#### **Medicamentos sin receta**

De acuerdo a las excepciones descritas anteriormente, los medicamentos sin receta o hierbas medicinales deben ser provistos en un frasco con la etiqueta de la farmacia y solamente serán suministrados de acuerdo a las instrucciones específicas escritas del padre, madre o tutor legal identificado en la Forma de Permiso para Medicación. La excepción a esta norma es el suministro de acetaminofén (Tylenol u otras marcas conocidas de acetaminofén). Acetaminofén puede ser suministrado por el personal de la escuela en forma limitada bajo un protocolo aprobado por el distrito. El consentimiento del padre para suministrar acetaminofén debe ser indicado en la tarjeta de información de emergencia del estudiante al momento de matricular dicho estudiante.

Un estudiante que tenga doce años de edad o sea mayor puede llevar consigo una dosis diaria de un medicamento sin receta o hierba medicinal con una autorización escrita por sus padres o tutor legal en la Forma de Permiso para Medicación.

Si el estudiante abusa o mal usa este privilegio de llevar consigo el medicamento, dicho privilegio puede ser cancelado por el director o por la enfermera de consulta del área y el estudiante puede estar sujeto a una acción disciplinaria como lo indique el Código de Conducta.

El personal de la escuela no debe recomendar o requerir el consumo de una droga psicotrópica para ningún estudiante. El personal de la escuela no debe requerir una evaluación del comportamiento del estudiante sin previo permiso por escrito de los padres o tutor legal del estudiante y sin previa autorización por escrito para revelar información sobre la disposición de los resultados o evaluaciones. El personal de la escuela que tenga preocupaciones sobre el comportamiento de algún estudiante, debería discutir dichas preocupaciones con los padres o tutor legal y puede sugerir a los padres o tutor legal que hablen con un profesional de cuidado de salud apropiado sobre el estudiante y las preocupaciones sobre el comportamiento.

#### **Consideraciones especiales para asma y anafilaxis**

Un estudiante con asma, alergias graves o condiciones que sean un peligro para su vida pueden llevar consigo y auto administrarse medicamentos de acuerdo con la Ley de control de salud de Colorado para niños con asma y anafilaxis en edad escolar. Para mayor información, consulte a la enfermera de la escuela.

#### **REFERENCIAS LEGALES:**

C.R.S. 12-38-132 (*Delegation of Nursing Tasks*)

C.R.S. 22-1-119 (*Dispensing Drugs to Students—Liability*)

C.R.S. 22-1-119.5 (*Colorado Schoolchildren's Asthma and Anaphylaxis Health Management Act*)

1CCR 301-68 (*Colorado Schoolchildren's Asthma and Anaphylaxis Health Management Act*)



## **SUMINISTRO DE MEDICINAS A ESTUDIANTES**

*JLCD –R Reglamento para la Norma del Distrito JLCD*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 4 de junio de 2007

Los siguientes requisitos deberán regir el suministro de medicamentos a los estudiantes en la escuela:

1. Una Forma de Permiso para Medicación debe ser firmada por alguno de los padres o tutor legal del estudiante para todos los medicamentos con receta, sin receta y hierbas medicinales a ser suministrados o auto suministrados en la escuela con la excepción del suministro de acetaminofén como se indica en la tarjeta de información del estudiante.
2. Cuando sea pertinente, la escuela debe tener en sus archivos las órdenes escritas del médico del estudiante, declarando:
  - a) Nombre del estudiante
  - b) Nombre del medicamento
  - c) Dosis
  - d) Propósito del medicamento
  - e) Hora del día que el medicamento debe ser dado
  - f) Número de días que el estudiante debe tomar el medicamento en la escuela
  - g) Posibles efectos secundarios
3. El medicamento debe ser traído a la escuela por alguno de los padres o tutor legal en un envase debidamente etiquetado por la farmacia o el médico.
4. Se deberá mantener un archivo individual de la forma provista por el distrito relacionado a los medicamentos con receta suministrados por el personal escolar. Dichos registros deberán ser mantenidos por tres años después del primer suministro de medicamento.
5. Todos los medicamentos suministrados por la escuela deberán ser guardados en un botiquín seguro, bajo llave y un recipiente limpio.
6. Los medicamentos serán suministrados solamente por la enfermera de consulta del área o por el personal de la escuela que la enfermera ha delegado esta función según la Ley de de Práctica de Enfermería.
7. Las escuelas pueden permitir a la enfermera de consulta del área o persona designada por la enfermera a suministrar acetaminofén (por ejemplo Tylenol) al estudiante, después que se reciba del padre, madre o tutor legal , una forma de permiso como se indica en la tarjeta de información del estudiante. Cada suministro de acetaminofén debe ser registrado en la forma provista por el distrito. Si la escuela decide no suministrar acetaminofén a los estudiantes, la escuela deberá notificar esta decisión a los padres al principio de cada año.
8. En los Laboratorios Educativos al Aire Libre del distrito, la enfermera o designada puede suministrar medicamentos sin receta con el consentimiento escrito del padre, madre o tutor legal el cual fue enviado en el formulario provisto por el distrito para los Laboratorios Educativos al Aire Libre y de acuerdo con los protocolos determinados.
9. Si un padre envía medicamentos a la escuela solicitando que la escuela los administre y las órdenes escritas del médico y del padre, relacionados a la administración de medicamentos, no han sido recibidas por la escuela, solamente la enfermera puede llamar al padre o al médico y tomar órdenes verbales por teléfono. Ambas, la solicitud escrita de los padres y la orden firmada por el médico deben ser enviadas por el padre antes que la segunda dosis pueda ser suministrada por la escuela.
10. Las inyecciones de medicamentos pueden ser suministradas solamente cuando un niño tiene una condición la cual pone en peligro su vida y el suministro de la inyección no puede ocurrir

11. fuera de las horas escolares o fuera de las actividades extra curriculares. La inyección es ordenada y específicamente identificada y planeada por el médico autorizado a recetar. Si la inyección es ordenada como medida para salvar la vida, dos personas en la escuela deben ser entrenadas por la enfermera de la escuela u otra enfermera profesional para asumir esta responsabilidad.
12. Es responsabilidad del padre obtener de la escuela todo medicamento no usado, cuando el medicamento es descontinuado, el año escolar termina, o la familia se muda a otro distrito. Todo medicamento que se queda en la escuela bajo estas circunstancias será desechado por la enfermera escolar u otra enfermera profesional.

#### **Procedimiento para el Suministro de Medicamentos**

1. Identifique al estudiante.
2. Identifique el medicamento.
  - a) Leer el nombre del estudiante en la botella.
  - b) Leer la fecha del medicamento en la botella.
  - c) Leer el nombre del medicamento en la botella.
  - d) Leer la dosis de medicamento en la botella.
  - e) Leer las instrucciones de suministro en la botella.
3. Compare la información en la botella del medicamento con la información en archivo.
4. La orden del médico debe estar anexa al registro de medicamentos o indicado en el archivo. Durante periodos de transición, un médico fuera del estado podría ser aceptado como el médico para recetar al estudiante por un periodo de tiempo razonable hasta que se establezca un médico autorizado en el estado de Colorado que se encargará del cuidado médico del estudiante.
5. Revise para ver si el medicamento no ha sido ya dado para ese día y hora por otra persona.
6. Suministre el medicamento al estudiante como se indica.
7. Anote la hora que el medicamento fue dado en el registro de medicamentos del estudiante.
8. Regrese el medicamento en el botiquín y póngale llave.

#### **ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES**

*Norma del Distrito JJA*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 7 de junio del 2001

Es norma de la Junta Directiva permitir organizaciones estudiantiles en escuelas secundarias y permitir que tales organizaciones se reúnan en propiedades escolares durante las horas sin instrucción. Esta norma tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos que rigen la operación de organizaciones estudiantiles.

#### **Afiliación**

Afiliación en todas las organizaciones estudiantiles estará abierta en forma voluntaria solamente a estudiantes actualmente matriculados en la escuela donde se llevarán a cabo las reuniones. Las organizaciones estudiantiles podrán establecer condiciones académicas para afiliación cuando se relacionen a los objetivos de la organización. Ningún estudiante será negado inscripción debido a su raza, color, país de origen, discapacidad, orientación sexual o religión. Calificaciones basadas en sexo podrán imponerse solo cuando sea necesario para conservar la salud, seguridad o bienestar de los estudiantes o cuando el sexo sea una calificación auténtica e integral de las actividades de la organización.

**Reuniones de organizaciones estudiantiles**

Todas las organizaciones estudiantiles tendrán derecho a reunirse en la propiedad escolar durante las horas sin instrucción según la disposición del director de la escuela. No se le negará a ninguna organización estudiantil el acceso a instalaciones escolares basándose en el contenido religioso, político, filosófico u otro contenido del discurso en las reuniones de dicha organización, excepto lo contrario sea dispuesto en esta norma.

El director de cada escuela desarrollará directrices y reglas respecto a los procedimientos para la programación de las reuniones de las organizaciones estudiantiles y para el establecimiento de las horas e instalaciones ofrecidas para estas reuniones. Las horas de reunión se limitarán a períodos de actividad y a otras horas sin instrucción establecidas para este propósito antes o después de las horas de clase regulares. Estas directrices y reglas estarán a disposición de los estudiantes. Organizaciones estudiantiles que deseen celebrar reuniones conforme a esta norma deberán solicitar al director el permiso de acuerdo a los procedimientos del distrito.

**Cumplimiento con la ley y normas de la junta directiva**

Las organizaciones estudiantiles no se involucrarán en ninguna actividad ilícita, que no cumpla con las normas de la Junta Directiva, normas escolares; la cual perturba o claramente amenaza perturbar la operación ordenada de la escuela; o que adversamente afectaría la salud, seguridad o el bienestar de cualquier estudiante de los miembros del personal. Las organizaciones estudiantiles cumplirán con la norma de compra del distrito y no podrán ampliar el crédito del distrito. Falla en el cumplimiento de estas provisiones serán motivos para la revocación de los derechos de continuar conduciendo reuniones según lo dispone esta norma.

**Organizaciones estudiantiles relacionadas con el currículo**

La Junta Directiva cree que organizaciones estudiantiles relacionadas con el currículo escolar sirven para ampliar el currículo escolar. Su función es la de enriquecer la experiencia educacional de sus participantes y complementar los temas del curso dentro del programa escolar. Las actividades de estas organizaciones deberán señalar una relación directa al currículo regular. Las organizaciones estudiantiles que reúnen este requisito y que sean aprobadas por el director se considerarán oficialmente reconocidas como organizaciones estudiantiles auspiciadas por la escuela.

Las organizaciones estudiantiles relacionadas con el currículo deberán ser patrocinadas y supervisadas por uno o más de los miembros del profesorado, con la aprobación del director. Patrocinadores del profesorado participarán en la supervisión y dirección de todas las actividades de la organización y atenderán todas las reuniones.

**Organizaciones estudiantiles no relacionadas con el currículo**

Se les permitirá a los estudiantes de escuela secundaria organizar y celebrar reuniones de organizaciones estudiantiles no relacionadas con el currículo para seguir actividades fuera del currículo escolar, sujeto a las disposiciones de esta norma.

Tales organizaciones deben ser iniciadas y dirigidas y el personal escolar (además del personal actuando en la capacidad de supervisor), padres y cualquier persona que no está matriculado en la escuela esta prohibida de dirigir, controlar, conducir, o atender regularmente las reuniones de tales organizaciones.

Las organizaciones estudiantiles no relacionadas con el currículo no se considerarán patrocinadas o respaldadas por la escuela. El hecho que tales organizaciones sean permitidas a reunirse bajo esta

norma no constituirá una expresión del apoyo del distrito para los propósitos de tales organizaciones o del contenido de alguna de sus reuniones.

Las organizaciones estudiantiles no relacionadas con el currículo no tendrán un patrocinador del profesorado. Sin embargo, un miembro del personal de la escuela asistirá cada reunión o actividad de tales organizaciones como monitor para propósitos generales de supervisión. La organización será responsable de asegurar la presencia de un monitor del personal para sus reuniones.

Ningún empleado estará obligado a atender ninguna reunión de ninguna organización estudiantil si el contenido de tal reunión es contrario a las creencias de tal empleado escolar. Los empleados escolares presentes en cualquier reunión de organizaciones estudiantiles no relacionadas al currículo escolar la cual incluye culto religioso, rezo, o practica, o es identificada de tener propósitos religiosos atenderá en capacidad no-partícipe solamente.

La autorización o desautorización de organizaciones estudiantiles no relacionadas con el currículo no podrá basarse en cualquier límite concreto de tamaño numérico.

Ningún fondo público o ayuda se extenderá a ninguna organización estudiantil no relacionada al currículo además de la oportunidad de reunirse en la propiedad escolar como cualquier otra organización estudiantil.

**REFERENCIAS LEGALES:**

20 U.S.C. §4071 y siguientes

C.R.S. 22-1-117

C.R.S. 22-1-118

**PUBLICACIONES ESTUDIANTILES RELACIONADAS CON LA ESCUELA**

*Norma del Distrito JICEA*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 7 de junio de 2001

El distrito busca crear un ambiente de aprendizaje estimulante mediante la participación activa de los estudiantes en su educación y la promoción de un espíritu de investigación con la libertad de expresar sus puntos de vista y de escuchar y evaluar las opiniones de otros. Es una meta principal el dar a los estudiantes las oportunidades para ejercer sus derechos y al mismo tiempo asumir las responsabilidades correspondientes de ciudadanía

**Publicaciones estudiantiles patrocinadas por la escuela**

Las publicaciones estudiantiles patrocinadas por la escuela tienen por objeto dar a estudiantes experiencia en informar, escribir, editar y comprender lenguaje y periodismo responsable. Los periódicos escolares tienen el propósito adicional de diseminar la información relacionada a la escuela entre los integrantes de la comunidad escolar.

Con respecto a las publicaciones estudiantiles relacionadas al currículo generalmente disponible a través de una o más escuelas del distrito, la Junta Directiva incentiva a los estudiantes para que expresen sus opiniones libre y creativamente sujetos a las limitaciones de esta norma y las leyes federales y estatales. Para proteger los derechos de todos los integrantes de la comunidad escolar y para respaldar las metas educativas de las escuelas, los estudiantes están prohibidos de publicar:

1. Expresión que es obscena.

2. Expresión que es injuriosa, calumniosa o difamatoria conforme a las leyes federales y estatales.

3. Expresión que es falsa respecto a cualquier persona quien no es personaje público o involucrado en un asunto de interés público.
4. Expresión que crea un peligro claro y real de la comisión de actos ilícitos, violación de los reglamentos escolares legales, interrupción material y sustancial de la operación ordenada de la escuela y actividades escolares, o que infrinja en los derechos a la privacidad de otras personas.
5. Expresión que infrinja en el reglamento escolar legal diseñado a controlar pandillas.

Los estudiantes editores de las publicaciones patrocinadas por la escuela serán responsables del contenido de las noticias, opiniones y el contenido publicitario de sus publicaciones sujetos a las limitaciones de esta norma y las leyes federales y estatales. Se designará a un “asesor de publicaciones” para supervisar la producción de publicaciones patrocinadas por la escuela y para enseñar y dar impulso a la expresión libre y responsable y las normas profesionales del lenguaje y del periodismo.

En la supervisión de la producción de publicaciones estudiantiles patrocinadas por la escuela, el asesor de publicaciones es responsable de examinar todo material antes de su publicación. El asesor de publicaciones es responsable de determinar que toda expresión a publicarse cumpla con esta norma y las leyes federales y estatales. En caso de que algún material sea cuestionable, este será rápidamente presentado al director de la escuela involucrada para su resolución. La publicación será permitida con tal de que el material este dentro de una de las cinco normas citadas arriba.

Si la participación en una publicación patrocinada por la escuela es parte de una clase o actividad escolar para la cual se dan notas o créditos escolares, el asesor de publicaciones tiene la autoridad para establecer o limitar las tareas de redacción de los estudiantes y de otra manera dirigir y controlar la experiencia de aprendizaje que las publicaciones tienen la intención de proveer.

Cuando se presente una cuestión respecto a los cinco asuntos prohibidos de publicación ante el director para su decisión, se celebrará una audiencia inmediata. En la audiencia, los estudiantes involucrados, el asesor de publicaciones y otras personas, como el director las considere pertinentes, pueden estar presentes. Todas las partes involucradas tendrán la oportunidad de presentar sus puntos de vista; sin embargo, no tendrán derecho de representación de un consejero legal o de llamar o interrogar testigos. Después de la audiencia, el director informará a todas las partes por escrito de la decisión. Si la decisión es que todos o alguna parte de los materiales son inapropiados, la notificación especificará la norma que se ha violado. La notificación escrita de la decisión hecha por el director se dará dentro de las 24 horas de la audiencia.

Si la decisión del director no es aceptable a las partes involucradas, la decisión podrá apelarse al superintendente o la persona que él designe. En caso de presentarse dicha apelación, la superintendente o la persona que él designe responderá por escrito al cierre del día escolar siguiente a la solicitud de apelación. La decisión de la superintendente o la persona que él designe será definitiva, sujeto a revisión judicial.

Todas las publicaciones patrocinadas por la escuela incluirán una declaración que las expresiones hechas por los estudiantes en esas publicaciones no es una expresión de la norma de la Junta Directiva y que el distrito y sus empleados son inmunes de cualquier acción civil o criminal basada en cualquier expresión hecha o publicada por los estudiantes.

#### **REFERENCIAS LEGALES**

C.R.S. 22-1-120

## **DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES NO RELACIONADOS AL CURRÍCULO POR ESTUDIANTES**

*Norma del Distrito JICEC*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 7 de junio de 2001

Con el fin de asegurar que el bienestar y los derechos de la comunidad sean protegidos adecuadamente, cualquier publicación no patrocinada por la escuela que un estudiante desee distribuir en la propiedad o en la proximidad inmediata a la propiedad escolar será primero enviada al director de la escuela o la persona que él designe para su aprobación. El director o la persona que él designe podrá negar la aprobación de cualquier publicación no patrocinada por la escuela si él/ella determina que la publicación es una expresión del tipo prohibido bajo esta sección de la norma.

Los estudiantes que distribuyen materiales en violación a esta norma y/o materiales que causan una interrupción material y sustancial o que causan daño a una persona o propiedad a juicio de los oficiales escolares serán sujetos a acción disciplinaria apropiada.

Los estudiantes tendrán derecho a distribuir y poseer publicaciones estudiantiles no patrocinadas por la escuela y otra literatura como periódicos, revistas, volantes y folletos, en el recinto escolar y en sus edificios sujetos a las limitaciones de esta norma y las leyes estatales.

Para proteger los derechos correspondientes de todos los integrantes de la escuela, cualquier material escrito que contenga información que es obscena, injuriosa, calumniosa o difamatoria estará prohibido. Los estudiantes no distribuirán cualquier material que recomiende la comisión de actos ilegales o la violación de las normas o reglamentos de la Junta Directiva, que infrinja en el derecho a la privacidad de otra persona o que provoque una interrupción material y sustancial en la operación disciplinada de la escuela.

El director o la persona que él designe deberá tomar la decisión respecto a la distribución de cualquier material entregado a él/ella por un estudiante dentro de dos días escolares de su entrega. Cualquier material que no es aprobado o desaprobado dentro de este período se considerará aprobado.

Un estudiante podrá solicitar que una decisión adversa tomada por el director o la persona que él designe sea remitida al superintendente o encargado para su revisión. La superintendente o encargado tomará una decisión dentro de tres días escolares y solo afirmará la decisión del director o la persona que él designe si se apoya sobre una base de hechos sustanciales. El estudiante, puede entonces, apelar la decisión adversa de la superintendente o encargado ante la Junta Directiva para su consideración final. La Junta Directiva tomará una decisión en la próxima reunión programada regularmente.

### **Hora, lugar y forma de distribución**

La hora, lugar y forma de distribución por estudiantes de publicaciones no auspiciadas por la escuela que satisfacen los criterios establecidos en párrafos anteriores de esta norma podrán ser controlados de manera razonable por el director o la persona que él designe, siempre que estos reglamentos:

1. Se aplique uniformemente a todas las formas de publicación no auspiciadas por la escuela.
2. No prohíben distribución de horas o lugares, ni en el interior o exterior del edificio escolar, para lo que no existan hechos para concluir que ocurrirá alguna interferencia con actividades

escolares.

3. Sean específicos respecto a los lugares y horas donde la distribución es autorizada y/o prohibida.
4. No impidan el derecho de cualquier persona de aceptar o rechazar cualquier publicación distribuida conforme a las normas.

**REFERENCIAS LEGALES:**

C.R.S. 22-1-120

C.R.S. 22-32-110 (1) (r)

**OTRAS REFERENCIAS:**

JICEA, Publicaciones estudiantiles

relacionadas con la escuela

JK, Disciplina de estudiantes y subcódigos

**REGISTROS ACADÉMICOS/REVELACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE ESTUDIANTES**

*Norma del Distrito JRA/JRC*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 10 de julio de 2006

Los registros académicos de estudiantes son mantenidos de acuerdo con la Ley de Derechos y Privacidad Educativas de la Familia y El Decreto de Privacidad de 1974, El Decreto de Registros y Código Estudiantil de Colorado. Esta norma tiene por objeto asegurar a padres y estudiantes mismos, si son mayores de dieciocho años de edad, que puedan tener acceso a sus registros académicos y que compartan información con entidades policiales como lo dispone la ley; y asegurar que se proteja el derecho a la privacidad de cada individuo limitando la transferencia de registros académicos sin el consentimiento del padre o estudiante excepto como lo dispone la ley.

**Contenido y custodia de registros**

El distrito mantiene los registros académicos de cada estudiante matriculado en sus escuelas. Registros de los estudiantes actualmente inscritos se guardan en la escuela correspondiente del estudiante. El director será el custodio oficial de los registros de los estudiantes en su local. Registros de estudiantes con discapacidad se guardan en la escuela local. La persona responsable del mantenimiento de los registros de estos estudiantes será el director del área. Después de su graduación o retiro, todos los registros se guardarán en el centro de registros de estudiantes.

Los registros académicos de los estudiantes pueden incluir sin limitarse necesariamente a la siguiente información: datos personales; trabajo académico concluido; nivel de rendimiento (notas, calificaciones de pruebas estandarizadas de rendimiento escolar), datos de asistencia, notas estandarizadas de inteligencia, aptitud y exámenes psicológicos; resultados de exámenes sobre intereses; datos de salud; antecedentes familiares; evaluaciones y observaciones de maestros o consejeros; e informes sobre patrones de comportamiento recurrentes o serios.

**Acceso a registros**

Todas las solicitudes de revisión e inspección de registros académicos y solicitudes de copias de dichos registros, así como la revelación de información identificable como personal, excepto según lo dispuesto por la ley, serán guardadas como parte del registro de cada individuo. (Registros de solicitud/información estarán a la disposición del padre o estudiante calificado a sus solicitudes de acuerdo a los siguientes requisitos):

1. Un padre, madre o tutor legal podrá revisar y examinar los archivos académicos del estudiante. Sin embargo, si un estudiante es mayor de 18 años, el estudiante podrá revisar sus propios registros y proveer un consentimiento por escrito para revelar registros académicos e información personal contenida en los mismos. (Note: si un estudiante elegible es un

dependiente con propósitos de impuestos federales de ingresos, los padres/tutor legal tienen el derecho junto con el estudiante, a tener acceso a los registros de dicho estudiante.) . El estudiante mayor de 18 años se le conocerá como estudiante elegible. La excepción del caso es el estudiante severa o profundamente discapacitado a quien se haya determinado legalmente como incapaz de tomar tal decisión y para quien se requiera la tutela legal más allá de los 18 años. En estos casos, el tutor legal mente establecido mantendrá los derechos de privacidad. Este derecho incluye también el derecho a una explicación e interpretación de estos registros y el derecho de obtener copias de los mismos. El estudiante que sea legalmente emancipado podrá examinar sus propios registros y tendrá derecho a una explicación e interpretación de dichos registros.

2. El director del plantel pondrá a disposición el personal necesario para dar explicaciones e interpretaciones de los registros del estudiante cuando éstos sean solicitados por los padres o el estudiante calificado.
3. En todos los casos en que se solicite el acceso a los registros del estudiante, excepto según lo dispuesto en esta norma, una solicitud por escrito para ver los archivos deberá ser hecha por el padre o estudiante calificado. El director, a la recepción de la solicitud escrita, dará acceso para revisar y examinar los registros y fijará la fecha y hora para tal revisión y examen.
4. El padre o estudiante calificado examinará los registros en la presencia del director o de la persona designada por el director. Solamente podrá ser la persona que él designe personal autorizado o certificado.
5. Los registros no podrán ser sacados del edificio escolar. Sin embargo, de ser solicitado, una copia del registro se proveerá dentro de un plazo y costo razonables al padre o estudiante calificado.

#### **Solicitud para modificar registros académicos**

Los padres o estudiantes calificados que crean que la información contenida en los registros académicos de un estudiante es inexacta, falsa o infringe la privacidad u otros derechos del estudiante podrán pedir que el distrito modifique los registros. Los padres podrán presentar dichas solicitudes al director de edificio o ante una audiencia formal si el director les ha negado la solicitud. Si el director les niega la solicitud de modificar, el padre podrá presentar una apelación por escrito al superintendente.

Si los dos primeros pasos no han resultado en un cambio en el registro, el padre o estudiante calificado podrá solicitar una audiencia. La solicitud de una audiencia formal deberá ser hecha por escrito y dirigida al superintendente de las escuelas. La audiencia se celebrará de acuerdo a lo siguiente:

1. La audiencia se celebrará dentro de un plazo razonable después de la recepción de la solicitud. Notificación de la fecha, lugar y hora de la audiencia se enviará por correo certificado al padre o estudiante calificado.
2. La audiencia será dirigida por un director u oficial administrativo superior según designación escrita de la superintendente. El oficial que preside la audiencia no tendrá interés directo alguno en el resultado de la audiencia.
3. Los padres o estudiante calificado tendrán plena y justa oportunidad para presentar las pruebas pertinentes a los asuntos planteados y podrán ser ayudados o representados por individuos de su elección por su propia cuenta, incluido un abogado.
4. El oficial la persona que él designe arriba tomará una decisión por escrito después de la conclusión de la audiencia y notificará al padre o estudiante calificado de esa decisión por correo certificado.
5. La decisión del oficial se basará en las pruebas presentadas en la audiencia e incluirá un

resumen de las pruebas y el motivo de la decisión.

6. La decisión incluirá una declaración notificando a los padres o estudiante calificado de su derecho de incluir una declaración en el registro del estudiante la cual hace un comentario sobre la información en el registro y/o establece cualquier motivo de desacuerdo. Cualquier explicación incluida en el registro será mantenida por el distrito escolar. Si la escuela revela el registro del estudiante a cualquier otra parte, también se le revelará la explicación a esa parte.

#### **Revelación sin consentimiento escrito**

El Distrito Escolar podrá revelar información identificada como personal de registros del estudiante sin el consentimiento escrito del padre o estudiante calificado solamente a:

1. Un oficial escolar dentro del distrito que tenga un interés académico legítimo en los registros académicos o en la información personal contenida en los mismos. Un “oficial escolar” con respecto a esta norma es una persona empleada en el distrito como un administrador, supervisor, instructor o miembro del personal de apoyo; una persona trabajando para la Junta Directiva de Educación; una persona o compañía la cual el distrito ha contratado para realizar trabajos especializados (tales como: abogados, consultores y profesionales de cuidado de salud); o un padre/tutor legal o un estudiante trabajando en un comité oficial o asistiendo a otro oficial escolar en la realización de su trabajo.
  - a. Con respecto a esta norma, un oficial escolar está determinado a tener un “interés académico legítimo” si la revelación de información a dicho oficial es: (1) necesaria para que ese oficial realiza apropiadamente el trabajo relacionado con la descripción de su posición o con el acuerdo del contrato; (2) usada dentro de un contexto oficial del distrito escolar y no con propósitos ajenos a las áreas de responsabilidad del oficial; (3) que sea relevante para el cumplimiento de algunos trabajos o para la determinación sobre el estudiante; y (4) que sea consistente con el propósito por el cual esta información es obtenida.
2. Los oficiales de otra escuela o sistema escolar en que el estudiante busque o intenta ingresar. En este caso, podrá incluirse la información disciplinaria.
3. Las autoridades mencionadas en La Ley de Derechos y Privacidad Educativas de la Familia (FERPA) y el reglamento federal adjunto. Estos incluye: el contralor general de los Estados Unidos, secretario de educación, directores de otras agencias federales de educación, secretario de educación adjunto, autoridades estatales de educación, y las autoridades que investiguen o proporcionen servicios de emergencia afectando la salud y seguridad de los estudiantes.
4. Los agencias policiales de la ley que tengan interés legítimo en los registros académicos con respecto a estudiantes en riesgo, acusados de actividad criminal. Dichas agencias incluyen cualquier corte de jurisdicción criminal y cualquier agencia del estado o cualquier condado, municipalidad y condado, reglas locales, municipales y del condado, municipalidad, poblado, ciudad territorial autorizada, consejo gobernante de una institución de educación universitaria, distrito escolar, distrito especial, distrito judicial, o autoridad jurídica llevando a cabo una actividad directamente relacionada a la detención o investigación de crimen; la aprehensión, puesta en libertad antes del juicio, trato de personas acusadas u ofensores criminales o identificación de actividades criminales o la colección, almacenamiento o diseminación de registros de información criminal y de detenciones.
5. Organizaciones legítimas que estén ofreciendo o administrando ayuda financiera a estudiantes, de acuerdo con FERPA, si el estudiante ha solicitado o está recibiendo ayuda financiera y si la información es necesaria para A) determinar la elegibilidad del estudiante para la ayuda; B) determinar la cantidad de ayuda; C) determinar las condiciones para la ayuda; o D) hacer cumplir los términos y condiciones para la ayuda.
6. Instituciones de acreditación.

7. Organizaciones de pruebas e investigaciones legítimas y reconocidas siempre y cuando A) se mantenga la confidencialidad; B) se destruyan los registros después de que éstos ya no se necesitan; y , C) las solicitudes de los registros estudiantiles bajo esta excepción sean revisadas por Evaluaciones e Investigaciones para determinar si dicha solicitud está sujeta a la norma del distrito IGB.
8. Cualquier persona si así lo requiere una orden judicial o citación. La escuela informará al padre o estudiante calificado antes de cumplir con la citación u orden judicial.

El Distrito Escolar podrá revelar los datos de rendimiento académico de grupo del cual el individuo no se le puede identificar sin el consentimiento escrito del padre o estudiante calificado.

#### **Revelación a oficiales militares de reclutamiento**

Los nombres, direcciones y números telefónicos de estudiantes de escuela secundaria se revelarán a oficiales militares de reclutamiento a no ser que el estudiante, padre, madre o tutor legal entregue una solicitud por escrito pidiendo que no se revele esta información. Gastos incurridos en proporcionar esta información serán pagados por los servicios solicitantes.

#### **Revelación a otras partes**

La escuela no revelará registros académicos a otros individuos o partes sin el consentimiento previo y escrito del padre o estudiante calificado.

#### **Revelación para la guía de información**

El distrito escolar podrá revelar para la guía de información sin el consentimiento escrito del padre o estudiante calificado. El padre o estudiante calificado tiene derecho a negar el permiso para la designación de todas o cada una de las categorías de información siempre que tal negación se reciba por escrito en la oficina del director de la escuela donde asista el estudiante a más tardar el 7 de septiembre o el siguiente lunes si el 7 de septiembre es un sábado o domingo.

Por “guía de información” se entiende información contenida en el registro académico de un estudiante que si es revelada no sea considerada generalmente como perjudicial o una invasión a la privacidad. La Guía de información puede incluir pero no se limita al nombre del estudiante, correo electrónico, fecha y lugar de nacimiento, especialización en los estudios, participación en las actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y talla de los miembros de equipos atléticos, fechas de asistencia, grado, estado de matrícula, grados y premios recibidos, organización o institución de educación última y anterior asistida por el estudiante y otra información semejante. Números telefónicos y direcciones de los estudiantes no se revelarán conforme a esta sección.

La guía de información incluye igualmente fotografías, videos o imágenes electrónicas de estudiantes participando en programas en el salón de clases y extra curriculares, actividades u otras funciones escolares patrocinadas por el distrito. Fotografías, videos e imágenes electrónicas de estudiantes pueden ser compartidas con el público a través de boletines informativos, reportes, páginas electrónicas del distrito y otros medios de comunicación del distrito a menos que se provea por escrito una negativa a designar dichos videos y fotografías como parte de la guía de información como está establecido en esta norma.

#### **Notificación anual de derechos**

El distrito escolar notificará a padres o estudiantes calificados de sus derechos conforme a esta norma al principio de cada año escolar. Las copias de esta norma o formularios podrán obtenerse de la oficina de la superintendente en cualquier momento durante las horas de operación normales. Las copias de esta norma también pueden obtenerse en la página Web de las Escuelas Públicas del Condado

Jefferson en la red de Internet (jeffco.k12.co.us). Las quejas respecto a violaciones de derechos otorgados a padres y estudiantes calificados conforme a la Ley de Derechos y Privacidad de la Familia pueden ser enviados a la oficina local de Derechos Civiles del Departamento de Educación.

#### **Renuncias**

Un padre o estudiante calificado podrá renunciar a cualquiera o todos los derechos protegidos por esta norma. La renuncia no será válida a no ser que sea hecha por escrito, firmada por el padre o estudiante calificado y especificando los registros a revelarse, las razones para dicha revelación y a quien serán revelados. Cualquier renuncia bajo esta disposición podrá revocarse por escrito en cualquier momento.

#### **Aplicabilidad**

Esta norma aplica a todos los empleados del distrito y personal voluntario autorizado en todas las escuelas y departamentos a través del distrito, el cual incluye el Departamento de Protección y Seguridad.

#### **REFERENCIAS LEGALES:**

20 U.S.C. 1232g (*Family Educational Rights and Privacy Act of 1974*)

34 C.F.R. 99.1 y siguientes (reglamentos)

C.R.S. 19-1-301 y siguientes

C.R.S. 22-32-109.1(6)

C.R.S. 22-32-109.3

#### **OTRAS REFERENCIAS:**

JK, Disciplina de estudiantes

### **IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LA EDUCACIÓN**

#### *Norma del Distrito JB*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 7 de junio de 2001

La Junta Directiva está comprometido a la norma de que ningún estudiante calificado será excluido de participar, ser negado los beneficios de, o ser sujeto a discriminación en ningún programa o actividad del distrito basándose en raza, color, religión, origen nacional, ascendencia, sexo, orientación sexual, o discapacidad.

Es más, la Junta Directiva confirma los derechos de todos los estudiantes a que se les trate con respecto y se les proteja de intimidación, discriminación, daño físico y/o acoso. La Junta Directiva confirma este derecho sin importar su raza, color, religión, origen nacional, ascendencia, sexo, orientación sexual, o discapacidad.

#### **REFERENCIAS LEGALES**

*Title VI of the Civil Rights Act of 1964*, 42 U.S.C. §2000d

*Title IX of the Education Amendments of 1972*, 20 U.S.C. §1681

29 U.S.C. §701 y siguientes. (*Section 504 of the Rehabilitation Act of 1973*)

*Equal Educational Opportunities act of 1974*, 20 U.S.C. §§1701-1758

#### **OTRAS REFERENCIAS:**

ACA, *Unlawful Discrimination on the Basis of Sex*

ACE, *Unlawful Discrimination on the Basis of Handicap/Disability*

JBB\*, Acoso sexual de estudiantes

JI, Derechos y responsabilidades de los estudiantes y subcódigos

JK, Disciplina de estudiantes y subcódigos



#### IV. ÍNDICE DE TÉRMINOS

Acoso .....	4, 6, 7, 8, 19-22, 26, 61-62, 78
Acoso sexual .....	19-22
Acuerdo de uso aceptable (Internet).....	38-39
Alcohol.....	4, 7, 9, 11-14, 26
Alternativas a la suspensión .....	51-52
Amenazas .....	7-8, 50, 61
Amenazas/alarmas falsas de bomba.....	7, 50
Apelación de suspensión .....	56-58
Armas .....	4, 6-8, 26, 50, 56, 59
Armas de fuego.....	8, 10, 50
“Armas peligrosas”.....	8, 10, 59-60
Arrestos .....	45-50
Agresiones.....	4, 6, 50, 59-60
Alarmas falsas/amenazas de bomba.....	7, 50
Asistencia obligatoria .....	29, 30, 33, 34, 61
Audiencia de expulsión .....	56-57
Audiencia informal .....	51, 54
Ausencias excusables .....	29-33
Ausencias inexcusables .....	29, 31-33
Ausencias .....	29-33
Autoridad para suspender/expulsar .....	52
Castigo corporal .....	44-45
Causas de suspensión/expulsión.....	6-9
Clubes y organizaciones.....	69-71
Coacción .....	7
Comportamiento dentro y fuera de la propiedad escolar... ..	6, 8, 9, 14, 20, 24, 25, 41
Compra de drogas o alcohol.....	4, 7, 11-16
Conducta en los autobuses escolares.....	25, 26, 32
Cuchillos/navajas .....	7, 8, 10, 26
Delitos de violencia .....	7, 59-60
Delitos sexuales .....	7, 8, 52, 59-60
Denuncias.....	63-65, 77
Derechos de los estudiantes.....	5
Destrucción/malogro de propiedad .....	6
Discriminación.....	4, 7, 22, 78
Drogas .....	4, 7, 11-16, 26, 56, 58
“Drogas ilegales” .....	4-9, 11-16, 26
“Drogas legales” .....	11, 13
Estudiantes con discapacidades.....	55-60
“Estudiantes que perjudican habitualmente” .....	9, 40-43
Explosivos.....	6
Expulsión .....	6, 8-13, 16, 40-43, 59
Expulsión diferida.....	8
Falsas alarmas .....	7
Fumar tabaco.....	7, 23-24, 26
“Habitualmente ausente”.....	33
Igualdad de oportunidades en la educación .....	78



Incendio provocado .....	6, 59
Información de procedimientos disciplinarios.....	40-60
Internet, uso de.....	7, 34-39
Interrogaciones. . . ..	45-50
Interrupción material y sustancial .....	9, 40-43, 51, 59, 72, 73
Intimidación .....	7, 17, 18, 53
Libertad de expresión/de asamblea .....	5
Mala conducta sexual .....	7
Malogro/destrucción de propiedad.....	6
Mascar tabaco .....	7, 23, 26
Medicinas .....	66-69
Mentir .....	7
Navajas/cuchillos .....	7, 8, 10, 26
Novatadas.....	6
Obsceno/obscenidades . . . ..	5, 6, 21, 34, 35, 38, 39, 72, 73
Oficiales de la escuela.....	11, 21, 47-51, 14-17
Orientación sexual.....	4, 19-22, 69, 78
Pandillas .....	7, 26, 50
Participación de la policía.....	6-10,15, 28, 45-50, 55, 76
Plan de disciplina correctiva.....	9, 42-43
Policía. . . ..	6, 7, 8, 11, 27, 45-50, 55, 74
Preocupaciones/quejas de los padres . . . ..	64-65
Profano .....	5, 34, 38
Procedimientos de expulsión.....	56-58
Procedimientos de suspensión.....	51-52
Publicaciones .....	36, 37, 38, 72-76
Punteros láser.....	7
Quejas/preocupaciones de los padres . . . ..	64-65
Registros académicos de estudiantes.....	74-78
Registros (por sospecha de delito).....	15, 17, 46-47, 48-50
Registros personales (por sospecha de delito) .....	45-50
Requisitos de inmunización.....	7
Responsabilidades de los estudiantes.....	4-5
Restricción razonable.....	45, 46
Robo/robar .....	4, 7
<i>Section 504</i> .....	43, 58-65
Servicios educacionales para estudiantes expulsados.....	53
Suspensión .....	6-10, 12, 13, 16, 18, 19, 20, 22
.....	24-26, 32-36, 53-59
Suspensión de asistencia al salón de clase .....	58-59
Suspensión/expulsión de estudiantes con discapacidades.....	55-58
Suspensiones/expulsiones obligatorias .....	6, 8-10, 40, 41,51
Tabaco.....	7, 23-24, 26
Tardanza.....	29-30, 32-33
Tareas de recuperación .....	31
Uso de la red de Internet.....	7, 34-39
Vender/venta de drogas o alcohol.....	5, 7, 10, 12, 13, 14-17
Vestimenta .....	5, 7, 27



**Escuelas Públicas del Condado Jefferson**

[www.jeffcopublicschools.org](http://www.jeffcopublicschools.org)

John Peery, Administrador de Disciplina  
303-982-6730